SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEXTA SESION ORDINARIA

AÑO 2019

VOL. LXVII San Juan, Puerto Rico Jueves, 5 de septiembre de 2019 Núm. 5

A la una y veinticinco minutos de la tarde (1:25 p.m.) de este día, jueves, 5 de septiembre de 2019, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muy buenas tardes a todos y a todas. Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, siendo la una y veinticinco minutos de la tarde (1:25 p.m.) de hoy jueves, 5 de septiembre de 2019.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proceder con la Invocación, la misma estará a cargo de la señora Karinna Fabiola Bejarano Paiva. Es nacida en la ciudad de Asunción, Paraguay, y residente en Puerto Rico. Ha dedicado gran parte de su vida al estudio y a la práctica de la danza folklórica paraguaya, de la que además ha sido instructora. Su pasión por este arte la ha llevado a representar a su país en eventos internacionales. Actualmente trabaja en la propagación del Evangelio a través de la coordinación de actividades y eventos.

Adelante, señora Bejarano.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

La señora Karinna Fabiola Bejarano Paiva, procede con la Invocación.

SRA. BEJARANO PAIVA: Padre eterno, Padre de la gloria, te presentamos esta sesión en el nombre de tu hijo Jesucristo, Señor, te pido que sea tu espíritu santo, tomando, Señor, control de cada

pensamiento, de la voluntad, Señor, de los líderes de este gobierno, Señor. Te los presentamos a Ti Padre, en el nombre de tu hijo amado Cristo Jesús, dándote gracias, Señor, por la oportunidad que Tú nos das de estar aquí reunidos para esta sesión. En el nombre poderoso de tu Hijo amado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Amén.

Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se posponga la aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, se acuerda dejar pendiente la aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al martes, 3 de septiembre de 2019).

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Vargas Vidot, Dalmau Ramírez, Torres Torres; la señora Vázquez Nieves; y el señor Martínez Santiago solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reconocer al senador Vargas Vidot, senador Dalmau Ramírez, senador Torres y cerramos los turnos iniciales con el Portavoz, la senadora Evelyn Vázquez también va a asumir un turno y cerramos entonces con el senador Ángel Martínez. Así que vamos a reconocer al senador Vargas Vidot en su turno inicial.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

Demás está decir que como parte de este Cuerpo, pues nos sentimos en absoluta solidaridad con la gente en Bahamas y aplaudimos todos los esfuerzos que se hacen como a través de todo Puerto Rico por hacer nuestra parte, como lo hicieron muchísimos países del mundo cuando pasamos por el evento de María. Puerto Rico se prendió de solidaridad y fueron esas expresiones solidarias y amorosas de otros países los que hicieron la diferencia. Así que de verdad vaya nuestro apoyo, nuestra solidaridad, nuestras oraciones a todas estas personas y que les sirva como advertencia de que no estamos todavía exentos de la posibilidad de un fenómeno de esa naturaleza y que pensemos en qué debemos de hacer para genuinamente estructurar una respuesta.

Por otro lado, señor Presidente, quiero hablar un poquito del mapa de calificación de suelos de la Junta de Planificación. Durante la sesión del martes pasado este Cuerpo presentó la Comisión Conjunta sobre el Cambio Climático y me parece incongruente por demás que habiéndose presentado con todo el entusiasmo general, porque todavía guardo ese entusiasmo que amerita esa Junta y que se presenta hasta con una presentación en este Hemiciclo dramática, en la Junta de Planificación se está considerando la aprobación de un nuevo reglamento y mapa de calificación de suelos que podría afectar adversamente nuestros recursos naturales. Basta con verlo para que veamos cómo se lleva a Rincón por el medio, se

lleva a Aguadilla, se lleva medio mundo, prácticamente vamos a ser un país enjaulado en grandes edificios y mega hoteles. Este mapa no solo cambiará áreas anteriormente limitadas para agricultura, sino que abrirá la puerta para construcciones denominadas como de interés turístico en lugares como Rincón y otros municipios, amenazando nuestras costas.

Yo creo que es una ofensa -pienso yo- a la Comisión y al distinguido senador que entrando nosotros en el entusiasmo a hacer algo que es importantísimo y patriótico haya una contradicción enorme frente a lo que quiere aprobar esa Junta de Planificación, que está obligada a aprobarlo, pero desconsiderando el proceso que se está dando aquí. Nuestras costas han sido una de las más afectadas por el cambio climático y la desmedida construcción de hoteles y apartamentos cercanos a las mismas. De hecho, el señor senador nos presentó las imágenes dramáticas que ponen, que subrayan este elemento y no sé si lo saben, pero hay un recuento en toda la web de las 21 fotos más dramáticas del año y una de ellas es la destrucción de costas de Puerto Rico. Eso está en el mundo entero.

Creo que la Junta de Planificación recientemente extendió hasta el próximo 8 de septiembre la fecha límite para recibir comentarios sobre el mapa de calificación de suelos. Creo que el Senado de Puerto Rico debe tomar una postura firme respecto a esta propuesta de calificación de suelos y detener la consideración del mismo. Asimismo hago un reclamo contundente a la Gobernadora de Puerto Rico, que se exprese sobre este tema y que le ordene a la Junta de Planificación detener la consideración de la propuesta de calificación de suelos inmediatamente.

No podemos por un lado alardear de la creación de una Comisión para estudiar los efectos del cambio climático y, por otro lado, permitir y condonar cambios al uso de suelos de Puerto Rico. Tal discurso es contradictorio y los efectos de la inacción de este Senado y de la gobernadora podrían ser nefastos para nuestro recurso y para la ciudadanía, o me pregunto si seguiremos comprando el candado después que nos roban. El desafío está en nuestras manos.

Gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Buenas tardes, señor Presidente, y a todos los presentes.

En la pasada sesión en mi turno inicial emplacé a la gobernadora Wanda Vázquez a asumir posición clara con respecto a la política pública frente a la Junta de Control Fiscal federal. En el día de hoy ese emplazamiento ha sido respondido por Omar Marrero, el tercer Director Ejecutivo de AAFAF bajo el titular, hay que ser pragmático, que en arroz y habichuelas significa, hay que entregarse, hay que asumir una posición de sumisión ante la Junta de Control Fiscal. Y ante esa actitud le recuerdo al gobierno que el que mucho se dobla, más fuerte lo patean.

Hoy por voz del señor Omar Marrero la Gobernadora de Puerto Rico reitera una actitud de complacencia ante la Junta de Control Fiscal, mantiene los mismos elementos de la incertidumbre que se vivió bajo el exgobernador Ricardo Rosselló. Si vemos la gobernadora a través de Omar Marrero, dice que no entrará en controversias con la Junta de Control Fiscal, que van a tratar de mediar con la Junta de Control Fiscal y si la Junta los deja ellos participarían en el proceso de ajuste de la deuda.

Es decir, pedir permiso, asumir posición de genuflexión, eso abona además a la incertidumbre que existió en el pasado sobre el tema del bono de Navidad -y estoy leyendo de la nota donde se cita al portavoz de la gobernadora- sobre el bono de Navidad y el rechazo a los recortes de las pensiones. El señor Marrero responde, se están revisando distintos temas de política pública, que es decir, no sabemos.

Más incertidumbre, la misma que había bajo la gobernación de Ricardo Rosselló. Pero lo penoso es en donde sí hay certidumbre, en donde el señor Marrero en representación de la gobernadora reitera que no va a haber cambios. ¿En qué no va a haber cambios? Bueno, pues el señor Marrero dice que no prevé modificar los términos del RSA de la Corporación de la Autoridad de Energía Eléctrica. Es decir,

el proceso de privatización del acuerdo de distribución y generación continúan vigente, en eso la gobernadora certeza absoluta ante la Junta de Control Fiscal, de espaldas al pueblo.

En segundo lugar, en donde también hay una posición sobre el tema de la Ley 29 que releva a los municipios del pago de lo que es el "pay go", pues dicen continuaremos en los tribunales, pero tenemos que considerar un plan b en caso de que perdamos. Es decir, ya el escenario de la derrota está planteado en donde el señor Marrero de forma de eufemismo dice que dejaría 40 municipios que se pueden ver en posición maltrecha. Aquí lo que han dicho los alcaldes es que esos municipios cerrarían y dejarían de dar servicios a la ciudadanía, siendo la primera trinchera de servicios gubernamentales.

En lo otro que hay certeza en continuar es el plan de privatización que se ha venido a llamar bajo Ricardo Rosselló y la actual Administración, externalización de servicios públicos, eso es privatización, es el rol de gobierno entregarlo a empresas privadas cuyo ánimo no es el servicio público, sino el lucro empresarial.

En lo otro que también la gobernadora está de acuerdo con Ricardo Rosselló es en la moción que presentó AAFAF ante el Tribunal Supremo federal, en donde se unen a la Junta de Control Fiscal para validar la constitucionalidad del nombramiento de los miembros actuales de la Junta de Control y además aplaudir que las decisiones que ha tomado la Junta de Control Fiscal hasta la fecha son válidas, que no se anulen. Dicho sea de paso, posición que también los acompaña el escrito de algunos legisladores del Partido Popular cuando comparecieron al Tribunal Supremo como amigos de la corte.

Es decir, que prevalezcan los acuerdos de Cofina que nos empeñaron en 40 años, sin tener nosotros control de cómo se va a manejar el tema del cobro del IVU, no tener la capacidad de reducirlo, de poder hacerlo para que nuestra gente pueda tener más dinero en el bolsillo. Lo que tiene que ver con los aumentos de matrícula universitaria, lo que tiene que ver con cierres de escuela, todas las acciones dañinas de forma laboral, porque no se le puede llamar reforma. Lo que tiene que ver eliminar derechos públicos y privados de nuestros empleados y trabajadores, que todo eso se deje sin tocar. Esa es la posición de la gobernadora, en ese caso, compartida con el liderato del Partido Popular, le han dado la espalda al país, han preferido aliarse a la Junta de Control Fiscal. Una pena que veamos la continuidad de un gobierno que ya salió en desgracia como el de Ricardo Rosselló con la nueva gobernadora. No es nueva administración porque ni es tan nueva ni es tan administración.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias, senador Dalmau Ramírez.

Vamos entonces a continuar, ya el senador Torres Torres me indica que no va a asumir el turno y vamos a reconocer en su turno inicial a la senadora Vázquez Nieves.

SRA. VÁZQUEZ NIEVES: Muy buenas tardes, señor Presidente. Buenas tardes a todos los compañeros y compañeras en el Senado de Puerto Rico.

Quiero comenzar dando las gracias a la Gobernadora de Puerto Rico, Wanda Vázquez Garced, por haber escuchado el sector de varios grupos de defensores de mujeres en Puerto Rico y el mío propio, donde le solicitamos que declarara a Puerto Rico en un estado de emergencia ante la alta incidencia de violencia doméstica en el país. Me reitero como siempre a la disposición de poder colaborar y poder implementar un plan efectivo para trabajar con este terrible mal.

De otra parte, quiero extender una invitación a todos los compañeros y a los amigos que nos están viendo a través de las plataformas del Senado de Puerto Rico para que este próximo sábado se unan al radio-maratón y tele-maratón que he organizado a través de la Corporación para la Difusión Pública del Gobierno de Puerto Rico, WIPR, a la una de la tarde (1:00 p.m.). Tendremos un programa de radio informativo, un programa de televisión informativo, ambos serán a través de la Corporación para la Difusión Pública, donde estaremos dando a conocer las personas que interesen colaborar en este gran tele-maratón y radio-maratón por las Bahamas, cómo pueden hacerlo.

Quiero incluir en este esfuerzo al Presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz, al Presidente de la Cámara, Johnny Méndez, Carlos "Johnny" Méndez, quienes ya están activos en un centro de acopio aquí en las facilidades del Senado, recogiendo los primeros artículos de necesidad para poder llevarlos a estos hermanos de las Bahamas. Así que este próximo sábado estaremos de una (1:00) a dos de la tarde (2:00 p.m.) en una transmisión especial a través del noticiario, pero el sábado 14, la invitación específica es para el sábado 14 de septiembre, de una (1:00) a cuatro de la tarde (4:00 p.m.), están todos invitados, tenemos amigos de la clase artística que también van a llegar hasta los estudios a ser parte de este gran esfuerzo y que a su vez puedan traer todos los artículos de primera necesidad.

Lo que nos urge en estos momentos es tener agua y medicamentos, los que llaman "over the counter", medicamentos fuera de prescripción médica, entiéndase todo lo que es medicamentos para la diarrea, para virus, para vómitos y otros tipos de medicamentos que hacen falta para el dolor que no necesitan receta. Así que a los amigos interesados, en la página del Senado aparecen todos los listados para este gran esfuerzo que estamos haciendo una vez más, que Puerto Rico se pueda desbordar en un trabajo humanitario.

Gracias al Todopoderoso, Puerto Rico se libró una vez más de un fenómeno atmosférico de esta categoría, que si Dorian hubiese tocado Puerto Rico no sabemos qué estuviese pasando en estos momentos, cuando aún hay sectores en la isla que no se han podido recuperar de María.

Así que le agradezco a todos los compañeros y al compañero Aníbal José Torres y al compañero también Vargas Vidot, que se unieron en un esfuerzo, que me van a estar acompañando en esta campaña y que todos los demás que así lo deseen son bienvenidos. Muchas gracias.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Vázquez Nieves.

Vamos entonces a reconocer al senador portavoz Santiago Martínez y luego yo voy a tomar un breve turno...

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Martínez Santiago.

SR. VICEPRESIDENTE: ...Martínez Santiago. Adelante, compañero.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Gracias, señor Presidente.

Primero que nada, le damos gracias a Dios por la oportunidad de estar aquí en esta bonita tarde. Segundo, señor Presidente, me uno a las palabras del compañero Vargas Vidot, en cuanto al pedido de ayuda humanitaria para nuestros hermanos bahameños. Creo que ser noble es una virtud y desde esta mañana, temprano en horas de la mañana, el Senado y la Cámara han unido esfuerzos para tener un centro de acopio aquí frente al área norte del Capitolio. Mañana este centro de acopio estará disponible desde las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta las ocho de la noche (8:00 p.m.) y el sábado de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a ocho de la noche (8:00 p.m.).

Así que pedimos a todos los compañeros, a todos los directores de oficina o los que laboran con los diferentes compañeros senadores que aportemos y ayudemos a recaudar un sinnúmero de artículos que son bien importantes a la hora de ser solidarios con nuestros hermanos bahameños. No dinero, sino artículos de primera necesidad. Se nos ha pedido por parte del doctor Carlos Mellado, el Presidente de la Fundación Haití se Pone de Pie, que busquemos la mejor forma para conseguir curitas, vendajes, Tylenol, Panadol, pañales sanitarios para los niños -hay muchos niños en la isla de Bahamas- y que son necesarios este tipo de artículos. Así que vamos a pedirle muy encarecidamente la aportación de cada uno de los compañeros.

Por otro lado, ayer este servidor radicó un proyecto, el Proyecto del Senado 1362, que busca de una forma u otra enmendar la Ley 297-2018, según enmendada, mejor conocida como "Ley Uniforme sobre Fila de Servicio Expreso y Sesión de Turno", de manera tal que se puedan incluir las personas con

impedimentos auditivos y/o sordas, para que sean parte de estas personas que se puedan beneficiar de este servicio.

Recientemente el compañero Nelson Cruz tuvo una actividad aquí en el Senado de Puerto Rico, la cual asistí, reconociendo a esta comunidad sorda y era, daba alegría ver que dentro de esa comunidad sorda había tanto profesional, señor Presidente, que en lo que podíamos escuchar por parte de los familiares, era que a veces se veían imposibilitados de tener servicios directamente con alguna agencia del gobierno y de ahí es que surge el hecho de radicar este proyecto de ley.

Señor Presidente, esas son mis palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, señor Portavoz.

Le voy entonces a solicitar, como había conversado, al senador Muñiz Cortés que asuma la Presidencia en lo que yo tomo un turno inicial.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Luis D. Muñiz Cortés, Presidente Accidental.

- - - -

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Muy buenas tardes a todos los compañeros y compañeras y al señor Presidente. Me parece no iba a asumir un turno, pero al escuchar al senador Vargas Vidot, no tan solo amerita que tome el turno, sino que es extremadamente necesario y coincido con las preocupaciones y los planteamientos que hizo el senador Vargas Vidot, que a todas luces el plan de calificación de suelos va en una dirección contraria a lo que estamos buscando de preservar, de conservar, de proteger esta bendita isla. Y ese plan que se está elaborando va en la dirección diametralmente opuesta a lo que hemos estado trabajando, legislando y en búsqueda de un plan científico integrado para mitigar, adaptarnos y ser resilientes a lo que es el calentamiento global.

A base de eso es que la Ley 33 crea la Comisión Conjunta para atender no tan solo los proyectos, pero más allá de eso tendremos la oportunidad de que cuando el comité de expertos sea formado y que esta Asamblea Legislativa, tanto Cámara y Senado, tenemos que confirmar a ese comité de expertos y las personas que sugerimos a la Gobernadora de Puerto Rico están siendo seriamente considerados. La información que tengo es que a cada uno de ellos le pidieron el curriculum vitae, y se trata de personas que han estado trabajando en este asunto por años. El doctor Méndez Tejeda, que es un experto en eventos atmosféricos; la doctora Maritza Barreto, que es una experta en costas; a Pablo Méndez Lázaro, que es de salud ambiental; a la señora Ada Monzón, que está demás clasificar sus capacidades en meteorología; en recurso de agua está Carl Soderberg; está también el doctor Molinary. Todas estas personas son los llamados a que antes de mayo de 2020 le presenten a la Comisión Conjunta y a la Asamblea Legislativa la política pública, el plan de mitigación, de adaptación y resiliencia que nosotros hemos de evaluar y aprobar.

Por lo tanto, si el plan de calificación, de aprobarse, es contrario a lo que va a ser la política pública, el plan de mitigación, de adaptación y resiliencia, va a quedar sin efecto. Porque vamos mediante el mecanismo de la Comisión Conjunta y la aprobación de la Asamblea Legislativa establecer cuál va a ser la política pública y una vez aprobado en ambos Cuerpos va a pasar para la firma de la Gobernadora de Puerto Rico.

Así que si se fuera a aprobar, lo cual yo exhorto y me uno a las palabras del senador Vargas Vidot, que dejen en manos de la Comisión Conjunta ese análisis y que podamos nosotros también dentro de la responsabilidad mediante un mandato de ley, de la Ley 33-2019, establecer las guías, los parámetros, los criterios que debe tener ese plan de calificación de suelos.

Así que acojo las preocupaciones del senador Vargas Vidot, y que no tan solo me uno a ese llamado, sino que lo vamos a atender dentro de la Comisión Conjunta y estoy seguro que el comité de expertos que ha de confeccionar, de diseñar el plan de mitigación, de adaptación y resiliencia, bajo ninguna circunstancia, sin impedir el desarrollo económico, pero tampoco dar un cheque en blanco y socavar e incrementar lo que la naturaleza a todas luces y diáfanamente nos está enviando un mensaje de protección de esta bendita isla.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MUÑIZ CORTÉS): Agradecemos las expresiones del señor Vicepresidente del Senado de Puerto Rico, Larry Seilhamer, y aprovecho una vez más para felicitarle al compañero Vicepresidente, senador Larry Seilhamer, por la Ley 33-2019, donde precisamente se crea esta Comisión Conjunta sobre la mitigación, adaptación y resiliencia ante los cambios climáticos, adscrita a esta Asamblea Legislativa, y queda este Cuerpo Legislativo por espera de la Cámara de Representantes para que designe a los miembros del Cuerpo Hermano, quienes van a componer la misma.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De las Comisiones de Gobierno; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, un informe final conjunto sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 964.

De la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1325, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, un cuadragésimo quinto informe parcial sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 527.

De la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 426, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Turismo y Cultura, dos informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 402 y la R. C. de la C. 482, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, un informe final sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 862.

De la Comisión de Asuntos Internos, siete informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 1156, 1159, 1160, 1177, 1179 y 1190 y la R. Conc. de la C. 109, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban los Informes Positivos.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, se reciben los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resolución Conjunta, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ángel R. Martínez Santiago:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 469
Por el representante Rivera Ortega:

"Para enmendar el Artículo 18 de la Ley 103-2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico de 2006", a los fines de establecer cuáles serán los principios rectores aplicables a los gastos de difusión pública del Estado; y para otros fines relacionados."
(HACIENDA)

P. de la C. 854
Por el representante Hernández Alvarado:

"Para enmendar el inciso (c) del Artículo 5.07 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a fin de ordenar a los proveedores de celulares en Puerto Rico que divulguen información sobre la ubicación de la unidad, en casos de emergencia en que el usuario necesite y solicite, a través del Sistema 9-1-1, ayuda o intervención de agencias de seguridad pública y para establecer la obligación de las compañías telefónicas y los proveedores de servicios de telefonía celular de hacer disponible al Centro de Recepción de Llamadas un número telefónico de contacto, disponible en todo momento, para atender cualquier consulta relacionada a la información precisa del abonado que realizó la llamada; y para otros fines relacionados."
(SEGURIDAD PÚBLICA)

P. de la C. 2131
Por el representante Pérez Ortiz:

"Para enmendar el inciso (c) del Artículo 3 de la Ley 44-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Cesión de Licencias por Vacaciones y Enfermedad", y el Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; a los fines de que se limite

solo al agotamiento de la licencia por enfermedad al empleado docente adscrito al Departamento de Educación, para ser acreedor de la cesión de días por parte de otros empleados públicos."
(GOBIERNO)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 370
Por el representante Rivera Ortega:

"Para denominar el desvío entre los kilómetros 0 al 3.75 de la Carretera Estatal PR-778 del Municipio Autónomo de Comerío, con el nombre de "Desvío Ángel Luis Morales Báez (Wiso)", en honor a sus aportaciones al ámbito musical y cultural de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."
(TURISMO Y CULTURA)

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyecto de Ley, Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ángel R. Martínez Santiago:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1362
Por los señores Martínez Santiago y Cruz Santiago:

"Para enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley 297-2018, según enmendada, mejor conocida como "Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad", a los fines de que se incluyan en el sistema de turnos de prioridad y/o servicio expedito a las personas sordas o con impedimentos auditivos; y para otros fines relacionados."
(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 409
Por el señor Cruz Santiago:

"Para ordenar al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico realizar un censo formal, con todas las guías investigativas y científicas necesarias que ayuden a esclarecer la cantidad de Sordos existentes en el País, así como sus particularidades y lenguaje empleado para comunicarse."
(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1204
Por la señora Padilla Alvelo:

"Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 612, para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el funcionamiento y manejo del Fondo

Especial para el Financiamiento de los Centros de Trauma, a los fines de constatar que el mismo cumpla con los propósitos para los cuales fue creado, aprobada el 10 de mayo de 2018, a los fines de establecer que la Comisión de Hacienda pueda radicar informes parciales con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa."

R. del S. 1205
Por la señora Padilla Alvelo:

"Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 993, para ordenar a las Comisiones de Hacienda; y de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento con las disposiciones de la Sección 6042.08 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, aprobada el 3 de abril de 2019, a los fines de establecer que las Comisiones de Hacienda; y de Juventud, Recreación y Deportes puedan radicar informes parciales con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa."

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera Relación de Proyecto de Ley del Senado radicado y referido a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ángel R. Martínez Santiago:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1363
Por el señor Neumann Zayas:

"Para crear la "Ley del Protocolo para la Determinación de la Causa y Manera de las Muertes Relacionadas a Desastres Naturales o Eventos Catastróficos", a los fines de adoptar un protocolo para la determinación de causa y manera de muerte en casos en que los factores ambientales relacionados a un desastre natural o a un evento catastrófico, contribuyan al deceso de una persona; para disponer sobre los mecanismos para la recopilación de información sobre las muertes relacionadas a desastres naturales o eventos catastróficos; para la creación de un Comité Interagencial para la Divulgación Oficial de Información sobre Datos Estadísticos de Muertes Relacionadas a Desastres Naturales o Eventos Catastróficos; y para otros fines relacionados."
(SEGURIDAD PÚBLICA)

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que en su Sesión del miércoles, 4 de septiembre de 2019, la Cámara de Representantes acordó conceder el

consentimiento al Senado para recesar sus trabajos por más de tres días consecutivos desde el lunes, 26 de agosto de 2019, hasta el martes, 3 de septiembre de 2019.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, notificando que la Cámara de Representantes en su sesión del miércoles, 4 de septiembre de 2019, acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos hasta el lunes, 16 de septiembre de 2019.

La honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, ha sometido al Senado el nombramiento de la doctora Luz A. Silva Torres, para Comisionada Interina del Negociado de Ciencias Forenses.

Del Secretario del Senado, cinco comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado el P. del S. 1342 y las R. C. del S. 295, 369, 403 y 408.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 469, 854 y 2131 y la R. C. de la C. 370; y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, el P. de la C. 1855 y la R. C. de la C. 156.

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 447 y las R. C. del S. 26 y 27.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado, informando que la Cámara de Representantes ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 423.

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones a la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, remitiendo las certificaciones de los P. del S. 487, 1022 y 1081 y la R. C. del S. 382, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso b, de la Cámara de Representantes, informa al Senado que en su sesión del miércoles, 4 de septiembre de 2019, acordó solicitar el consentimiento de este Alto Cuerpo Legislativo para recesar sus trabajos hasta el lunes, 16 de septiembre de 2019, proponemos se le dé el consentimiento a la Cámara de Representantes.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, se le da el consentimiento a la Cámara de Representantes para que recesen sus trabajos hasta el lunes, 16 de septiembre de 2019.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban los demás Mensajes y Comunicaciones.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, se dan por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del senador Nadal Power, una comunicación, solicitando se le excuse de las labores legislativas del 9 al 11 de septiembre de 2019, por viaje oficial a Washington, DC.

Del señor Héctor Figueroa Lugo, Director Administrativo, Oficina del senador Eric Correa Rivera, una comunicación, solicitando se excuse al senador Correa Rivera de la sesión del 5 de septiembre de 2019 por estar en Memphis, TN, atendiendo un asunto personal.

❖ **El senador Romero Lugo ha radicado un voto explicativo en torno al P. de la C. 1855.**

❖ **La senadora López León y los senadores Tirado Rivera y Torres Torres han radicado un voto explicativo en torno a la R. C del S. 399.**

❖ **El senador Dalmau Ramírez ha radicado dos votos explicativos, en torno a la R. C. del S. 369 y la R. del S. 1201.**

❖ **El senador Bhatia Gautier, a nombre de la delegación del Partido Popular Democrático, ha radicado dos votos explicativos, en torno a la R. C. del S. 408 y la R. del S. 1201.**

Del licenciado Kevin J. Cotto Cruz, Ayudante del Secretario, Oficina de Política Pública, Departamento de Educación, una comunicación, remitiendo la respuesta la Petición de Información SEN-2019-0038, presentada por el senador Vargas Vidot y aprobada por el Senado el 28 de junio de 2019.

De la señora Natalie Jaresko, Directora Ejecutiva, Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, una comunicación, referente a la aprobación de la R. C. del S. 399.

Del agrónomo Robert M. Bradley Pérez, Administrador, Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, una comunicación, remitiendo Certificación de Balance a Transferir de la Resolución Conjunta 95-2018.

Del ingeniero Joel Lugo Rosa, Director Ejecutivo Región Oeste, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación, remitiendo el Informe de la Región Oeste para el primer semestre del año 2019, en cumplimiento con la Ley 92-2004.

De la licenciada Laura M. Ortiz Ramos, Directora, Área de Finanzas, Planificación y Asuntos Actuariales, Corporación del Fondo del Seguro del Estado, una comunicación, remitiendo el informe trimestral de abril a junio de 2019, requerido por la Ley 3-2017, según enmendada.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo copia del Informe de Auditoría M-20-08 del Municipio de Las Marías.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso a, el senador Nadal Power solicita se le excuse de las labores legislativas del 9 al 11 de septiembre de 2019, por estar en un viaje oficial en Washington, DC.

SR. VICEPRESIDENTE: Queda debidamente excusado el senador Nadal Power, conforme a la petición que hizo ante el Cuerpo.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso b, el senador Correa Rivera solicita se le excuse de la sesión de hoy jueves, 5 de septiembre de 2019, por estar en Memphis, Tennessee, atendiendo un asunto personal.

SR. VICEPRESIDENTE: Queda debidamente excusado, según su petición, el senador Correa.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban las demás peticiones.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, se dan por recibidas el resto de las peticiones.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Gracias, Presidente, solicitamos copia de los incisos (i) y (j) de este turno a la Oficina del Portavoz del Partido Popular.

SR. VICEPRESIDENTE: Se instruye para que se le haga llegar copia de los incisos (i) y (j) al Portavoz de la Delegación del Partido Popular.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del senador Rivera Schatz, una comunicación, delegando al Vicepresidente del Senado, Seilhamer Rodríguez el cargo del Presidente en Funciones ya que estará fuera de Puerto Rico durante los días 8 al 13 de septiembre de 2019.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba la comunicación.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, se da por recibida la comunicación del presidente Rivera Schatz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

❖ **R. del S. 1193**
Por el señor Tirado Rivera:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al [~~al~~] señor José "Piculín" Ortiz, por su exaltación al Salón de Inmortales de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA)."

❖ **R. del S. 1203**
Por el señor Pereira Castillo:

"Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la tenismesistas Adriana Díaz y Melanie Díaz González**,** por coronarse Campeonas en dobles en los Juegos Panamericanos Lima 2019."

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se devuelva a Comisión el Informe Final Conjunto sobre la Resolución del Senado 964.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se devuelve a Comisión el Informe Final de la Resolución del Senado 964.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Es correcto.

Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: Antes de proceder, ¿se aprobaron el resto de las Mociones del Anejo A? Entiendo que no se...

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, ya que se va a aprobar el Anejo A, solicito que se nos incluya a la Delegación del Partido Popular en las Resoluciones 1193 y 1203.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, se incluye a la Delegación del Partido Popular.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, también nosotros queremos, yo quiero que se me una, por favor, 1193, 1203.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, se une el senador Vargas Vidot y la petición del senador Martínez Santiago...

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Sería para que se apruebe el Anejo A, del Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Okay. Sí, había una solicitud para la aprobación del Anejo A. No habiendo objeción, queda debidamente aprobada y con las Mociones, tanto del senador Torres Torres y Varga Vidot para unirse a dos de las Resoluciones, queda debidamente aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1325**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Cuadragésimo Quinto Informe Parcial** en torno a la **Resolución del Senado 527**, sometido por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Informe Final** en torno a la **Resolución del Senado 862**, sometido por la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 1154**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 1177**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 426**, y se da cuenta del **segundo informe** de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, con enmiendas.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos comenzar con la discusión del Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1325**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Proyecto del Senado 1325 pase a un turno posterior.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, vamos a dejar para un turno posterior el Proyecto del Senado 1325.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Cuadragésimo Quinto Informe Parcial,** sometido por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, en torno a la **Resolución del Senado 527**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba el Cuadragésimo Quinto Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 1527.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, se recibe el Cuadragésimo Quinto Informe Parcial de la Resolución del Senado 1527.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe Final,** sometido por la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, en torno a la **Resolución del Senado 862**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba el Informe Final sobre la Resolución del Senado 862.

SR. VICEPRESIDENTE: La senadora López León, ¿era con relación al anterior? Mis excusas. Okay. Hay una petición para recibir el Informe Final de la Resolución del Senado 862. No habiendo objeción, se da por recibido.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 1154**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 1154, de la autoría del compañero Vargas Vidot, viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la aprobación de las enmiendas que se desprenden del informe? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 2, línea 8, luego de "Comisión" eliminar "rendirá, un informe" y sustituir por "podrá rendir Informes Parciales, pero vendrá obligada a rendir un Informe Final"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda en Sala.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1154, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas que se desprenden del informe al título? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 1177**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 1177 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas que se desprenden del informe? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1177, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 426 (segundo informe)**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 426, en su segundo informe, viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas que se desprenden del informe? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En el Decrétase:</u>

Página 3, línea 1,	después de "Artículo" eliminar "6.05" y sustituir por "2.01A"
Página 3, línea 3,	después de "Artículo" eliminar "6.05.-" y sustituir por "2.01A.- Deber de Promover y Proveer"
Página 3, línea 5,	antes de "responda" eliminar todo su contenido y sustituir por "de crianza y hogar de grupo"
Página 3, línea 6,	eliminar todo su contenido y sustituir por "los niños y niñas que están bajo su atención y cuidado, promoverá y proveerá"

Página 3, línea 7,	eliminar todo su contenido y sustituir por "acceso a los menores ubicados en los"
Página 3, línea 8,	después de "extraescolar" eliminar todo su contenido y sustituir por "que fomente en ellos"
Página 4, línea 6,	antes de "acceso" eliminar todo su contenido y sustituir por "(e) Brindará"
Página 4, línea 8,	antes de "programas" eliminar todo su contenido y sustituir por "(f) Difundirá"
Página 4, línea 10,	después de "crianza" añadir "y hogares de grupo"
Página 4, línea 14,	antes de "destrezas" eliminar todo su contenido y sustituir por "(h) Fomentará"
Página 4, línea 16,	después de "Otras" añadir "actividades extraescolares"
Página 5, línea 5,	después de "hogares" eliminar todo su contenido y sustituir por "de crianza y hogares de grupo"
Página 3, línea 5,	antes de "responda" eliminar todo su contenido y sustituir por "de crianza y hogar de grupo"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda en Sala.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la compañera Nayda Venegas va a tomar un turno...

SR. VICEPRESIDENTE: Tenemos a... Vamos a reconocer a la senadora Venegas Brown y posteriormente entonces la senadora López León también me pidió un turno.

Adelante, compañera.

SRA. VENEGAS BROWN: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero aprovechar esta oportunidad para hablar de un tema que me apasiona mucho. Soy la Presidenta de Bienestar Social y Asuntos de la Familia. Quiero comenzar diciendo que lamento mucho que la Secretaria de la Familia no haya podido poder compartir este proyecto, que es un proyecto de nuestro compañero, cariñosamente como le decimos Kikito Meléndez, buenísimo -¿verdad?- no pudimos nunca recibir un memorial de su oficina. No obstante, esto es una medida que tiene que ver precisamente con familia, pero no nos podemos detener por la ausencia de este memorial, hemos continuado hacia adelante con los trabajos y yo espero en Dios que se pueda convertir en ley esta medida y entonces ella pues tenga que implementarla y ahí pues entonces ella lea la ley y la implemente.

Habiendo dicho esto, hablamos de nuestros niños, pero no de los niños que tenemos en nuestros hogares, nuestros hijos, nuestros nietos o sobrinos, los que vemos todos los días y podemos compartir con ellos, los que podemos matricular en una clase de pintura, ballet o que pertenezcan a algún equipo de baloncesto. Hablamos de los niños que están en custodia bajo el estado y delegado asimismo hogares sustitutos, donde esperan por ser trasladados a otros hogares o adoptados o allí estarán hasta que cumplan la mayoría de edad.

Sabemos que hay diversos hogares sustitutos y que estos custodios tratan de hacer el mejor trabajo posible para que estos niños y jóvenes tengan una vida lo más cercana a una vida en su hogar. Muchas veces es muy cuesta arriba para ellos poder acceder a servicios de deportes o artes fuera de hogares escolares. Yo quiero pensar que cuántos quizás medallistas olímpicos estén en estos hogares. Quiero

pensar que cuántos niños quizás artistas, pintores, gente que puedan darle lustre y más lustre a nuestro país están en estos hogares sustitutos y necesitan ser mirados, necesitan que se dé una oportunidad y que vayan a los parques, los que le gusta la pelota, los que les guste como usted, señor Presidente, el baloncesto y los podamos aplaudir, tengamos gimnastas, tengamos unas Adriana allí, gente que quiera echar hacia adelante, pero en el momento no tienen esa oportunidad. Y esta medida abre una puerta para hacerle justicia a todos esos niños que se convertirán luego en jóvenes y luego en adultos.

Aquí es donde entra la función legislativa, poder legislar para que estos niños tengan una mejor calidad de vida es uno de mis sueños hecho realidad. Hoy presento el Informe Positivo del Proyecto de la Cámara 426, el cual enmienda la "Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas de Puerto Rico". Dispondrá que el Departamento de la Familia, en coordinación con agencias gubernamentales y organizacionales sin fines de lucro, brinde acceso a los menores de veintiún (21) años que ubican en hogares temporeros o grupales, actividades extraescolares que les ayuden a mejorar su desarrollo integral y calidad de vida.

En otras palabras, esta pieza legislativa ayudará a que los hogares que tienen bajo su custodia a niños y jóvenes puedan tener mejores accesos a que estos niños puedan ir al parque de pelota, porque una organización sin fines de lucro hizo alianzas con ellos, harán que los programas existentes en las agencias gubernamentales se activen para estos niños y jóvenes, para así cumplir con esta Ley y que a la vez ellos tengan una vida alegre y de desarrollo integral dentro de las tristes circunstancias que los llevaron a vivir -¿verdad?- y estar en esta situación lejos de su familia.

Como siempre, les pido el respaldo para estos proyectos que además de ser sustanciales son humanos, de beneficio para nuestros niños. ¡Qué más podemos pedir! Nuevamente gracias y les agradezco su atención. Que Dios bendiga la niñez de mi Puerto Rico.

Gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Venegas Brown.

Vamos entonces a reconocer en su turno a la senadora López León. Adelante, compañera.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, le doy las gracias a la compañera Nayda Venegas por haber trabajado esta medida. Sin embargo, también dándole seguimiento a las palabras que iniciasen su mensaje, de verdad que es muy lamentable que nosotros en este momento no tengamos una Secretaria de la Familia que esté activa, que sepa cumplir con sus funciones y sobre todo que respete a la Asamblea Legislativa. Yo he estado en innumerables vistas de la compañera Nayda Venegas y la Secretaria de la Familia ha sido totalmente negligente no solamente en esta medida, sino también cuando hemos estado incluso investigando la situación de los hogares y la venta de personas de edad avanzada, que todavía es la hora que no nos han sometido el Informe Final que aparente y alegadamente iba a estar en una semana, y eso se quedó en nada, cuando hay una cantidad de sombras sobre la alegada persona que llevaba a cabo estas acciones, siendo una ayudante especial de la Secretaria de la Familia.

Una vez más lamentablemente este Cuerpo Legislativo haciendo todas sus funciones de dar no solamente seguimiento, sino perseguimiento al Departamento de la Familia para que cumpla con sus funciones, porque no le estamos diciendo o le estamos solicitando cosas que no están dentro de sus funciones, una vez más después de haberle dado seguimiento, de peticionarle información de que nos dijera el impacto de la medida, de que nos dijera cómo se coordinan los servicios actualmente, de que nos dijera según las personas y los recursos que tienen allí cómo se podían hacer acuerdos de colaboración con las diferentes agencias y organizaciones sin fines de lucro, de que nos dijera en las áreas principalmente donde están ubicados esos hogares para entonces determinar si hay facilidades en todo el ofrecimiento de las artes, en todo el ofrecimiento del deporte, en todo el ofrecimiento que se le puedan ofrecer a estos niños que claramente sabemos que están en circunstancias desventajadas y que claramente

sabemos que en muchas ocasiones se mueven de un hogar a otro y esa continuidad no existe y cómo se podía establecer la transición para que si fuera en el área de la música pudieran tener una continuidad en el próximo hogar o en el hogar donde fueran designados que, incluso, si esos niños llegaban a ser adoptados de alguna otra manera debería entonces también haber un seguimiento para que si eso o esa actividad que hacía extracurricular este niño le vendría bien pues ser parte de la transición de ese informe de los profesionales de la conducta a esos padres para que continuaran con esas acciones de actividades extracurriculares.

Claramente podemos ver y como bien ha dicho la compañera Nayda Venegas, la insatisfacción que tiene este Cuerpo Legislativo que solicito que también el Presidente de este Cuerpo Legislativo tome cartas en el asunto, porque no es la primera vez que nosotros solicitamos memoriales, información, comentarios e incluso en ocasiones cuando vamos a vistas públicas a última hora nos dicen que va a estar sustituyendo tal y cual persona a la Secretaria de la Familia, una vez más faltándole el respeto a su presidencia de la Comisión de Bienestar y así a los integrantes que estamos en esa Comisión y que tenemos unas funciones que ejercer.

Aquí la compañera Nayda Venegas ha ejercido su función y sus responsabilidades, ha descargado su responsabilidad para que un proyecto como este del compañero Kikito Meléndez que tiene muy buena intención pudiera ser mucho mejor si hubiéramos obtenido la información correcta. Porque fíjese, señor Presidente, que en la Cámara de Representantes tampoco tuvieron los comentarios de la Secretaria del Departamento de la Familia, viene aquí ese mismo proyecto y todavía es la hora después de un perseguimiento, porque ya no le vale la palabra seguimiento, de la Comisión para que la Secretaria nos informara y dándole la oportunidad de que nos informara para poder ejercer nuestras funciones de la mejor manera, mejorando la calidad de vida de unos niños que están bajo su responsabilidad en estos hogares y tampoco lo hace.

Así que yo creo que la Secretaria del Departamento de la Familia no solamente nos tiene que explicar a nosotros como legisladores y legisladoras, sino también al pueblo de Puerto Rico, para qué ella está allí, porque en los momentos más importantes cuando hemos solicitado que ejerza sus funciones y que incluso trabaje en colaboración, sabiendo que hay una situación de crisis económica y social en nuestro país que ella sea parte de esto. Y de verdad que sigue siendo una vergüenza para este país una de las Secretarias más importantes del Ejecutivo. Y entonces no podemos decir que son una administración nueva, teniendo una persona que le falta el respeto al Senado de Puerto Rico y le falta el respeto a la Cámara y el Senado y tampoco la vemos en los medios o ni siquiera, si no quiere estar en los medios porque no está acostumbrado a ello que se acerque a nosotros y haga lo que tiene que hacer.

Pero no ha sido así y seguimos careciendo de una política pública activa, fiscalizadora, de voluntad, de trabajar en conjunto con personas que vemos aquí que tenemos experiencia suficiente de más de veinticinco (25) años en las áreas sociales en diferentes vertientes y sabiendo que ella no tiene esa experiencia que se puede enriquecer de la misma y de los trabajos que se realizan y que ella no lleva a cabo sus funciones. Y yo creo que es momento ya de que la Secretaria de la Familia tenga un respeto para este Alto Cuerpo. Porque yo nunca, hace muchos años, muchos años no había visto una Secretaria de la Familia que fuera tan inoperante en un momento tan crítico como el que tenemos en nuestro país.

Y como muy bien decía la compañera Nayda Venegas, para que este proyecto tenga que ser fiscalizado, porque si la Secretaria de la Familia no vino que sepa que nosotros vamos a fiscalizar que si este proyecto se firma, que esperamos que sí se firme, no le vamos a quitar el guante de encima de que lo lleve a las acciones pertinentes.

Habiendo dicho eso y cónsono con lo que había dicho la compañera anteriormente, mi respeto a la Comisión y a todos los trabajos que se han hecho en la Comisión yo creo, señor Presidente, que para que la Secretaria de la Familia sienta en sus hombros que esto es importante deberíamos entonces hacer

unas enmiendas, señor Presidente, si así me lo concede, para cambiar antes de empezar a hacer enmiendas para ver si se aprueban o no, y para que la compañera me oiga porque no lo he compartido con ella anteriormente, no podemos descargar nuestras funciones en este proyecto solamente viendo que en el mismo se desglosa que dentro de las funciones del Departamento de la Familia hay palabras como promoverá, impulsará, fomentará, creará, brindarán, pero ninguna de esas palabras obliga al Departamento de la Familia.

Por lo tanto, nosotros entonces sustituiríamos esas palabras... Aquí están, señora Presidenta. Esas no las tengo, señor Presidente, perdóneme. Por lo tanto, esa palabra se sustituiría por "deberán", para que el Departamento de la Familia tenga la responsabilidad de que estas se lleven a cabo. Si puede decretar un pequeño receso, señor Presidente, se lo voy a agradecer.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora, como no hay una moción de enmiendas formalizada...

SRA. LÓPEZ LEÓN: Estoy presentando una moción...

SR. VICEPRESIDENTE: ...yo lo que sugiero es un breve receso...

SRA. LÓPEZ LEÓN: Estoy sugiriendo una moción para enmendarla.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Un breve receso para ver si entonces nos ponemos de acuerdo y entonces una vez estemos de acuerdo presentar las mociones y específicamente qué es lo que vamos a estar cambiando.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Claro que sí, señor Presidente, se lo voy a agradecer.

SR. VICEPRESIDENTE: Así que vamos a declarar un breve receso.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado.

Senadora López León.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente. Entonces sometemos la moción para hacer las enmiendas, ya han sido habladas con la compañera Nayda Venegas, Presidenta de la Comisión.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí, adelante con las enmiendas.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente. En la línea 6, después de "matrícula,". Perdóneme. Página 3, línea 6, sustituir "promoverá" por "deberá". Y la próxima sería la página 3, línea 12, sustituir "impulsará" por "deberá realizar actividades extracurriculares". Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, queda debidamente aprobada las enmiendas en Sala sugeridas por la senadora López León.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reconocer en su turno al senador Dalmau Ramírez, Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señor Presidente, yo no iba a consumir un turno sobre esta medida, que anticipo habré de votar en contra y me alegra las enmiendas sometidas por la senadora Rossana López León, pero quiero aprovechar sí para enfatizar en un tema que trajo la Presidenta de la Comisión, la senadora Nayda Venegas Brown.

Y es que este es un proyecto de ley que está dirigido a ampliar las protecciones del estado con respecto a jóvenes que se encuentran en condiciones vulnerables, especiales, que se encuentran en hogares temporeros y que se está buscando darle más herramientas hasta los veintiún (21) años para un desarrollo pleno biopsicosocial, en donde el Departamento de la Familia cumpliendo con lo que debe ser

su deber ministerial, pueda darle más herramientas a esos jóvenes a su bienestar, a su integración a la sociedad aun cuando ha vivido en su niñez o en su juventud momentos difíciles no necesariamente en hogares de lo que podrían ser una unidad familiar, de lo que podía ser su vínculo más íntimo, son básicamente hogares temporeros.

Y uno pensaría que ante esta propuesta de este proyecto de ley, quien debió haberse puesto a la disposición de la Comisión y no ser citada, viniendo de la Cámara, debieron haber venido a pedirle a la senadora que llevara este proyecto o a vistas públicas o a preparar el informe con respecto a la información que le brindaran, debieron haber sido los primeros los del Departamento de la Familia, precisamente para aportar con su conocimiento, con su peritaje, con lo que son sus obligaciones de ley para mejorar la medida, para hacerla más amplia, para podernos dar a nosotros herramientas de poder estar más satisfechos en el proceso. Sin embargo, ese no fue el caso, no fue el caso en la Cámara, no fue el caso aquí en el Senado.

Y yo comprendo con razón la indignación que puede tener la compañera y la comparto, al igual que la compañera López León, de la indolencia de algunos jefes de agencia que no han comprendido su función ante esta Legislatura. No es un capricho de nosotros los senadores y particularmente los que presiden comisiones la citación a jefes de agencia sobre medidas ante nuestra consideración. Es un deber para nutrir esa legislación de las herramientas más amplias del conocimiento específico, del peritaje correspondiente y hacer de esa legislación una mejor, no para Nayda Venegas Brown, no para Kikito Meléndez, no para la compañera López León, para quien va dirigida la legislación, que es a jóvenes en lugares temporeros, que es a quien se debe ese Departamento, que es a quien ellos deberían darle mayor atención la oportunidad de venir a influir en el proceso legislativo para mejorar legislación y, sin embargo, prefieren renunciar a ese privilegio, a esa obligación y no comparecen.

Parecería que ellos creen que es un capricho de los senadores o de los legisladores, no, no, no, es porque necesitamos precisamente de ese conocimiento y de esas experiencias para nutrir la legislación que luego va a afectar la vida de muchas personas en Puerto Rico. Y este es el ejemplo más reciente de una caravana de incumplimientos de jefes de agencia y presidentes de corporaciones públicas.

Yo recuerdo al inicio de este cuatrienio el Presidente ahora en Funciones, el senador Larry Seilhamer, las ocasiones en este Hemiciclo, en vistas públicas, reclamando información a los ejecutivos de la Autoridad de Energía Eléctrica con respecto a contratación con la AES, lo que tenía que ver con la quema de carbón y el incumplimiento continuo de otras agencias. Recientemente el compañero Martínez, Ángel "Chayanne" Martínez, trajo un informe para votación, no vinieron quienes debieron haber venido y fueron citados y tuvimos que dejar ese informe pendiente. ¡Ah!, cuando vieron la amenaza de la aprobación de ese informe fue que llamaron. Y aun así tuvimos la generosidad -diría yo- de atenderlos, se hicieron las vistas públicas. La compañera que copreside ese esfuerzo, Itzamar Peña, estuvo allí, junto a Ángel "Chayanne" Martínez, también este servidor, también el senador Eduardo Bhatia.

Pero lo que les quiero decir es que como ha dicho la senadora López León, creo que el momento de unos reclamos contundentes de este Cuerpo como Cuerpo no solo a los jefes de agencia, sino que ahora que la Gobernadora ha dicho que están bajo evaluación muchos de sus jefes de agencia, que ella también tome nota de que aquí el incumplimiento con las obligaciones de esos jefes de agencia con esta Legislatura es un incumplimiento con el país, es un incumplimiento con su responsabilidad no solamente en la ejecución de política pública, sino en la elaboración de política pública y de herramientas para el cumplimiento de las funciones de ellos, que son funciones que se deben al pueblo de Puerto Rico, particularmente en este caso que es el más vergonzoso de aquellos niños y jóvenes en hogares temporeros, que son los más vulnerables.

Así que, señor Presidente, me hago eco de las palabras de la senadora Nayda Venegas Brown, de la senadora Rossana López. Y quería consumir este turno solo para que mi silencio no pareciera que no era solidario con ese reclamo y con esa indignación, porque en efecto lo comparto.

Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Dalmau Ramírez.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO:

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 426, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas que se desprenden del informe al título? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1,	después de "Artículo" eliminar "6.05" y sustituir por "2.01A"
Página 1, línea 5,	después de "menores" eliminar todo su contenido
Página 1, línea 6,	antes de "a actividades" eliminar todo su contenido y sustituir por "ubicados en hogares de crianza y hogares de grupo"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe...

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Disculpe la interrupción, señor Presidente, es para un asunto de clarificar el récord legislativo. Es que mi ánimo era tan contrario a la actitud de las agencias de gobierno que no comparecieron que dije que votaría en contra de esta medida; clarifico, voy a votar a favor de la medida, aunque estoy en contra de las actitudes de las agencias de gobierno que incumplen con la Legislatura.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Debidamente aclarado el récord. Me extrañaba, pero muy bien.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en Sala al título? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue y se incluya el Calendario de Órdenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 1363.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a que se descargue y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 1363? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se le dé lectura al Proyecto del Senado 1363.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura del Proyecto del Senado 1363.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1363**, el cual fue descargado de la Comisión de Seguridad Pública.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la medida.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1363**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Henry Neumann, proponente de la medida, va a tomar un turno sobre ella.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, senador Neumann Zayas.
SR. NEUMANN ZAYAS: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a todos los compañeros.
Quiero presentarles por segunda ocasión un proyecto de tanta importancia para el pueblo de Puerto Rico que merece que lo presentemos cuantas veces sea necesario hasta que se logre pasar en ambas Cámaras y ser firmado por el Gobernador de Puerto Rico o la Gobernadora.
Originalmente este proyecto era el 713, proyecto que tuve en mi Comisión, que estuve trabajando con él haciendo consultas, vistas públicas, enmiendas, por espacio de año y medio. Porque es completamente inaceptable que un gobierno serio, que un gobierno organizado, como debería ser el nuestro, no pueda dar cifras exactas relacionado con la cantidad de muertes, producto de un paso de un huracán, de un evento atmosférico o de algún tipo de desgracia o emergencia que pueda surgir, es completamente inaceptable. Lo menos que podemos hacer como gobierno, después del paso del huracán como María, lo menos que puede hacer un gobierno después del paso de un huracán categoría 5, como acabamos de ver, Dorian en el área de las Bermudas, en Barbados, es dar a su gente, a las familias afectadas, al mundo entero unas cifras exactas de la cantidad de muertes.

Y todos nos acordamos la comedia de errores que siguieron el paso de María relacionado con las cifras, y esas cifras oscilaron de la siguiente manera. La cadena CNN, de alto prestigio en los Estados Unidos, el mes de noviembre , día 20, del año 2017, pues a causa de María murieron 499 personas. Centro de Periodismo Investigativo, el 7 de diciembre del mismo año: 985 personas. Universidad de alto prestigio, Harvard, el día 29 de abril de 2018: 4,645 personas. El New York Times, abril 29 de 2018: 4,600. El Washington Post, abril 29 de 2018: 4,645. La Universidad de George Washington, agosto 29 de 2018: 2,795 muertes. Y estamos hablando del mismo acontecimiento. Finalmente, el Recinto Universitario de Mayagüez, tan recientemente como agosto 16 de 2019, dijeron, bueno, está en 1,069 y pudiera llegar a 1,568. Y el Gobierno de Puerto Rico, quien debe de tener los datos exactos, el 2 de abril de 2018 nos dijo 64 muertes certificadas, 64. En informes posteriores cuando vieron que todo el mundo, todos los otros estudios tenían cifras mucho más altas, pues hicieron un ajuste de repente y hablaron de 2,975.

Esto, compañeros, es inaceptable. ¿Y ustedes saben qué? Todos están equivocados. Todos estos estudios están equivocados, porque no tienen la forma y manera, no tienen las herramientas para llegar a un número exacto, no existen, no se las hemos dado.

Y entonces yo presenté ante ustedes el Proyecto del Senado 73, que delinea un protocolo exacto para no tener que pasar por este bochorno, fue aceptado aquí por mis compañeros, fue a la Cámara de Representantes, fue aceptado. Y en los momentos finales de la incumbencia del gobernador saliente, en esas últimas horas en Fortaleza por alguna razón duplicó el error cometido al dar las cifras de muertes causadas por el huracán, duplicó el error al no reconocer que le estábamos dando las herramientas para poder solucionar ese problema. Y con una explicación de cinco líneas despachó un proyecto de año y medio de trabajo que podía darnos las posibilidades de que si Dios no lo quiera vuelve a pasar un evento catastrófico pudiéramos firme y seriamente como gobierno decirle al mundo, tuvimos una tragedia, le hicimos frente, pero desgraciadamente murieron tantas personas. Sin este proyecto no tenemos las herramientas, ni Harvard, ni George Washington, ni el RUM en Mayagüez no tienen la forma y manera de poder llegar a un número exacto.

¿Y por qué? ¿Y por qué? Sabemos que hay dos tipos de muerte, la muerte natural y la muerte accidentada. Una muerte accidentada, en el caso del paso del huracán, es producto de un evento sobrenatural, un evento que no ocurre normalmente, son condiciones que surgen por algo de la naturaleza, puede ser una explosión. Y entonces tenemos que darnos a la tarea de poder distinguir durante el tiempo de emergencia lo que es una muerte natural y lo que es una muerte causada por el paso del huracán o por el evento catastrófico que acaba de acontecer.

En estos momentos y como les voy a explicar, no tenemos la forma y manera de poder distinguir. A nivel federal nos dan las guías que establecen los parámetros para reconocer cuándo un factor externo, un factor no natural fue lo que provocó el deceso de una persona. Las guías están allí, esto no lo hemos inventado con este proyecto. Hay factores como unos que son directos y que, sin duda alguna, provocó la muerte de la persona.

Por ejemplo, en medio del huracán subo al techo de mi casa y las ráfagas de vientos huracanados me tumban del techo y yo muero, eso es un efecto directo del huracán. Pero también se puede haber producido un efecto que agravó una condición que yo tenía ya pre existente. Un ejemplo, yo en mi casa necesito oxígeno para poder sobrevivir y cuántas personas nosotros no conocemos que viven a base de un tanque de oxígeno en su cuarto o que están directamente conectados con la electricidad. Pues el que se vaya el servicio eléctrico causa que esa persona no puede tener oxígeno para poder vivir. Eso no es una muerte natural, eso es una muerte accidentada producto del huracán, tiene que ser contabilizada. Se produce una condición natural que constituye la causa inmediata de la muerte.

Estoy escuchando y viendo por televisión que el huracán se acerca, el huracán pasó de ser categoría 3 y se convierte en categoría 5 y ha cogido una ruta más directa hacia Puerto Rico. Esa condición de presión constante en los días antes del paso del huracán causa que yo sufra un infarto. Eso no es una muerta natural, eso es una muerte causada por las condiciones producto del huracán que está en camino.

¿Y por qué nosotros no podemos contabilizar estas muertes y llegar a un número seguro? El problema principal está en el Certificado de Defunción. La persona, el doctor que certifica la muerte tiene la responsabilidad de llenar el Certificado de Defunción, especialmente en los encasillados 24 y 25, y explicar de forma detallada y completa la causa y manera de muerte. ¿Qué se supone que vaya ahí en esos dos renglones? Pues Pedro Pérez estaba en el techo de su casa, vino unas ráfagas de vientos fuertes, lo tumbó al piso y murió, los daños causados son de esta naturaleza. Esa es la definición que el Gobierno de Puerto Rico pide para el Certificado de Defunción.

¿Pero qué es lo que ocurre en demasiados casos? Con el mismo ejemplo, el médico que certifica la muerte en el renglón 24 y 25 pone causa de muerte, paro respiratorio, causa de muerte, fallo cardíaco. Señores senadores y senadoras, todos vamos a morir de un paro respiratorio o un fallo cardíaco. Eso no nos da las herramientas para nosotros poder determinar si una muerte ha sido natural o si una muerte ha sido causada por el evento catastrófico, por eso no tenemos las herramientas.

¿Cómo Harvard me va a decir a mí que fueron 4,000 y pico si no tiene la explicación exacta de la forma y manera de muerte? El RUM en Mayagüez acaba de dar una cifra e imagínense cómo lo hicieron, ellos tomaron el número de cantidad de personas que murió en el mes de septiembre del año antes del huracán, vamos a suponer que fueron 100, tomaron el número que murió después del paso del huracán, vamos a decir 150 y la diferencia que son 50, pues esos son los que murieron por el paso del huracán María.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Miguel Laureano Correa, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Compañero Neumann Zayas, la senadora Peña Ramírez le va a ceder el tiempo para que usted pueda continuar con su exposición.

SR. NEUMANN ZAYAS: Yo necesito el tiempo como de cuatro (4) senadores, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Adelante.

SR. NEUMANN ZAYAS: Esto es un proyecto bien importante para mí, señor Presidente, porque es que las consecuencias de no tener un número exacto no solo es un reflejo de un gobierno poco serio, de un gobierno no organizado, también está envuelto el sufrimiento de los seres queridos, hay repercusiones legales relacionados con demandas que se pueden incoar en contra de compañías aseguradoras, las repercusiones son grandes.

Y por eso, aunque voy a tratar de ser un poquito más escueto, voy a seguir explicando lo que pide este proyecto. Este proyecto le pide a los médicos que cumplan con su responsabilidad, que llenen a cabalidad el Certificado de Defunción. Una vez se explica la forma y manera de muerte, los cadáveres que son cadáveres que han muerto de forma accidentada, pues pasan al Negociado de Ciencias Forenses. No todos los cadáveres, como está ocurriendo en la actualidad, hay unos que van a Ciencias Forenses que son los cadáveres que han sufrido muertes accidentadas de acuerdo a la descripción que ha dado el médico que certifica la muerte. Una vez allí, pues se estudia el cadáver recibido y se da una documentación de la forma y manera en que murió esa persona y eso se lleva a un registro oficial del gobierno, y hay una

persona que es la que está encargada, según el proyecto de ley, que es el que va a dar la información a los medios de información para que dé el número exacto.

Otro de los problemas que tuvimos durante el paso del huracán María es que diferentes personas decían la cantidad de muertes y muchas veces confligían los números entre sí. Tiene que haber un número certificado por el Negociado de Ciencias Forenses y ese va a ser el número que va a estar siendo enviados a los medios de comunicación.

El proyecto también le impone unas penalidades a los médicos que no cumplan, unas penalidades que al principio son de unas multas en la primera ocasión, en la segunda ocasión unas multas mayores. En la Cámara de Representantes se le hizo una enmienda relacionada con una protección a los médicos para no poder ser demandados por la información que ellos vacían en el Certificado de Defunción.

Así que ahora bajo el número 1363, yo les pido a todos mis compañeros que reconozcan la urgencia, la necesidad. Acabamos de ver lo ocurrido en unas islas hermanas en el Caribe, la urgencia, la necesidad que tenemos de poner orden en un área de vital importancia. También el proyecto pide que en el Negociado de Ciencias Forenses se haga una oficina especial para recibir a las familias de los muertos, para recibir a personas que están indagando información relacionada con personas desaparecidas, como en otros países hacen organizaciones como la Cruz Roja, que dan información de las personas que están buscando, de las personas que han llegado, para que las familias tengan esa tranquilidad y tengan esa herramienta adicional.

Es un proyecto bueno. Es un proyecto noble. Es un proyecto que va a la raíz de solucionar un problema grande que tenemos en Puerto Rico. Espero recibir la aprobación de mis compañeros y le doy las gracias, Presidente, y le doy las gracias a los senadores que me dieron su tiempo.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Muchas gracias, senador Neumann Zayas.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Compañero Dalmau, adelante.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, consumo este turno, en primer lugar, para reconocer la labor del compañero Henry Neumann en la elaboración de esta medida para crear unos protocolos para determinar causa y manera de muerte de aquellas personas en el contexto de un fenómeno atmosférico, como el que pasó Puerto Rico con el huracán María.

Nosotros como isla -lo he mencionado en otras ocasiones- ubicada en el Caribe, somos ya una posición geográfica vulnerable a eventos atmosféricos, que como se ha planteado en publicaciones científicas estaremos viendo cada vez fenómenos atmosféricos de acuerdo al calentamiento global, que van a ser cada vez más intensos, más peligrosos y que debemos aprender de la experiencia para estar preparados de la mejor manera. No tenemos control de la naturaleza, pero sí control de cómo podemos enfrentar aquellos daños que sufrimos a base de esos fenómenos de la naturaleza.

El compañero Henry Neumann detalla cómo en distintas instancias, luego de María, distintas organizaciones presentaron distintas estadísticas sobre los muertos durante el fenómeno atmosférico. Y como él señala, hubo quien asumió una posición más conservadora y que la muerte a causa del fenómeno de María era aquel que se lo haya llevado el viento o que tuvo una descarga eléctrica o de alguna manera sufriera algún daño, precisamente en el instante en donde estaban soplando los vientos de María sobre Puerto Rico.

Sin embargo, yo soy de los que cree y yo creo que este protocolo lo recoge, que las muertes por distintas causas que ocurren en el contexto del azote de un fenómeno atmosférico va mucho más allá cuando no hay energía eléctrica para responder una emergencia, cuando no hay acceso en las carreteras, cuando no hay suministros suficientes en términos de medicamentos para poder brindar atención a aquellos que la requieren, oxigenación a aquellos que dependen de ese tipo de atención médica. Bueno, pues eso es a causa de que el fenómeno atmosférico limitó grandemente esa respuesta.

Y como señaló el compañero, se estableció este protocolo, se hicieron vistas públicas, se trabajó duramente, participé de algunas de ellas, se aprobó aquí en el Senado, se aprobó en la Cámara. Lo que tengo que añadir a la lista que correctamente detalló el compañero Henry Neumann sobre las estadísticas es un detalle adicional. Que hay una estadística que él no menciona y yo la atribuyo a que él la omitió por el carácter generoso y por la caballerosidad que le distingue, no que yo no la tenga, pero a veces soy tacaño con ella. Y es la estadística de 16 muertos por voz del entonces gobernador Ricardo Rosselló y de su lugarteniente en el Departamento de Seguridad Pública, Héctor Pesquera. Quien aun ante reclamos de propios miembros de la Mayoría en este Hemiciclo que estaban visitando los distritos, que estaban recibiendo la comunicación directa de gente que le reclamaba, de personas que habían fallecido, de lo que eran hogares de envejecientes que tenían allí por días, personas que habían fallecido en el proceso y que no habían sido todavía recogidos sus cadáveres y aun así se habían atrincherado en la idea de que aquí murieron 16, aquí murieron 16, aquí murieron 16.

Por eso no me extraña lo que ha planteado el compañero, habiéndose aprobado en el Senado, habiéndose aprobado en la Cámara, habiéndose hecho el trabajo que se hizo, vistas públicas, comparecencia de agencias públicas, habiendo vivido la experiencia, el gobernador en uno de los últimos actos de revanchismo, como hizo con otras medidas, decidió vetar la medida sin una explicación seria ni contundente.

Yo tengo que decir que aunque me indigna la acción del gobernador no me sorprende, visto ahora en retrospectiva las actitudes que asumió el entonces gobernador Ricardo Rosselló en el Telegram, en lo que es esta forma de comunicación interna con unos allegados, particularmente en el contexto de María, la mofa y la risa con el padecimiento de puertorriqueños, los muertos en el contexto de María, la insensibilidad.

Uno ahora ve -de nuevo- con indignación y con coraje que había cerca del gobernador y en el gobernador una actitud completamente distanciada a la del resto del país. En el país cuando pasó María y luego de María muchos sintieron miedo, frío, hambre y había una camarilla que no sintieron ni miedo, ni frío, ni hambre, estaban acuartelados en el COE con aire acondicionado, acceso al Internet y con bandejas de comida llena, que de eso se ha dado ya suficiente información pública y no hay que continuar elaborando.

Y yo tengo que decir esto para el récord histórico en el contexto de cómo el compañero tiene que volver a plantear un proyecto de ley para establecer unos protocolos que debían ser producto del sentido común administrativo de quien dirige las agencias de gobierno llamadas a responder en este tipo de circunstancias.

Y, por lo tanto, yo habré de votar a favor de esta medida, reconociendo la labor del compañero, pero haciendo este desglose en mi turno para efectos de lo que será en su momento tal vez una fuente de información histórica de los tiempos que nos tocó vivir durante este cuatrienio. Porque a veces nosotros en este Cuerpo no estamos conscientes de la historia que nos ha tocado marcar como Senado. Nosotros no solo somos el Senado del Centenario, nosotros somos el Senado del huracán más poderoso y salvaje que ha azotado a esta isla. Y somos el Senado, además, que ha visto la renuncia de un gobernante que no estuvo a la altura del momento por primera vez en nuestra historia. Somos el Senado que hemos tenido que enfrentar una Junta de Control Fiscal ejerciendo su autoridad en pleno vigor contra nuestro pueblo, negando servicios esenciales. Nosotros somos ese Senado. Y para la historia cuando se escriba, que este récord legislativo que nosotros hemos levantado durante este cuatrienio sirva para escribir ríos de tinta y voz que es de papel.

Son mis palabras, señor Presidente. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Muchas gracias al compañero Dalmau Ramírez.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Le corresponde el turno a la senadora López León.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, mis respetos siempre para el compañero Neumann, que siempre ha estado disponible y abierto para recomendaciones por parte de esta servidora y sabe que hemos trabajando este tema juntos. Tengo varias preocupaciones, sé que es un elemento y una guía para desarrollar funciones o establecer funciones a diferentes entes gubernamentales, pero amerita, como bien dice el compañero Dalmau, también traer a colación para que quede para récord legislativo que hay varias cosas que inciden en las situaciones de muerte que ocurrieron en aquel momento dado.

Cuando esto ocurre después del huracán María, automáticamente yo sometí la Resolución del Senado 453, el 16 de octubre de 2017, pocos meses después del huracán María, debido a que continuaba visitando diferentes pueblos de Puerto Rico y en ese momento ya había llegado hasta 29 pueblos que había visitado y por la cercanía y la experiencia, principalmente con personas de edad avanzada, muchos casos llegaron a mis manos, muchos familiares llegaron a mi oficina, muchas visitas efectué en campos aísladísimos, en Adjuntas, en Utuado, en Las Marías, en Maricao, en Jayuya, y donde me encontré, incluso en momentos de sentirme impotente ante las cosas que veía por falta de la diligencia del Departamento de la Familia, que hablamos de ella, de su Secretaria, anteriormente.

Porque cuando iba a los centros de los municipios también encontré empleados de diferentes agencias que no se les había impartido instrucciones y que estaban allí sin impartírsele instrucciones y no tenían guías de cómo de la misma manera ser puente para ayudar a cada una de las personas que llegaban a esos centros de los diferentes municipios de todos los partidos.

Por otro lado, también me encontré con la situación que ustedes saben que he trabajado por muchos años y es la situación de las Leyes de Cabotaje y cómo eso también limitó el que nosotros tuviéramos diésel y el que nosotros tuviéramos oxígeno. De hecho, una de las farmacéuticas más grandes de Puerto Rico que necesita oxígeno para hacer diferentes medicamentos en sus diferentes modalidades tuvo que asignarle policía privada desde que salieran esos tanques de oxígeno desde los puertos hasta su farmacéutica, porque en dos ocasiones en el transcurso de ese viaje aparente y alegadamente hubo una coordinación para sacarle parte del oxígeno a esos tanques y los mismos no llegaban con la cantidad que habían salido del puerto.

Eso a mí, de verdad, me llamó mucho la atención, pero a la misma vez me indignó de que esto era una ramificación de cosas que tenían que incidir en un momento dado como si fuera un ecosistema, que trabajase como un reloj para que las consecuencias que tuvimos y que vivimos no siguieran. De hecho, tuvimos muchas situaciones con respecto a tener los abastos en los supermercados necesarios, incluyendo comidas para personas diabéticas que se usan regularmente.

Además de eso, se le hizo por medio de esta servidora una carta a la hoy gobernadora Wanda Vázquez, porque se supone que según la Ley 1 de 1985, ella tenía que declarar un estado de emergencia para establecer los casos de muerte por eventos catastróficos. Meses después recibo la comunicación por parte de en aquel momento Secretaria de Justicia indicándome que quien le estaba dando información de las personas que habían muerto eran los cuarteles de la policía y que estos, principalmente de personas desaparecidas, no tenían la información, que no habían podido obtener la información, que ella misma no había podido obtener la información siendo Secretaria de Justicia para poder identificar si las personas seguían desaparecidas o habían sido encontradas luego del desastre natural.

Pero también tenemos la situación de Ciencias Forenses. Como muy bien decía el compañero Neumann, todavía hoy seguimos acarreando el atraso en la evaluación de la autopsia de las personas que mueren en nuestro país, seres humanos, porque algunas veces pensamos que otros directores de agencia podrían estar pensando que estos no son seres humanos y todavía hoy seguimos acarreando todo lo que pasó después del huracán María. El Instituto de Ciencias Forenses no tiene los recursos necesarios, vimos

personas muertas en contenedores, que no debieron haber sido puestas allí, porque no cumplían con los requisitos ni con los reglamentos establecidos y encima de eso vino en un momento dado un cuerpo de Estados Unidos, del ejército a ayudarnos. El Instituto de Ciencias Forenses no sabemos que se hizo allí con respecto a este cuerpo que vino allí a Ciencias Forenses. Ayer fue despedida la Directora de Ciencias Forenses y todavía hoy seguimos acarreando la misma situación en el Instituto de Ciencias Forenses. Porque los fondos que se identificaron en un momento dado nunca han llegado allí ni se ha podido recuperar y establecer la normalidad en el Instituto de Ciencias Forenses.

Y, por otro lado, por eso el compañero Vargas Vidot sometió una medida la semana pasada, antipasada, de que ya no son personas sin hogar, estamos hablando de personas sinhogarismo. Y cuando hablamos de personas sinhogarismo son personas que están en sus casas, pero después del huracán María viven en unas condiciones que no tienen ni techo ni siquiera, que no se le puede llamar casa, y esos también entran ahí. Y entonces, aparte de la mezquindad del señor gobernador de no haber firmado esta medida para que por lo menos tuviéramos un poco de tranquilidad, tenemos medidas todavía que no se han aprobado, conforme a todo el abanico de posibilidades que también inciden en la muerte de una persona.

Y encima de eso que, de hecho, sugeriría al compañero si es posible que añadan en ese Comité al Secretario de Salud. El Secretario de Salud tuvo fantasmas en todo el proceso después del huracán María, porque lo abarcó completamente el ex Director de la Comisión de Seguridad, Pesquera, que no sabía un divino de lo que es un diagnóstico. Y quienes hemos estado en el área de salud sabemos los procedimientos que se llevaron a cabo, no cumpliendo con la ley existente porque, de hecho, el Registro Demográfico si tenía alguna duda cuando esa persona, cuando se pasaba a esa persona al Registro Demográfico en la parte de defunciones las mismas personas allí podían levantar bandera y decir esto no está completo y echarlo hacia atrás para que el médico lo completara de la manera correcta. Porque además de las líneas que dice el compañero de que el médico tiene en su verbatim del expediente explicar la razón de la muerte, hay más abajo otra línea que dice y otras causas relacionadas a la muerte de esa persona. Y muy bien lo recoge aquí, diciendo que tiene que llenar todos los encasillados.

Pero claramente lo que quiero decir con estas palabras, y voy terminando, señor Presidente, es que esto tiene que ir regido, este protocolo tiene que ir regido a otras medidas que han sido sometidas y que tenemos que lidiar con ellas, porque si no lidiamos con la situación del sistema de salud que se quedó corto en proveer los medicamentos. Las farmacias dejaron de proveer los medicamentos aun cuando ASES y su exdirectora que hoy corre la evaluación de un tribunal federal, a raíz de señalamientos que hicimos varios profesionales de la salud sobre lo que ocurrió allí que decía que las farmacias iban a proveer y que hoy todavía ASES no ha pagado servicios de proveedores que estuvieron trabajando horas después del huracán María, todavía hoy no se ha pagado.

Pues esto se trata del Instituto de Ciencias Forenses, esto se trata de un servicio de salud o de un sistema de salud que funcione, esto se trata de un Secretario que sepa administrar un sistema de salud, porque estuvo ausente toda la emergencia sin responder a sus responsabilidades, siendo opacado, pero peor aún intimidado por el ex Secretario de Seguridad Pública para ejercer sus funciones y encima de eso, cómo nosotros vamos a controlar los abastos en el puerto de que no todo puede ser FEMA, ser controlado por FEMA, porque dejaron entonces a los supermercados sin abastos, controlaban todo y encima de eso las personas que podían comprar en supermercados se quedaron sin abastos, porque no supieron balancear qué separaban para las personas que estaban vulnerables y qué separaban para las personas que podían ir a supermercados a comprar y acabaron de hacer más crisis en el país.

La situación del diésel, del monopolio que se convirtió el diésel, yo estuve en más de 50 égidas y en innumerables ocasiones los administradores tenían el dinero "cash" en sus manos y le decían no podemos ir si no nos haces una ruta que nosotros vendamos el diésel completo que va en ese camión. Y

lo escuché yo con mis oídos. Y encima de eso, un Registro Demográfico con sus partes o su programa de defunciones que hoy han cerrado en casi toda la isla de Puerto Rico, falta de accesibilidad y de disponibilidad.

Así que yo espero que esta medida sea aprobada en el Senado y en la Cámara, pero que también la diligencia que ha tenido el compañero Neumann se tenga con las medidas que deben acompañar esta medida, porque entonces el sentido de impotencia que tuvo el compañero Neumann y que tuve yo y que tuvimos muchos aquí con la situación de las muertes no se va a completar y quedarán truncas nuestras energías.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Muchas gracias a la senadora López León.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, voy a tomar un breve turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Primero que nada, felicitar al compañero Henry Neumann por tener la valentía de radicar el proyecto nuevamente, luego de haber sido vetado el Proyecto del Senado 713, de la autoría del compañero Henry Neumann, y que este servidor se hizo coautor y obviamente se va a hacer coautor nuevamente del Proyecto del Senado 1363. Proyecto que va atinado a las circunstancias que se dan cuando pasa un fenómeno atmosférico por la isla de Puerto Rico, puede ser un huracán, puede ser un terremoto, puede ser una devastación por fuego, cualquier tipo de fenómeno atmosférico o natural.

Y parte de lo que presenta el compañero Henry Neumann en este proyecto lo vivimos en el huracán María cada uno de los compañeros senadores. Aquí el huracán María no tocó los senadores del PNP solamente, compañeros del Partido Popular, independiente, independentistas, que nos dimos la tarea de salir hacia la calle a ayudar a aquellas personas que de una forma u otra perdieron sus hogares, perdieron sus techos, perdieron su comida, sus pertenencias, pero sobre todo en aquellos casos la pérdida de vidas.

Se hablan de estadísticas, se hablan de cifras, pero como bien dijo el compañero Henry Neumann, esas cifras no son las correctas, porque no hubo una parte esencial, el Registro Demográfico en los encasillados 24 y 25 -si no me equivoco, compañero Henry Neumann- que indicaran la muerte de esa persona en ese momento. Lo que indica la compañera Rossana López de que hay que aprobar aquellas medidas que pueden estar atadas al Proyecto del Senado 1363 ya se contempló una de ellas, el Proyecto del Senado 814, de la autoría del compañero Cirilo Tirado y este servidor.

"Para que el Registro Demográfico de Puerto Rico incluya como Certificado de Defunción el encasillado de desastres naturales como elemento contribuyente al fallecimiento de esas personas y ordena a la División del Registro Demográfico y Estadísticas Vitales del Departamento de Salud a enviar semestralmente el informe con las estadísticas vitales al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; y para otros fines relacionados".

Fue aprobado aquí en el Senado abrumadoramente, todo el mundo a favor, está en la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes, donde yo espero y le envié recientemente un mensaje de texto al compañero Juan Oscar Morales, Presidente de la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes, que viabilice este informe para que este proyecto sea aprobado en la Cámara de Representantes y se una al que hoy nosotros aprobaremos aquí, el Proyecto del Senado 1363.

Pero también se envía un mensaje a las autoridades pertinentes a que no bajemos la guardia, a los médicos en Puerto Rico, obviamente el Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico, a tomar educaciones continuas para que esos médicos puedan certificar debidamente esas muertes en ese fenómeno natural.

Así que lo felicito compañero Henry Neumann y exhorto a los compañeros de la Cámara de Representantes a que tan pronto este proyecto se apruebe aquí en el Senado, de la misma forma que se aprobó aquí en el Senado pueda pasar el cedazo en la Cámara y sea aprobado y pase a manos de la gobernadora y se convierta en ley.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Muchas gracias al compañero Portavoz.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1363, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para regresar al turno de Lectura y Proyectos Radicados.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente cuarta Relación de Proyectos de Ley y Resolución del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ángel R. Martínez Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1364
Por el señor Martínez Santiago:

"Para declarar el mes de septiembre como el "Mes de la Concienciación sobre la enfermedad de Krabbe en Puerto Rico" y el día 24 de septiembre de cada año como el "Día Darían Hernández González, único niño en Puerto Rico diagnosticado con la enfermedad", a los fines de educar a la ciudadanía sobre los síntomas, los focos de incidencia y los factores que podrían contribuir al riesgo de padecer esta enfermedad crónica, así como los mecanismos disponibles para su detección temprana; generar conciencia social para mejorar la calidad de vida de quienes la padecen y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. del S. 1365
Por el señor Rivera Schatz:

"Para enmendar los Artículos 5.01, 5.05, 5.06 y 5.07 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a los fines de establecer como política pública la concesión de usufructos a favor de los municipios sobre propiedades del Estado en desuso, que no puedan ser transferidas a título gratuito; establecer las condiciones aplicables a éstos; disponer que el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles tendrá que publicar las propiedades del

Estado en desuso para la venta y/o alquiler y las ofertas realizadas para la adquisición de éstas; y para otros fines relacionados."
(RELACIONES FEDERALES, POLÍTICAS Y ECONÓMICAS)

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 1206
Por el señor Rivera Schatz:

"Para expresar la determinación del Senado de Puerto Rico sobre la designación de la doctora Luz A. Silva Torres, como Comisionada Interina del Negociado de Ciencias Forenses, con el fin de cumplir con lo establecido en el Código Político de Puerto Rico, según enmendado."
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue el Proyecto del Senado 1362 y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: De la misma forma, señor Presidente, el Proyecto del Senado 1365.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): No habiendo objeción al descargue de los Proyectos del Senado 1362 y 1365, se descargan.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Y se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: De igual forma, señor Presidente, la Resolución del Senado 1206.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): No habiendo objeción, se autoriza.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se le dé lectura a dichas medidas.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1362**, el cual fue descargado de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1365**, el cual fue descargado de la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 1206,** la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1362**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, sin enmiendas, el Proyecto del Senado 1362.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: El compañero Dalmau va a tomar un turno sobre la medida.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Solamente un breve turno. La medida busca atender parte de lo que ha sido el proceso de aprobar legislación que dé mayor espacio e inclusión a las personas que forman parte de la comunidad sorda. De hecho, en esta semana tuvimos la oportunidad de participar de un evento que fue auspiciado por el Senado de Puerto Rico en donde coincidimos tanto el senador Miguel Romero como el senador Ángel "Chayanne" Martínez, como también el senador Cruz, Nelson Cruz, y en efecto es parte de las medidas que se están viabilizando. Enhorabuena, el compañero Ángel "Chayanne" Martínez que me había hablado de la medida y sé que habrá otras que se habrán de considerar durante este mes por este Cuerpo. Así que son mis palabras, habré de votar a favor.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Muchas gracias, compañero.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Muchas gracias, compañero Dalmau Ramírez.

Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1362, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1362, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Proyecto del Senado 1362.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1365**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1365, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1365, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Proyecto del Senado 1365.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 1206**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 1206, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1206, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Breve receso.
PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Se reanudan los trabajos.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Señor Portavoz.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para regresar al turno de Lectura de Proyectos Radicados.
PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente quinta Relación de Resolución Conjunta y Resolución del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ángel R. Martínez Santiago:

RESOLUCIÓN CONJUTA DEL SENADO

R. C. del S. 410
Por los señores Rivera Schatz y Berdiel Rivera:

"Para decretar un estado de emergencia sobre el Cementerio Municipal del Lares; autorizar la exhumación expedita de los cadáveres y ataúdes expuestos como consecuencia de los deslizamientos de tierra provocados por el huracán María; proveer para que todas las agencias concernidas expidan los correspondientes endosos y/o permisos dentro del término de veinte (20) días calendario; para otros fines relacionados."
(SALUD)

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 1207
Por el señor Muñiz Cortés:

"Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 1009 aprobada el 30 de abril de 2019, a los fines de establecer que la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico puede radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa."

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue la Resolución Conjunta del Senado 410.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): ¿Hay objeción para que se descargue la Resolución Conjunta del Senado 410? No habiendo objeción, adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se le dé lectura.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Que se lea.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 410**, la cual fue descargada de la Comisión de Salud.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la medida.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Que se llame.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 410**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Adelante, senador.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para hacer constar el voto de la Delegación del Partido Popular en contra.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Muchas gracias.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 410, sin enmiendas, los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobada la Resolución Conjunta del Senado 410.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Breve receso, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Receso.

RECESO

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, nos quedaba un asunto pendiente por resolver.

SR. PRESIDENTE: Turno posterior, los que estaban en turno posterior.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Los que estaban en turno posterior, sí, el Proyecto del Senado 1325, para que se quedara en turno posterior, pero adicional a esto se nos pidió que se devolviera a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas. Se devuelve a la Comisión de Banca.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se devuelva a Comisión? ¿No hay objeción? ¿No hay objeción a que se devuelva a Comisión?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Que se devuelva a Comisión.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, procede entonces que se releve a la Comisión de Banca y Cooperativismo y que dicha medida sea referida en única instancia a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto. Hay una Resolución que el compañero iba a presentar.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

MOCIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue la Resolución del Senado 1207, y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que se lea.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 1207**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 1207**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que la Resolución del Senado 1207 se apruebe, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Y que se incluya, obviamente, en la Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se conforme un Calendario de Votación Final, donde se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 1362, 1363, 1365; Resolución Conjunta del Senado 410; Resoluciones del Senado 1154, 1177, 1203, 1206; Proyecto de la Cámara 426 (segundo informe); Resolución del Senado 1207, para un total de diez (10) medidas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Votación.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Proponemos que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales y pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

¿Algún senador o senadora que quiera abstenerse o emitir algún voto explicativo?

SR. NAZARIO QUIÑONES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Nazario Quiñones.

SR. NAZARIO QUIÑONES: Señor Presidente, para unirme, para ver si me puede unir al Proyecto del Senado 1365.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Un voto explicativo en contra de la Resolución Conjunta 410.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. PEÑA RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Peña Ramírez.

SRA. PEÑA RAMÍREZ: Para abstenerme en la Resolución del Senado 1193.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar. ¿Alguien más? ¿Algún otro compañero o compañera?

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rodríguez Mateo.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Para que se me permita abstenerme del Proyecto del Senado 1363.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Señor Secretario, todos los senadores y senadoras presentes emitieron su voto, informe el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1362

P. del S. 1363

P. del S. 1365

R. C. del S. 410

R. del S. 1154

R. del S. 1177

R. del S. 1203

R. del S. 1206

R. del S. 1207

P. de la C. 426 (segundo informe)

VOTACIÓN

El Proyecto del Senado 1362; las Resoluciones del Senado 1154; 1177; 1203; 1206; 1207 y el Proyecto de la Cámara 426 (segundo informe), son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1363, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Miguel Romero Lugo, Lawrence N.

Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Carlos J. Rodríguez Mateo.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 1365, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
Juan M. Dalmau Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 410, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos el consentimiento de la Cámara de Representantes para que el Senado pueda recesar sus trabajos por más de tres días consecutivos, sería desde hoy jueves, 5 de septiembre de 2019, hasta el próximo lunes, 16 de septiembre de 2019, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 729

Por la señora López León:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a don Ángel Oliveras Madera, por sus cien (100) años de vida."

Moción Núm. 730
Por el señor Rivera Schatz:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de profundo pésame por el fallecimiento de Blanca Iris Ramos Méndez, a su esposo, Diego Torres Alequín, y a sus hijos, Evelyn Mártir Ramos, Domingo Vázquez Ramos, Edwin Vázquez Ramos, Diego Torres Ramos y Heriberto Torres Ramos."

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las Mociones 729 y 730.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se excuse de los trabajos de la sesión de hoy al compañero Ríos Santiago, Cruz Santiago y Correa Rivera.

SR. PRESIDENTE: Se excusa a los compañeros, y al compañero Roque Gracia.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Y a Chino Roque.

SR. PRESIDENTE: Al compañero Roque Gracia también.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el lunes, 16 de septiembre de 2019, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus labores en el día de hoy jueves, 5 de septiembre, a las cuatro y treinta y ocho (4:38) hasta el lunes, 16 de septiembre, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

❖ **Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
5 DE SEPTIEMBRE DE 2019

MEDIDAS **PAGINA**

P. del S. 1325 11954

Cuadragésimo Quinto Informe Parcial de la R. del S. 527 ..... 11954 – 11955

Informe Final de la R. del S. 862 11955

R. del S. 1154 ..... 11955 – 11956

R. del S. 1177 11956

P. de la C. 426 (segundo informe) ..... 11956 – 11962

P. del S. 1363 ..... 11963 – 11971

P. del S. 1362 11973

P. del S. 1365 11973

R. del S. 1206 ..... 11973 – 11974

R. C. del S. 410 11975

R. del S. 1207 11976

ANEJOS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 6ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO
ABSTENCIÓN

P. de la C. 1855

3 de septiembre de 2019

Presentado por el senador Miguel A. Romero Lugo

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Proyecto de la Cámara 1855 crearía la "Ley Natalie Aldahondo Matos". Esta pieza legislativa "tendrá como propósito, requerir que todo establecimiento de comida en Puerto Rico que comparta un menú estándar de alimentos, provea el mismo en sistema de escritura a relieve de letras (sistema braille), una persona identificada u otro sistema tecnológicamente viable para el uso y fácil acceso de los consumidores que sean ciegos o tengan problemas visuales; y para otros fines relacionados". El senador suscribiente se abstuvo de emitir un voto sobre el Informe Positivo de la citada medida, durante la Sesión Ordinaria del 22 de agosto de 2019. En ánimo de establecer un historial legislativo íntegro, entendemos prudente someter el siguiente Voto Explicativo.

La Resolución del Senado 13, según enmendada, conocida como el "Reglamento del Senado de Puerto Rico", establece en su Sección 40.1 que "[l]os Senadores presentes al momento de llevarse a cabo una votación estarán obligados a participar en la misma emitiendo su voto". No obstante, el inciso (b) de la referida Sección dispone ciertas excepciones mediante las cuales "[l]os Senadores podrán abstenerse de votar, con el consentimiento de la mayoría presente". En lo pertinente al presente Voto Explicativo, el sub inciso (3) expresa que un Senador se podrá abstener cuando "por cualquier razón que él entienda meritoria, así lo solicite al Cuerpo y éste se lo autorice".

El P. de la C. 1855 es una medida de justicia social que ofrecería la oportunidad a las personas ciegas de vivir de forma más independiente e inclusiva. Esta Asamblea Legislativa se ha caracterizado por la aprobación de medidas que ofrecen mayores oportunidades a los sectores de la población que padecen de algún impedimento. En esa dirección, por ejemplo, se aprobó el P. del S. 663, Ley 174-2018, que establece la "Ley para viabilizar el acceso a la justicia de las personas que padecen de condiciones que impidan su comunicación efectiva". El P. del S. 606, Ley 56-2018, establece la inclusión

de cursos de lenguaje de señas en el currículo de las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico del nivel elemental, intermedio y superior. El P. del S. 768, Ley 266-2018, establece la "Ley de Igualdad de Acceso a Información para los Sordos en las Campañas Publicitarias del Gobierno de Puerto Rico", para que toda la publicidad visual que contenga sonido, sea comprada, sea generada, sea creada o sea producida por o para entidades gubernamentales pertenecientes a cualquiera de las tres ramas de gobierno, utilice un intérprete de señas para comunicar el mensaje efectivamente a la comunidad sorda. Estas son tan solo algunas de las iniciativas que se han promulgado para asistir a las personas con impedimentos en la consecución de una vida más independiente e inclusiva.

Sin embargo, por razones de mi desempeño como abogado previo a ser electo al Senado de Puerto Rico, me veo obligado a abstenerme de votar sobre esta medida. La presente pieza legislativa impondría una responsabilidad, legítima y meritoria, a establecimientos cuyo incumplimiento conllevaría multas administrativas que podrían ascender hasta los mil dólares ($1,000.00). Ante esta circunstancia, en aras de evitar cualquier posible señalamiento de conflicto de interés, entendimos prudente solicitar a este honroso Cuerpo nos permitiese la abstención al momento de emitir un voto sobre el P. de la C. 1855.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Romero Lugo

RECIBIDO SEP 3'19 PM 3:42
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

6ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

3 de septiembre de 2019

Presentado por la Senadora *López León,* y los senadores, *Tirado Rivera y Torres Torres*

VOTO EXPLICATIVO A FAVOR SOBRE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO 399

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Senadora y los Senadores que suscribimos este Voto Explicativo, consignamos los planteamientos a la determinación de votar A FAVOR de la ***RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO 399,*** descargada y aprobada por este Alto Cuerpo Legislativo en la presente Sesión Ordinaria. Dicha medida, lee en su título: *"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de ciento veintitrés millones (123,000,000) de dólares, provenientes de los ingresos al Fondo General para el año fiscal 2018-2019, en exceso del presupuesto certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, para sufragar los costos de las terapias y evaluaciones para estudiantes del Programa de Educación Especial; y para otros fines relacionados."*

En primera instancia, nadie puede cuestionar los altos fines que reviste el asignar al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico los fondos necesarios para sufragar los servicios, específicamente las terapias y evaluaciones para los estudiantes del Programa de Educación Especial, como propone la medida de autos. Propósitos, que avalamos y defenderemos ante cualquier foro a favor de la plena capacitación y formación de nuestros estudiantes con necesidades especiales. Específicamente, como derechos reconocidos en el Sistema de Educación Pública.

En dicho sentido, nuestra Constitución, al disponer expresamente el amplio marco de protección a los derechos fundamentales consagrados a la ciudadanía, garantiza a todo ser humano su igualdad ante la Ley y la prohibición de discrimen. Un principio cardinal, que ha legitimado la aprobación de diversas leyes como parte de una política pública clara, precisa y responsiva a las necesidades de la población de personas con

impedimentos, conforme a los retos de la sociedad puertorriqueña del Siglo XXI, así como el mejoramiento de su calidad de vida a través de oportunidades adaptadas a sus necesidades.

Así, es menester apuntar que la Resolución Conjunta del Senado 399, según aprobada, pretende asignar 123 millones de dólares al Programa de Educación Especial; que no son parte del Presupuesto certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera. Esto, fundamentado, en que dicho Presupuesto Certificado ajustó la partida que se había dispuesto a estos fines por el Presupuesto 2019-2020, aprobado por esta Asamblea Legislativa, de $292 millones, reduciéndola a $60 millones.

Por otro lado, se argumenta como justificación para esta nueva asignación de fondos, un anuncio del Departamento de Hacienda en cuanto a que los ingresos al Fondo General para el año fiscal 2018-2019, recién concluido, sobrepasaron las proyecciones del Presupuesto Certificado para dicho año, por más de $2,000 millones. Adicional, a que dicho exceso significó sobre $1,136 millones a la proyección de ingresos de la Junta para dicho año fiscal. Sin embargo, al momento de la aprobación de esta asignación, NO contamos con una Certificación del Departamento de Hacienda que garantice la disponibilidad de estos fondos a la fecha presente, lo cual así fue planteado.

Más aún, cuando la misma Exposición de Motivos de esta Resolución Conjunta 399, expresa: *"Como parte de las medidas fiscales aprobadas por esta Asamblea Legislativa, para atender la grave crisis fiscal heredada que asumimos cuando tomamos las riendas del Gobierno de Puerto Rico el pasado 2 de enero de 2017, se estableció que los ingresos en exceso al presupuesto aprobado para cualquier año fiscal que ingresen al Fondo General serán transferidos al Fondo Presupuestario inmediatamente. Sin embargo, tomando en consideración el interés apremiante que persigue la asignación que se realiza en esta Resolución Conjunta, así como la pequeña fracción que representa sobre el dinero recaudado en exceso durante el pasado año fiscal,* ***hemos determinado aprobar esta asignación sin sujeción a dicha disposición."*** *(Énfasis nuestro)* Admisión, que también recoge la Sección 2, de esta Resolución Conjunta que lee: *"Sección 2.-* ***La asignación objeto de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta se hará sin sujeción a las disposiciones relacionadas a los ingresos que recibe en exceso el Fondo General para un año fiscal que contiene el Artículo 7(b) de la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico"****, Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada. A esos fines, se autoriza al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a realizar todas las gestiones necesarias para transferir al Departamento de Educación los fondos asignados en esta Resolución Conjunta."* ***(Énfasis nuestro)***

Por último, enfatizamos qué nuestro Voto a favor de la ***Resolución Conjunta del S. 399,*** en esta etapa, responde al interés supremo de dar una oportunidad para que la asignación propuesta se considere, se discuta y pueda provocar un proceso de confrontación necesario con las imposiciones de la Junta, para que se determine su arbitrariedad en este servicio público esencial, como parte de los recursos necesarios a los servicios de los estudiantes de Educación Especial. Un fundamento de Justicia Social, que también es obligatorio instrumentar vehemente y sin dudas o dilaciones, como parte de la lucha por los derechos de nuestros pensionados, los servicios que brindan nuestros municipios, el presupuesto de la Universidad de Puerto Rico, y el trastoque de derechos adquiridos que han sufrido nuestros empleados públicos, entre otros, por estos Planes Certificados, que se originan por las propuestas de este mismo Gobierno.

Por las razones descritas y los argumentos esbozados, la senadora y senadores suscribientes consignamos y reafirmamos el Voto Explicativo emitido A FAVOR de la Resolución Conjunta del Senado 399.

Respetuosamente sometido; hoy 3 de septiembre de 2019.

Hon. Rossana López León

Hon. Cirilo Tirado Rivera

Hon. Aníbal José Torres Torres

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 6ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO

R. C. del S. 369

3 de septiembre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 19 de agosto de 2019, emití un VOTO EN CONTRA con Voto Explicativo a la Resolución Conjunta del Senado número 369, la cual busca "ordenar al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, evaluar conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento, la transferencia o cualquier otra forma de traspaso de posesión al Gobierno Municipal de Salinas, bajo las condiciones y términos establecidos, la titularidad de la Escuela Luis Muñoz Rivera del barrio Pueblo y de la Escuela Guillermo González del barrio Playita en el municipio de Salinas, así como todos los derechos, obligaciones o responsabilidades sobre los bienes así cedidos o traspasados; y para otros fines relacionados".

En el Informe Positivo que presentó la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, no hay ponencias del Municipio de Salinas ni de ninguna otra institución u organización que muestre los usos que la administración municipal le dará a estas escuelas.

Distinto al RC del S 295, donde se propone pasar la titularidad del Teatro Coquí, localizado en el barrio Coquí de Salinas, al Municipio de Salinas, y sí contenían ponencias de la administración y de organizaciones comunitarias que ya han establecido acuerdos previos para el uso del teatro por parte de la comunidad.

Ante la realidad fiscal por la cual atraviesan los municipios, es importante que este tipo de solicitud de traspaso de escuelas, contengan descripciones sobre el uso que se le darán a estas escuelas, fondos solicitados o los acuerdos establecidos con otras organizaciones comunitarias.

Respetuosamente sometido,

Juan Dalmau Ramírez
Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 6ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO

R. del S. 1201

5 de septiembre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 3 de septiembre de 2019, emití un VOTO en contra con Voto Explicativo a la Resolución del Senado número 1201, la cual propone derogar la Resolución del Senado 963, según enmendada, aprobada el 14 de enero de 2019, la cual crea la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para investigar los protocolos sobre hostigamiento y acoso sexual en el empleo en el Gobierno de Puerto Rico.

El hostigamiento y el acoso sexual son conductas recurrentes en los lugares de empleo en el país. La necesidad de que existan protocolos de esta índole es en sí misma evidencia de la gravedad del asunto. Sin embargo, el funcionamiento de los protocolos establecidos no es revisado a menos que así se exija a través de una medida como la Resolución del Senado 936, que crea una comisión con los propósitos ya mencionados, y que se pretende eliminar por medio de esta resolución.

Independientemente de que existan proyectos que puedan ser atendidos por la Comisión Especial que se pretende eliminar, la importancia de investigar, fiscalizar y hasta llevar estadísticas como es el caso de esta comisión, no se puede minimizar o delegar a otra comisión. Mi oposición a esta medida se debe a la necesidad que tiene el país de que haya una comisión que se dedique a fiscalizar continuamente a las agencias y corporaciones públicas en su cumplimiento con los protocolos establecidos por ley.

En virtud de lo antes indicado consigno mi VOTO en contra de la R. del S. 1201.

Respetuosamente sometido,

Juan Dalmau Ramírez

Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 6ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 408

5 de septiembre de 2019

Voto Explicativo presentado por el señor Bhatia Gautier a nombre de la Delegación del Partido Popular Democrático

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Delegación del Partido Popular Democrático consigna en este Voto Explicativo las razones por las cuales votamos en contra de la Resolución Conjunta del Senado 408 (R. C. del S. 408). La R. C. del S. 408 propone reasignar al Municipio de Camuy $1,480,924.46, provenientes del inciso (15)(g) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 94-2008 y del inciso (19)(h) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 116-2007, para ser utilizados en obras y mejoras permanentes.

Asignar fondos públicos requiere de un proceso serio y responsable. Por no seguir ese proceso por años, es que el País está en quiebra. Decir que se asignan más de $1.4 millones sin evidenciar su existencia es una irresponsabilidad.

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) recibió $1.2 millones para la adquisición de terrenos y el diseño del Complejo Recreativo de Camuy en el Fondo de Mejoras Públicas 2006-2007, consignados en la Resolución Conjunta 116-2007; y $2 millones para la fase de diseño y construcción de un complejo recreativo en Camuy a través del Fondo de Mejoras Públicas del Año Fiscal 2007-2008, consignados en la Resolución Conjunta 94-2008. Fíjese que los fondos los recibió el DRD, no el Municipio de Camuy.

Nuevamente, el Senado aprueba medidas basados en una inexistente explicación de si los fondos están disponibles, y sin una certificación de dichos fondos por parte del Departamento de Recreación y Deportes. Obviamente, no se pueden certificar por que la enmienda a la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico a través de la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" aprobada por la mayoría parlamentaria establece claramente que los fondos ya ingresaron al Fondo 301.

De acuerdo a la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, en su Artículo 8 (h), se establece que *las asignaciones y los fondos sin año económico determinado, que hayan permanecido en los libros sin movimiento de desembolso u obligación por un (1) año, se considerarán para los efectos de esta Ley, como que han cumplido sus propósitos por lo que se cerrarán e ingresarán inmediatamente al Fondo General, excepto las asignaciones y los fondos sin año económico determinado asignados para llevar a cabo mejoras permanentes que hayan sido contabilizadas y llevadas a los libros. Estos tendrán un término de tres (3) años a partir de la fecha de vigencia legal de la asignación para ser desembolsados y cumplir con los propósitos para los cuales fueron asignados.* ***Transcurrido el término de tres (3) años****, los saldos obligados y no obligados de los fondos de mejoras permanentes se cerrarán e* ***ingresarán al Fondo 301****. Esta disposición solo será de aplicación a las asignaciones hechas previo al Año Fiscal 2017-2018 y no será de aplicación a aquellas asignaciones hechas por la Asamblea Legislativa mediante Donativos Legislativos o asignaciones en virtud del Impuesto Sobre Ventas y Uso..."*

Es por esas razones, que reafirmamos el voto en contra de los miembros de la Delegación del Partido Popular Democrático.

Respetuosamente sometido.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa | 6ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1201

5 de septiembre de 2019

Voto Explicativo presentado por el señor Bhatia Gautier a nombre de la Delegación del Partido Popular Democrático

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Delegación del Partido Popular Democrático consigna en este Voto Explicativo las razones por las cuales votamos en contra de la Resolución del Senado 1201 (R. del S. 1201). La R. del S. 1201 propone la derogación de la Resolución del Senado 963, según enmendada, (R. del S. 963) y de esa manera eliminar la la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para investigar los protocolos sobre hostigamiento y acoso sexual en el empleo en el Gobierno de Puerto Rico.

"*Aun cuando desde hace varias décadas existe un ordenamiento jurídico claro y contundente en contra de la práctica ilegal e indeseable del hostigamiento sexual en el empleo, tomamos conocimiento de casos recientes en ciertas agencias del Gobierno, que han levantado dudas sobre cuán efectivos, adecuados, precisos y confiables son sus protocolos sobre hostigamiento y acoso sexual en el lugar de empleo. En atención a ello, el Senado de Puerto Rico resuelve crear una Comisión Especial para investigar los protocolos sobre hostigamiento y acoso sexual en el empleo en el Gobierno de Puerto Rico, con el propósito de asegurar que cualquier mujer que sea víctima de acoso o de hostigamiento sexual en el empleo, se sienta realmente protegida y procurar por una implementación efectiva de los protocolos establecidos.*" Así reza la Exposición de Motivos de la R. del S. 963.

La Comisión Especial que creó la R. del S. 963, tendría vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019. Dentro de ese término, la Comisión rendiría un informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto del estudio encomendado por el Senado.

La Comisión analizó el alcance, la efectividad y necesidades de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres a tenor con la Ley de la Oficina de la Procuradora de

las Mujeres. Analizó, además, la pertinencia y el cumplimiento de dicha oficina en el desarrollo, implantación y fiscalización de políticas públicas dirigidas a promover ambientes laborales equitativos, seguros y libres de prejuicios para las mujeres en Puerto Rico. Ambas cosas las hizo a través de la R. del S. 953.

Igualmente evaluó en un amplio proceso de vistas públicas, a través de la R. del S. 919, las alegaciones de casos de agresiones sexuales y hostigamiento sexual en los 11 recintos que conforman el sistema universitario de la Universidad de Puerto Rico.

El trabajo no ha concluido, especialmente para las víctimas de hostigamiento y acoso sexual en el empleo en el Gobierno de Puerto Rico. En el entendido de que este tema no debe ser desatendido, la Delegación del Partido Popular Democrático reafirma su voto en contra de la R. del S. 1201.

Respetuosamente sometido.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 6ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1193

3 de septiembre de 2019

Presentada por el señor *Tirado Rivera*

[~~Referida a~~]

RESOLUCIÓN

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al [~~al~~] señor José "Piculín" Ortiz, por su exaltación al Salón de Inmortales de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El "Concord Boricua" José Rafael "Pichulín" Ortiz nació en el pueblo de Aibonito, Puerto Rico**,** el 25 de octubre de 1963, pero se crió en el pueblo de Cayey. Comenzó su carrera en la Escuela Superior Benjamín Harrison de Cayey.

El apodo de Piculín lo recibió de una vecina, debido a sus travesuras. También se le llamaba "El Concord", en referencia al popular avión y su estatura de 6'11. Este último apodo fue dado por el comentarista del Baloncesto Superior Nacional, **d**on Manuel Rivera Morales.

Ortiz comenzó a despuntar como baloncelista desde muy joven y su desempeño le ganó una beca para cursar estudios universitarios en Oregon State University, donde estableció varias marcas y fue elegido jugador del año del Pac 10 en 1987. En esta institución completó un Bachillerato en Comunicaciones.

Tras dos años de carrera colegial en Estados Unidos, Ortiz se convirtió en el primer jugador nacido en Puerto Rico en ser seleccionado en el draft de la NBA cuando los Jazz de Utah le eligieron en el turno número 15 del sorteo de 1987.

No jugó de inmediato con los Jazz y se marchó a España para jugar una temporada con el CAI Zaragoza en la liga ACB. Un año después, en 1988, regresó a Estados Unidos para jugar con los Jazz y después regresó a España donde firmó con el Real Madrid. En la ACB jugó también con el Barcelona, Festina Andorra y Unicaja Málaga.

Además, hizo carrera internacional en Grecia donde todavía es recordado con gran cariño por el impacto que tuvo en la liga profesional de dicho país. Allí jugó para Larisa, Iraklio Creta y en Aris de Salónica.

En el baloncesto local, Ortiz ganó ocho títulos del BSN: tres con San Germán (1985, 1991 y 1994) y cinco con Santurce (1998, 1999, 2000, 2001 y 2003). Sólo los [~~ex jugadores~~] **exjugadores** de los Vaqueros de Bayamón, Mariano 'Tito' Ortiz y Rubén Rodríguez, han ganado esa cantidad de títulos. Fue Jugador Más Valioso del BSN en el 2002. Terminó su carrera local con 8,915 puntos, 5,314 rebotes y 1,134 asistencias en 505 juegos de serie regular.

Con el uniforme del Equipo Nacional de Puerto Rico consiguió logros importantes, pero el mayor fue que se ganó el corazón de todo el pueblo de Puerto Rico.

José "Piculín" Ortiz participó en cuatro Juegos Olímpicos (Seúl 1988, Barcelona 1992, Atlanta 1996 y Atenas 2004). En los Juegos Olímpicos de 1996 fue líder rebotero y segundo mejor anotador del torneo con promedios de 25 puntos y 10 rebotes por juego.

Participó en cuatro campeonatos **m**undiales (Argentina 1990, Toronto 1994, Grecia 1998 e Indianápolis 2002) y de tres Juegos Panamericanos (Caracas 1983, Indianápolis 1987 y La Habana 1991 –donde Puerto Rico ganó medalla de oro-).

Fue pieza clave en el cuarto lugar que consiguió Puerto Rico en el Mundial de Argentina en 1990 y aportó en la histórica victoria del Equipo Nacional sobre Estados Unidos en las Olimpiadas de Atenas en el 2004.

También ganó medalla de oro en el Premundial México 1989 y Preolímpico Neuquén 1995 y medalla de bronce en los Juegos Panamericanos en Indianápolis 1987,

evento en el que fue el abanderado de Puerto Rico. Como líder comunitario, ofrece clínicas de baloncesto para niños y jóvenes.

El viernes, 30 de agosto de 2019, el exjugador nacional, José "Piculín" Ortiz se convirtió en el segundo puertorriqueño en ser elevado al Salón de la Fama de FIBA, luego de la exaltación de Teo Cruz hace 12 años.

Muchos conocedores y comentaristas del deporte consideran a Piculín Ortiz como uno de los mejores baloncelistas boricuas en la historia.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~. Para~~]**E**xpresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor José Rafael "Piculín" Ortiz, por su exaltación al Salón de Inmortales de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al [~~señor~~] señor José Rafael "Piculín" Ortiz.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 6ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1203

3 de septiembre de 2019

Presentada por el señor *Pereira Castillo*

RESOLUCIÓN

Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la tenismesistas Adriana Díaz y Melanie Díaz González, por coronarse Campeonas en dobles en los Juegos Panamericanos Lima 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las queridas hermanas tenismesistas Adriana Díaz y Melanie Díaz sumaron otro triunfo para Puerto Rico en los dobles de mesa en los Juegos Panamericanos Lima 2019, cuando vencieron al equipo de Estados Unidos y lograron sonar nuestro himno nacional, ganando la medalla de oro.

De igual forma y de manera impresionante, la tenismesista Melanie Díaz logró coronarse campeona en la modalidad de sencillos del equipo femenino, dándole así una sexta medalla de oro a la delegación de Puerto Rico.

Las hermanas Díaz han demostrado una vez más lo tenaces y dirigidas que son en cuanto a su pasión por el tenis de mesa. Estos logros alcanzados por ellas no solo han llenado de orgullo a un pueblo, sino que también han conseguido demostrar que los sacrificios hechos por su familia han rendido fruto. No debemos olvidar que sin el apoyo familiar estos logros hubieran sido aún más difíciles de alcanzar.

Una vez más las destacadas hermanas Díaz logran poner el nombre de Puerto Rico en alto y llenan de mucho orgullo a este pueblo. El Senado de Puerto Rico se une a la alegría del pueblo puertorriqueño de Adriana y Melanie, y las reconoce por lograr medalla de oro en dobles femeninos en los Juegos Panamericanos Lima 2019.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Se~~]Expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a las tenismesistas Adriana Díaz y Melanie Díaz, por coronarse Campeonas en dobles en los Juegos Panamericanos Lima 2019; y a Melanie Díaz por lograr la victoria y conseguir para la delegación de Puerto Rico la sexta medalla de oro para el equipo.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, se le entregará a las tenismesistas, Adriana Díaz y Melanie Díaz, así como a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

6 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

3 de septiembre de 2019

Informe Positivo sobre

el **P. del S. 1325**

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 1325**, tiene a bien **recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1325, según enmendado, busca enmendar el Artículo 3 de la Ley 184-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal", a los fines de disponer que la mediación compulsoria no tendrá que ser señalada en los casos en que el Tribunal reciba una renuncia expresa de parte del deudor o deudores; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Hace unos años se aprobó la Ley 184-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal" con el propósito de evitar que las familias sean privadas de su vivienda principal. Posterior a su aprobación, se han atendido asuntos particulares y dudas que han surgido con su aplicación a través de enmiendas que

persiguen añadir precisión y agilizar el proceso. Señala la Exposición de Motivos del P. del S. 1325 que mediante la Ley 268-2018 se incluyeron las propiedades hipotecadas con préstamos "reverse", entre aquellas que cobija la Ley 184, supra. Por otro lado, con la aprobación de la Ley 38-2019 se facilitó el proceso para deudores solidarios y se establecieron consecuencias para el acreedor hipotecario que deje de acudir sin justa causa al procedimiento o para aquel que no actúa de buena fe en el proceso de mediación al dejar de divulgar las alternativas disponibles en el mercado.

Sin embargo, aún hay asuntos que necesitan ser incluidos o clarificados a fin de hacer del proceso de mediación uno eficiente y ágil. Con esto como norte, se desprende de la citada Exposición de Motivos que el pasado 12 de junio de 2019 se celebró una reunión en la que se citó a representantes de los deudores, acreedores hipotecarios y mediadores con el fin de escuchar los planteamientos y sugerencias para mejorar el proceso. Es de ese proceso de diálogo que surge el P. del S. 1325.

Reitera la Exposición de Motivos de la pieza legislativa ante nuestra consideración que la mediación compulsoria es un procedimiento diseñado para ayudar al deudor hipotecario y brindarle herramientas legales para evitar la ejecución de su propiedad, llegando a acuerdos con el acreedor. Se entiende que hay ciertos casos particulares donde ese mismo deudor quiere disponer de la propiedad y puede decidir bajo ciertas circunstancias que no desea entrar en el proceso de mediación. Existen casos, por ejemplo, donde el deudor ha acordado una entrega voluntaria, pero no pueden consumar la misma por gravámenes posteriores a la hipoteca. Ahora bien, por otra parte, no se puede perder de perspectiva que, según información del Negociado de Métodos Alternos de la Oficina de Administración de los Tribunales, el grueso de los deudores hipotecarios no cuenta con representación legal cuando acude a estos procesos y la realidad es que una persona que va a renunciar a su derecho de entrar en este tipo de mediación debe entender los efectos a corto, mediano y largo plazo. Es por esto que se entiende necesario garantizar que aquel que renuncie lo haga de manera libre y voluntaria, que sea una renuncia informada, no condicionada ni coaccionada.

Recientemente la Ley 184-2012 sufrió enmiendas, se trata de la Ley 38-2019, mediante la cual se facilitó la representación de deudores solidarios o partes de una comunidad hereditaria una vez el grupo autorice a uno de estos. Sin embargo, se entiende que aún faltan detalles por afinar en la Ley, por lo que a través del P. del S. 1325 se busca atender algunas de esas situaciones.

La medida ante nuestra consideración persigue añadir un plazo para que el acuerdo alcanzado se oficialice, en aras de evitar que pasen largos periodos de tiempo sin que las negociaciones sean ratificadas. A esos efectos la ratificación no debe tardar más

de veinte (20) días, y una vez ratificado, el tribunal ordenará mediante orden y mandamiento su inscripción en los casos en que aplique.

Por otro lado, para que la mediación pueda ser efectiva, es necesario que esté claro que el representante del acreedor debe tener la autoridad para negociar por este. A esos efectos, a través del P. del S. 1325 se adopta un lenguaje similar al de las leyes relacionadas a este tema de jurisdicciones como Florida, Hawaii, Nevada, Vermont y Pennsylvania en donde la persona en la negociación tiene autoridad, o en su defecto tiene acceso inmediato al oficial con autoridad.

Esta medida establece además que, habrá un deber del mediador de informar al tribunal sobre aquellos incidentes procesales que afecten u obstaculicen el proceso de mediación, como lo sería si una parte no compareció sin justificación adecuada o dejó de entregar documentos requeridos. Además, se libera este tipo de información de la confidencialidad que cubre la mediación. Esto permite que el tribunal pueda conocer si el proceso está siendo desvirtuado por cualquiera de las partes, buscando evitar discutir las alternativas.

En orden de cumplir responsablemente y conforme con los deberes y funciones de esta Comisión, se analizó profundamente la medida y se solicitaron memoriales explicativos. Es importante señalar que habiendo transcurrido el periodo concedió para la entrega y a pesar de las gestiones hechas para conseguir los mismos, los comentarios de la Oficina de Administración de Tribunales y el Departamento de Justicia no fueron entregados. A continuación, un resumen de los comentarios y sugerencias que fueron recibidos en esta Honorable Comisión.

La **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras** (en adelante "OCIF"), en ponencia firmada por el comisionado George Joyner favorece la medida ante nuestra consideración.

Indica OCIF en sus comentarios que endosan la propuesta de dispensar del requisito de señalar la mediación compulsoria en los casos en que el deudor hipotecario renuncie de manera expresa, informada, libre y voluntaria a la mediación compulsoria, de la manera propuesta en la medida.

La **Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico** (en adelante "COSSEC") en ponencia firmada por Pedro Roldán Román, Presidente Ejecutivo Interino indica que concurren con la intención de la medida de promover que el proceso de mediación sea uno más rápido, específico y claro para las partes que participan del mismo.

Servicios Legales Comunitarios, Inc. en ponencia firmada por el licenciado Manuel Rivera Rodríguez favorece lo dispuesto por el P. del S. 1325. No obstante, sugieren varias enmiendas a la medida. A continuación, presentamos dichas enmiendas sugeridas y la determinación de esta Honorable Comisión sobre las mismas.

(1) Sección 1 – Enmienda al Artículo 3 de la Ley 184-2012

a. Quinto Párrafo - En la primera oración sustituir "aceptar" por "ratificar", de manera que lea: "Una vez sometido el acuerdo y notificado a todas las partes, tendrán un término de hasta veinte (20) días calendario para rechazar o ratificar el mismo, entendiéndose que culminado dicho término sin objetarse, se dará por ratificado de forma automática."

Evaluada la enmienda esta Honorable Comisión acoge la misma y se introduce en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

b. Quinto Párrafo – En la segunda oración se sugiere que la misma se coloque en párrafo aparte y que el párrafo hable solamente del rechazo del acuerdo. Se sugiere el siguiente cambio en el lenguaje: "La parte que rechace el acuerdo dentro del término dispuesto deberá poner por escrito y documentar las razones de su rechazo. Esto deberá ser evaluado en una vista ante el Tribunal en un término no mayor de 30 días. En dicha vista, cualquiera de las partes podrá solicitar que se dé por terminado el proceso de mediación.

Esta Honorable Comisión determinó acoger el lenguaje que requiere que el rechazo al acuerdo sea por escrito de forma expresa y fundamentada. Sin embargo, no se acoge la sugerencia para que el rechazo deba ser evaluado en una vista, pues se entiende que esto alargaría el proceso

c. Quinto Párrafo – En la Tercera oración se sugiere ampliar el lenguaje para que establecer las instancias en la que se podrá inscribir en el Registro de la Propiedad ciertos los acuerdos de comuneros, sin la necesidad de Escritura de Poder. Se propone añadir el siguiente lenguaje: "En aquellos casos en los que el Tribunal determine que no hay justa causa para el rechazo del acuerdo, validará el acuerdo por dicha parte y expedirá orden y mandamiento para la inscripción del mismo, siempre y cuando no se afecten derechos de terceros."

Evaluada la sugerencia se determina no acoger la misma.

d. Sexto Párrafo – Sugieren que se aclare el lenguaje de la primera oración para que conste que la renuncia es por escrito, de no ser así impediría que los tribunales puedan evaluar si la misma fue informada, libre y voluntaria. Sugieren además que se añada a la última oración la forma en que el tribunal hará su evaluación.

Se acoge la enmienda para aclarar que la renuncia deberá ser por escrito y se incluye en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.

El **Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico** (en adelanta "CAPR"), en ponencia firmada por su presidente, el licenciado Edgardo M. Román Espada avala lo dispuesto por el P. del S. 1325 y hace varias sugerencias sobre enmiendas a la pieza legislativa.

Sugiere el CAPR que se añada en el tercer párrafo que la lista debe ser entregada por escrito. Evaluada la enmienda propuesta no se acoge pues el texto del Artículo 3 de la Ley 184-2012 dispone que el acreedor entregará por lo que se sobre entiende que es por escrito o no de ninguna otra manera.

Por otro lado, sugiere el CAPR que en el quinto párrafo se cambie la palabra "aceptar" por ratificar y que se añada que el rechazo al acuerdo por una parte debidamente emplazada que no participó del proceso de mediación tiene que ser de buena fe y, por razones expresas y fundamentadas. Esta Honorable Comisión acoge esta enmienda sugerida y la misma se incluye en el Entirillado Electrónico adjunto.

Sobre lo dispuesto en el séptimo párrafo indica el CAPR que existe una confusión generalizada sobre la diferencia entre entrega voluntaria y la dación en pago. *"Sabemos de casos en que tanto mediadoras como representantes de la banca expresan que son la misma cosa, cuando no lo son. La entrega voluntaria no implica que la deuda hipotecaria resultará salda una vez la propiedad sea vendida. Muchas veces las personas que se deciden por esta opción no tienen reparos a que la propiedad sea ejecutada. Sin embargo, muchas no tienen conocimiento pleno de las consecuencias. Es en ese contexto que sugerimos que la renuncia a la mediación según detallada en la enmienda se dé solo en el contexto de una entrega voluntaria, mas no cuando las personas interesan dación en pago o "short sale". Estas últimas son alternativas de mitigación de pérdidas que la banca comercial en Puerto Rico históricamente ha concedido poco, por lo que se hace más necesario el proceso de mediación."* Esta enmienda es acogida por esta Honorable Comisión y se incluye en el Entirillado Electrónico.

El CAPR propone otras enmiendas técnicas a lo ya contenido en el Artículo 3 de la Ley 184-2012, sin embargo, por algunas haber sido descartadas previamente en la mesa

de diálogo con todas las partes de la que surgió esta pieza legislativa o por no ser relacionadas a lo que se persigue con el P. del S. 1325, no fueron acogidas.

Servicios Legales de Puerto Rico, Inc. (en adelante "SLPR"), en ponencia firmada por su Directora Ejecutiva, licenciada Hadassa Santini Colberg esbozan la importancia de garantizar un proceso justo en la mediación en casos hipotecarios.

Presentan en sus comentarios, una serie de enmiendas sugeridas para la pieza legislativa ante nuestra consideración. A continuación, las presentamos junto a la determinación de esta Honorable Comisión.

(1) Sobre el Artículo 3 de la Ley 184-2012:

a. Primer Párrafo:

i. Sustituir "...seleccionado por las partes..." por "podrá ser seleccionado por las partes".
Esta Honorable Comisión no acepta esta enmienda.

ii. Establecer que la información sobre las alternativas disponibles deberá ser de forma verbal y escrita.
Esta sugerencia fue aceptada e incluida en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe

b. Segundo Párrafo

i. Añadir a los documentos que se entregará al deudor: "y *copia de estudio de título y tasación, certificación registral de que la hipoteca está inscrita y llevar el original del pagaré para ser examinado.*"
Esta enmienda sugerida no fue aceptada por esta Honorable Comisión.

c. Tercer Párrafo

i. Establecer el tiempo que tendrá el acreedor para notificar al deudor sobre documentos faltantes.
Esta Honorable Comisión no acoge esta enmienda porque ya existe legislación federal que establece que el acreedor tiene cinco (5) días para notificar al deudor sobre documentos.

d. Quinto Párrafo

i. Elevar el término de veinte (20) días a treinta (30) días.

No se acepta esa enmienda, pues el término de veinte (20) días es producto del diálogo con todas las partes y se presenta en aras de que sea un término medio entre todas las propuestas.

La **Clínica de Prevención de Ejecuciones de Hipotecas de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico**, en ponencia firmada por el profesor Ricardo Ramos González endosa la medida ante la consideración de esta Comisión, pues entienden que viene a fortalecer y aclarar aún más la Ley 184-2012.

Establecen en sus comentarios que es necesario entender la magnitud del problema y como el mismo incide en la situación que se encuentra el mercado de las hipotecas actualmente. Haciendo referencia a estadísticas de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras ("OCIF") indican que *"[d]esde el año 2008 al año 2018 se ejecutaron 40,763 propiedades. El número de ejecuciones hubiese establecido un récord durante el año 2017 de 6,558, a no ser por el paso de María. Para septiembre de 2017, había unos 63,602 préstamos en riesgo de ejecución. A este número hay que añadirle un estimado de 60,000 préstamos vendidos por los bancos a descuento en el mercado de préstamos tóxicos a inversionistas en los Estados Unidos y los 1,400 radicados en el Tribunal Federal, para un total de 125,000. Adviértase, que se desconoce el número exacto de préstamos vendidos debido a que, una vez vendido los préstamos en el mercado de préstamos tóxicos, estos desaparecen de las estadísticas publicadas por la oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)."*

Como parte de sus comentarios la Clínica presenta enmiendas sugeridas a la pieza legislativa similares a las que presentó Servicios Legales Comunitarios, Inc. y que ya fueron atendidas y explicadas previamente en este Informe.

El **Instituto de Educación Práctica del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico**, en ponencia firmada por su directora ejecutiva, la licenciada Emily Colón Albertorio favorecen lo dispuesto por el P. del S. 1325 y presentan enmiendas sugeridas similares a las presentadas por Servicios Legales Comunitarios, Inc. y la Clínica de Prevención de Ejecuciones de Hipotecas de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, que ya fueron atendidas y explicadas previamente.

One Stop Career Center of P.R., Inc., en ponencia firmada por su coordinadora del Programa Hipotecas y Desarrollo Comunitario, Martha Fuentes González avala lo dispuesto por el P. del S. 1325. Como parte de sus comentarios incluye unas enmiendas sugeridas a la pieza legislativa similares a las presentadas por Servicios Legales Comunitarios, Inc., la Clínica de Prevención de Ejecuciones de Hipotecas de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y el Instituto de Educación Práctica del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico que ya fueron atendidas previamente.

La **Asociación de Bancos de Puerto Rico** (en adelante "ABPR") y la **Asociación de Banqueros Hipotecarios** (en adelante "MBA" por sus siglas en inglés) en ponencia firmada por la licenciada Zoimé Alvarez Rubio, vicepresidenta ejecutiva de la ABPR y Silvio López, presidente de la MBA se oponen a la medida.

Aunque reconocen que participaron de la mesa de diálogo en la que se discutieron numerosas propuestas de cambio a la Ley 184-2012, manifiestan que **"se insertaron enmiendas adicionales que no fueron objeto de discusión en la referida reunión, ni nadie trajo su atención al respecto."**

A continuación, un resumen de sus objeciones y la determinación de esta Honorable Comisión sobre cada uno de ellos:

(1) Insisten la ABPR y la MBA en su rechazo a que la mediación compulsoria dispuesta en la Ley 184-2012 sea de carácter automático, sin requerir que el deudor demandado presente una alegación responsiva. Como alternativa presentan la opción del "opt-in", o sea, que la Ley 184-2012 disponga que para que el Tribunal cite a la vista de mediación, luego de presentada la demanda, que el deudor muestre su interés y su compromiso de participar en el proceso de mediación presentando un escrito en el que afirmativamente exprese su decisión, y en el que demuestre: que el inmueble objeto del proceso de ejecución es su vivienda principal y que desea conservar el mismo.

No se acoge la objeción, pues en respuesta a la eliminación del requisito de alegación responsiva, se incorpora como parte de las enmiendas contenidas en el P. del S. 1325, la alternativa de que el deudor hipotecario pueda renunciar a someterse al proceso ("opt-out"). Esto es un mecanismo para evitar que deudores que no interesen retener su propiedad por las razones que sean, no tengan la obligación de someterse a la mediación.

(2) Objetan la ABPR y la MBA la enmienda *"que trata sobre el asunto de autorización por parte del representante del acreedor o inversionista, para llegar a acuerdos. El Proyecto ignora la existencia de la Carta Circular en la que la OAT estableció el proceso de las sesiones de mediación en la cual específicamente se dispone que: "Es necesario que el mediador(a) se asegure de que las partes tienen autoridad para negociar y estipular acuerdos." Al estar este asunto debidamente atendido por la Carta Circular, ¿qué necesidad hay de que la Ley 184 sea enmendada para disponer sobre este asunto?"*

Esta Honorable Comisión no acoge esta objeción y mantiene la enmienda propuesta en la medida ante nuestra consideración. Siendo algo ya estipulado en una

Carta Circular de la Oficina de Administración de Tribunales, no implica ningún cambio en la manera en que se lleva el proceso. Sin embargo, las Cartas Circulares al igual que los Reglamentos no son Ley y pudieran varias de administración en administración. Para evitar que, en futuras enmiendas o derogaciones de Cartas Circulares o Reglamentos, por omisión o de forma intencional, pueda obviarse esta disposición se incluye en las propuestas enmiendas a la Ley184-2012, de manera que se garantice un proceso justo y con resultados.

(3) Se oponen la ABPR y la MBA a la enmienda que *"dispone para que el acreedor o su representante entregue al deudor copia del original del pagaré, de la escritura de hipoteca, el historial de pago de los últimos doce meses..."* Alegan que *"al ser nuestra jurisdicción una en que el proceso de ejecución es judicial, conjuntamente con la demanda y en cumplimiento con la Ley del Registro de la Propiedad, se acompaña copia del pagaré original. El historial de pago y la copia de la escritura de hipoteca son requeridos por el Tribunal, ya que los jueces aquilatan la prueba para poder emitir una Sentencia."*

Esta Honorable Comisión no acoge esta objeción. Reconoce la ABPR y la MBA que es documentación que deben producir y entregar en el caso, por lo que no debe haber impedimento para que se le entregue copia al deudor y que el mismo esté debidamente informado y documentado durante el proceso.

(4) Manifiestan la ABPR y la MBA que, en las enmiendas propuestas en la medida, no se identifica que "evidencia" cumpliría con el requisito dispuesto para demostrar la capacidad representativa para actuar a nombre del acreedor.

Se acoge esa alegación y se enmienda el P. del S. 1325 a los fines de aclarar que se deberá entregar "evidencia escrita por parte del acreedor que certifique que el representante tiene la capacidad representativa para actuar a su nombre."

(5) Exponen entonces la ABPR y la MBA que la medida "aunque reconoce la necesidad de que el deudor hipotecario someta cierta información a fin de que el acreedor hipotecario pueda evaluar si éste cualifica para alguna de las alternativas disponibles, no se dispone un término específico dentro del cual se deberán entregar dichos documentos para ser evaluados. Así, notamos que no se define lo que sería un "tiempo razonable" lo que implica imprecisión en cuanto al tiempo que tomará el proceso de mediación y, por ende, el proceso de ejecución."

Se acoge dicha alegación y se enmienda el texto a fin de eliminar la frase tiempo razonable y establecer que será previo a la siguiente vista señalada que el deudor deberá entregar los documentos requeridos.

(6) La ABPR y la MBA objetan que el mediador deba presentar un informe al Tribunal un informe "en el cual incluirá los incidentes procesales que puedan afectar el caso" y hacen referencia a procedimientos establecidos previamente mediante Reglamentos.

No se acoge esta objeción, pues entiende que dicho informe es importante y necesario a fin de garantizar que se ha seguido el debido proceso en el caso y que el Tribunal tenga evidencia de ello.

(7) Concluye la ABPR y la MBA indicando que, "objetamos a que el Tribunal quede facultado a imponer sanciones a las partes basado en los incidentes que ha de reportar el mediador. Entendemos que esto desvirtuaría el carácter no punitivo y no adversarial de los procesos de mediación."

Esta Honorable Comisión acoge esta objeción y se elimina de las enmiendas propuestas en el P. del S. 1325 a la Ley 184-2012 el texto correspondiente a la posibilidad de imponer sanciones. Sin embargo, es importante señalar que el Tribunal siempre está facultado a imponer las sanciones pertinentes si se entiende que se ha incumplido o violentado algún asunto procesal en el caso.

IMPACTO FISCAL

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico entiende que lo dispuesto en el P. del S. 1325 no tiene impacto fiscal en el gobierno central, sus corporaciones o dependencias ni en los municipios.

CONCLUSIÓN

La Ley 184-2012 tiene un fin muy importante para los deudores que ven en la difícil situación de tener su hogar en riesgo de ejecución hipotecaria. La situación económica que desde hace años se vive en Puerto Rico ha llevado a muchas familias a enfrentar dificultades para poder pagar el techo que con tanto sacrificio adquirieron, por eso es importante desarrollar herramientas como las provistas por la Ley 184-2012.

Sin embargo, como toda Ley, el proceso de mediación establecido mediante el antes citado estatuto requiere de afinar detalles para no solo atemperarlo a la realidad actual sino para hacer del proceso mismo uno más sencillo, ágil y llevadero. A esos fines es que se trabajan enmiendas como las propuestas por el P. del S. 1325. Lo más importante

de estas enmiendas es que son producto de reuniones en las que han participado todas las partes involucradas en el proceso de mediación. A pesar de esto, fueron muchas las enmiendas adicionales sugeridas a la pieza legislativa ante nuestra consideración en las ponencias recibidas por esta Honorable Comisión. Todas fueron evaluadas y muchas acogidas e incluidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe. Otras por no estar relacionadas con los asuntos y fines que se persiguen con el P. del S. 1325 o por haber sido descartadas en el proceso de reuniones previo a crear la medida, fueron rechazadas en este momento.

Con los cambios propuestos y las enmiendas adicionales introducidas por esta Honorable Comisión el P. del S. 1325 se convierte en una pieza de avanzada que brinda nuevas herramientas y hace del proceso de mediación durante una ejecución hipotecaria uno más claro y ágil.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 1325**, tiene a bien **recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.**

Respetuosamente Sometido,

Hon. Eric Correa Rivera
Presidente
Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1325

24 de junio de 2019

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 184-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal", a los fines de- disponer que la mediación compulsoria no tendrá que ser señalada en ~~determinados~~ *los* casos en que el Tribunal reciba una renuncia expresa de parte del deudor o ~~los~~ deudores; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace unos años se ~~logró aprobar~~ *aprobó*, luego de muchos esfuerzos, la Ley 184-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal". El propósito de la misma es evitar que muchas familias sean privadas de su vivienda principal. Posterior~~mente~~ a su aprobación, se han ~~ido atendiendo mediante enmiendas varios~~ *atendido* asuntos particulares y dudas que han surgido con su aplicación. ~~A esos efectos se han aprobado varias enmiendas con el fin de~~ *a través de enmiendas que persiguen* añadir precisión y agilizar el proceso. Mediante la Ley 268-2018 se incluyeron las propiedades hipotecadas con préstamos "reverse", entre aquellas que cobija la Ley 184, supra. Con la aprobación de la Ley 38-2019 se facilitó el proceso para deudores

solidarios y se establecieron consecuencias para el acreedor hipotecario que deje de acudir sin justa causa al procedimiento o para aquel que no actúa de buena fe en el proceso de mediación al dejar de divulgar las alternativas disponibles en el mercado.

El 12 de junio de 2019 se celebró una reunión ~~en la que se citó a~~ *con* representantes~~, tanto~~ de los deudores, ~~como de~~ los acreedores hipotecarios~~, así como también a~~ *y los* mediadores~~. En la misma estuvieron presentes la Directora Ejecutiva de la Asociación de Bancos, representantes de las clínicas de asistencia legal de las tres escuelas de derecho que existen en la Isla, Ayuda Legal, y el Proyecto Prevención Ejecuciones de Hipotecas de Servicios Legales de Puerto Rico, entre otros. En dicha reunión se escucharon~~ *con el fin de escuchar* los planteamientos *y sugerencias* de ~~las distintas~~ *todas las* partes~~, así como las opiniones sobre a favor y en contra de los mismos, con el fin de~~ *para* lograr un proceso más ágil y preciso *de mediación en casos de ejecución hipotecaria.* ~~para todos los envueltos.~~ Esta medida es producto del análisis realizado *de las recomendaciones recibidas en ese encuentro* ~~luego de dicho cónclave~~.

La mediación compulsoria es un procedimiento diseñado para ayudar al deudor hipotecario y brindarle herramientas legales para evitar la ejecución de su propiedad, llegando a acuerdos con el acreedor. Dicho esto, entendemos que hay ciertos casos particulares donde ese mismo deudor quiere disponer de la propiedad y puede decidir bajo ciertas circunstancias que no desea entrar en el proceso de mediación. Existen casos, por ejemplo, donde el deudor ha acordado una entrega voluntaria, pero no pueden consumar la misma por gravámenes posteriores a la hipoteca. Ahora bien, por otra parte, no podemos perder de perspectiva que, según información del Negociado de Métodos Alternos de la Oficina de Administración de los Tribunales, el grueso de los deudores hipotecarios no cuenta con representación legal cuando acude a estos procesos. Una persona que va a renunciar a su derecho de entrar en este tipo de mediación debe entender los efectos a corto, mediano y largo plazo. Habría que garantizar entonces que aquel que renuncie lo hace de manera libre y voluntaria, es decir que la renuncia ~~fue~~ *sea* informada, no condicionada ni coaccionada. Luego de escuchar todos los planteamientos, esta medida así lo permite en los casos de

disposición de la vivienda, donde el deudor hipotecario no interese la retención de dicha vivienda.

Con la aprobación de la Ley 38-2019, se facilitó la representación de deudores solidarios o partes de una comunidad hereditaria una vez el grupo autorice a uno de estos. Esto como parte de algunas enmiendas para agilizar el proceso cuando son varios los deudores. Ahora bien, con esta medida se añade un plazo para que el acuerdo alcanzado se oficialice, en aras de que las negociaciones no haya la posibilidad de que no sea ratificada durante un periodo largo de tiempo. A esos efectos la ratificación no debe tardar más de veinte (20) días, y una vez ratificado, el tribunal ordenará mediante orden y mandamiento su inscripción en los casos en que aplique.

Por otro lado, para que la mediación pueda ser efectiva, es necesario que esté claro que el representante del acreedor debe tener la autoridad para negociar ~~a nombre del acreedor. A esos efectos~~ *por este. A través de esta medida* se adopta un lenguaje similar al de las leyes relacionadas a este tema de jurisdicciones como Florida, Hawaii, Nevada, Vermont y Pennsylvania, en donde la persona en la negociación tiene autoridad, o en su defecto tiene acceso inmediato al oficial con autoridad.

Esta medida establece además que, habrá un deber del mediador de informar al tribunal sobre aquellos incidentes procesales que afecten u obstaculicen el proceso de mediación, como lo sería si una parte no compareció sin justificación adecuada o dejó de entregar documentos requeridos. Además, se libera este tipo de información de la confidencialidad que cubre la mediación. Esto permite que el tribunal pueda conocer si el proceso está siendo desvirtuado por cualquiera de las partes, buscando evitar discutir las alternativas.

Por último, en aras de precisar lo relacionado a la desestimación de la que habla el Artículo 3 de la Ley 184, supra, aunque se entiende que la misma no es con perjuicio, esta medida deja claro la naturaleza de la desestimación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

Sección 1. - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 184-2012, según enmendada, *conocida como "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal"*, para que lea como sigue:

"Artículo 3.- *El deudor tendrá derecho únicamente a un procedimiento de mediación en la acción civil que se le presente para la ejecución de la hipoteca sobre la propiedad residencial que constituya su vivienda principal, siempre y cuando el deudor hipotecario demandado no se encuentre en rebeldía, o que por alguna razón o sanción sus alegaciones hayan sido suprimidas o eliminadas por el tribunal.*

Será deber del Tribunal, al presentarse la demanda y diligenciarse el emplazamiento, citar a las partes a una vista o acto de mediación compulsoria que presidirá un mediador seleccionado por las partes y que tendrá lugar en cualquier salón o sala del tribunal o en aquel lugar que las partes en acuerdo con el mediador seleccionen, en la cual se le informará *de forma verbal y por escrito* al deudor hipotecario todas las alternativas disponibles en el mercado *de acuerdo al tipo de préstamo e inversionista* para poder evitar la privación del inmueble al deudor, ejecución de la hipoteca o la venta judicial de una propiedad residencial que constituya una vivienda principal, incluyendo aquellas alternativas que no dependen de la capacidad económica del deudor, como lo son la venta corta ("short sale"), la dación en pago, entrega voluntaria de título, y otros remedios que eviten que el deudor pierda su hogar o que, de perderlo, se minimicen las consecuencias negativas sobre el deudor.

El representante del acreedor o inversionista que asista al acto o vista de mediación deberá ser, o en la alternativa tener acceso en todo momento del proceso a, un oficial de la institución financiera con la autoridad para llegar a acuerdos de pago, modificación o cualquier otra alternativa de retención o disposición de la propiedad, que estarán solo sujetos a la aprobación final de un "underwriter", según aplique. Además, el representante entregará al deudor copia del original del pagaré, de la escritura de hipoteca, el historial de pago de los últimos doce meses y evidencia escrita por parte del acreedor que certifique que el representante tiene la capacidad representativa para actuar a su nombre ~~del acreedor~~.

En dicha vista o acto de mediación, el acreedor hipotecario entregará al deudor hipotecario, una lista de los documentos necesarios y pendientes, si alguno, para evaluar la(s) alternativa(s) que puedan ser aplicables al caso del deudor hipotecario~~, quien entregará los documentos solicitados en un tiempo razonable, cumpliendo con la reglamentación federal aplicable~~. Antes de la siguiente vista o acto de mediación correspondiente, deberá entregar los documentos solicitados en una primera vista, o en su defecto evidencia de que está haciendo las gestiones para obtener los mismos. Si el deudor hipotecario incumple con su obligación de someter los documentos solicitados, dentro de un tiempo razonable y sin justa causa, se entenderá que ha desistido del proceso de mediación compulsoria, y en tal caso, el Tribunal continuará el proceso judicial iniciado por el acreedor hipotecario. El incumplimiento de cualquiera de las partes a producir documentos para la primera sesión no será motivo para terminar la mediación. El representante del acreedor o inversionista le informará al deudor ~~para cuales de~~ las alternativas para las que cualifica y se le explicarán las razones para no estar disponibles las alternativas para las que no cualifique.

En los casos donde haya deudores solidarios o relacionados a sucesiones, bastará la comparecencia de uno de los deudores o miembros de la sucesión para que se celebre la vista o acto de mediación y negociación, mediando autorización expresa del resto de los deudores solidarios o miembros de la sucesión, a satisfacción del Tribunal. Cuando uno de estos codeudores o coherederos se negare a autorizar dicha representación, quedará obligado a comparecer personalmente al acto de mediación y negociación, so pena de desacato, en cuyo caso el no compareciente se expone a ser declarado en rebeldía, previa solicitud de parte, y que sus alegaciones sean suprimidas o eliminadas. En los casos en que los deudores solidarios o los relacionados a sucesiones hayan autorizado a uno solo de los codeudores a comparecer en su representación para que se celebre la vista o acto de mediación y negociación, y que siendo así se logre un acuerdo, el acuerdo alcanzado con el acreedor será vinculante en derecho para todas las partes una vez sea ratificado.

Una vez sometido el acuerdo y notificado a todas las partes, tendrán un término de hasta veinte (20) días calendario para rechazar o ~~*aceptar*~~ *ratificar el mismo, entendiéndose que culminado dicho término sin objetarse, se dará por ratificado de forma automática.* De no ser ratificado ~~*y luego de conocerse su rechazo dentro del término dispuesto*~~, *la parte que rechace el acuerdo deberá, dentro del término dispuesto, presentar por escrito de forma expresa y fundamentada las razones para su rechazo. Luego de esto* cualquiera de las partes podrá solicitar que se dé por terminado el proceso de mediación. *En aquellos casos en los que se requiera la inscripción de lo acordado por las partes en el Registro de la Propiedad, dicho acuerdo será suficiente para que el Tribunal* ~~*podrá ordenar mediante*~~ *expida orden y*

mandamiento para la inscripción en el mismo, siempre y cuando no se afecten derechos de terceros.

Lo aquí dispuesto será un requisito jurisdiccional en los procesos a llevarse a cabo ante los Tribunales de Puerto Rico que envuelvan un proceso para la ejecución de una hipoteca garantizada con una propiedad residencial que constituya una vivienda **[personal]** *principal* del deudor o de los deudores sin cuyo cumplimiento no podrá dictarse sentencia o celebrarse la venta judicial de la propiedad gravada con la hipoteca cuya ejecución se solicita.

La mediación compulsoria no tendrá que ser señalada en aquellos casos en que el Tribunal reciba por escrito una renuncia expresa, informada, libre y voluntaria a la mediación compulsoria de parte del deudor, deudores o herederos, que deseen llevar a cabo una entrega voluntaria~~, una dación en pago o un "short sale"~~. No obstante, esto no impide que se le evalué para una entrega voluntaria, dación en pago o "short sale" dentro del proceso de mediación, de así ser el interés del deudor, deudores o herederos. Un acreedor hipotecario no podrá condicionar la concesión de dichas alternativas para las que el deudor hipotecario cualifique según requisitos regulatorios y del inversionista, a la renuncia del derecho a mediación aquí concedida. Toda renuncia será evaluada por el Tribunal, quien determinará si la misma fue informada, libre y voluntaria.

De no presentarse el deudor al procedimiento de mediación *en cualquiera de sus etapas, sin que medie justificación adecuada, de no entregar al acreedor los documentos solicitados en un tiempo razonable, según lo dispuesto en este Artículo,* o de no cumplir con el acuerdo alcanzado con el acreedor hipotecario como resultado del proceso de

mediación, **[la institución financiera]** *dicho acreedor* actuará de la forma acordada en el contrato o pagaré efectuado el día de la transacción original de hipoteca. De no presentarse el acreedor hipotecario, al procedimiento de mediación, en cualquiera de sus etapas, sin que medie justificación adecuada, o de *determinar el Tribunal que* no *se actuó* **[actuar]** de buena fe en cuanto al ofrecimiento de alternativas disponibles, *conforme al informe del mediador,* impidiendo que se alcance un acuerdo viable con el deudor, el Tribunal procederá a desestimar *sin perjuicio* la demanda presentada.

[El deudor tendrá derecho únicamente a un procedimiento de mediación en la acción civil que se le presente para la ejecución de la hipoteca sobre la propiedad residencial que constituya su vivienda principal, siempre y cuando el deudor hipotecario demandado no se encuentre en rebeldía, o que por alguna razón o sanción sus alegaciones hayan sido suprimidas o eliminadas por el tribunal.]

El mediador completará un informe al Tribunal, en el cual incluirá los incidentes procesales que puedan afectar el proceso. A pesar de que la mediación compulsoria es de carácter confidencial, a manera de excepción el mediador podrá informar al Tribunal sobre los incidentes procesales, manteniéndose como confidencial todo aquello de carácter sustantivo que sea parte de la negociación como tal en cumplimiento con el Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de la Rama Judicial de Puerto Rico. Los incidentes procesales incluirán la falta de entrega de documentos requeridos bajo esta Ley; la ausencia de autoridad para la toma de decisiones; y la dilación injustificada o falta de cooperación de cualquiera de las partes para lograr un acuerdo. ~~*El Tribunal podrá imponer las sanciones que amerite a cualquiera de las partes basado en estos incidentes.*~~

Sección 2. La Oficina de Administración de Tribunales tendrá sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta Ley, para aprobar la reglamentación correspondiente o enmendar cualquier reglamento existente aplicable, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones aquí contenidas.

Sección ~~2.~~ 3. - Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección ~~3.~~ 4.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 527

CUADRAGÉSIMO QUINTO INFORME PARCIAL

3 de septiembre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el presente Cuadragésimo Quinto Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado, según presentada, tiene como propósito "ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA Y PONENCIAS

Con el fin de atender la pieza legislativa ante nuestra consideración, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales solicitó el envío de memoriales explicativos. A continuación, la siguiente tabla identifica las entidades que presentaron ponencias ante la Comisión.

Agencia	*Autor*
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)	Lcda. Tania Vázquez Rivera

Departamento de Agricultura	Sr. Carlos A. Flores Ortega
Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)	Ing. José F. Ortiz Vázquez
Puerto Rico Agricultural Biotechnology Industry Association (PRABIA)	Agro. Sol Rosado
Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)	Ing. Elí Díaz Atienza, PE, JD

Tabla 1. Lista de agencias de Gobierno que enviaron ponencias, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica el autor del memorial y su posición respecto al Resolución del Senado 527.

HALLAZGOS

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales:

La Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, establece que el DRNA será responsable de implementar, en lo que respecta la fase operacional, la política pública del Gobierno de Puerto Rico contenida en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución. Además, faculta al Secretario(a) del DRNA para, entre otros asuntos, "asesorar y hacer recomendaciones al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a otros organismos del Gobierno con respecto a la implementación de la política pública sobre los recursos naturales".[1] Asimismo, el DRNA atiende este requerimiento de información en virtud de la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley Sobre Política Pública Ambiental", la cual busca procurar la más efectiva protección del ambiente y recursos naturales; el uso más prudente y eficiente de los recursos naturales para beneficio de toda la ciudadanía; un progreso social que reconozca las necesidades de todos; y el logro y mantenimiento de altos y estables niveles de crecimiento económico y empleos.

Es meritorio resaltar que el DRNA es la agencia reguladora responsable de la administración de los bienes de dominio público marítimo terrestre y de la protección de la biodiversidad, los bosques, la vida silvestre, los arrecifes de coral y la suma de especies de flora y fauna de nuestra Isla. Además, a tenor con la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico" y el Reglamento Núm. 6213, Reglamento para el Aprovechamiento, Uso, Conservación y Administración de las Aguas de Puerto Rico, el DRNA tiene el deber ministerial de velar por el buen uso, manejo, conservación y protección de los recursos de agua de Puerto Rico.

[1] 3. L.P.R.A. § 155

En cuanto al tema que le ocupa al DRNA, y para el beneficio de la investigación que conduce esta Honorable Comisión, el personal técnico de la División de Monitoreo del Plan de Aguas del DRNA emite los siguientes comentarios sobre el estado de los niveles de aguas subterráneas en los Acuíferos del Sur. Expone:

> Un acuífero es una formación geológica saturada con agua, cuyo volumen y permeabilidad es suficiente para sostener la extracción de un caudal significativo de agua dulce. Puerto Rico cuenta con una diversidad de formaciones geológicas que funcionan como acuíferos, las cuales se pueden agrupar en tres tipos de formaciones geológicas fundamentales: depósitos aluviales, roca caliza (cárstica) y roca ígnea. A los acuíferos formados por depósitos aluviales (mezcla de arena, grava y rocas) se le conoce como acuíferos aluviales, que son el tipo de acuífero que se encuentra en la zona sur de Puerto Rico.

Los acuíferos aluviales de la Región Sur de Puerto Rico se encuentran localizados a lo largo de los valles costaneros, formados por las crecidas de los ríos principales, las que arrastraron y depositaron grandes cantidades de aluvión sobre la roca caliza y volcánica durante los últimos 1.6 millones de años. El aluvión formó una serie de acuíferos deltaicos aluviales en los valles individuales que se extienden desde Patillas hasta Ponce, con depósitos adicionales menores en Tallaboa, Guayanilla, Yauco y Guánica. El espesor del aluvión varía desde 100 pies en la zona de Ponce hasta aproximadamente 3,000 pies en sectores cercanos a Santa Isabel.[2] El Departamento puntualiza datos teóricos sobre los acuíferos en el sur de Puerto Rico:

> Los Acuíferos del Sur son un sistema de acuíferos aluviales independientes que discurren desde Patillas hasta Ponce. Estos acuíferos se suplen principalmente de la lluvia y las descargas de los distintos ríos que discurren por la zona sur: Patillas, Nigua (Arroyo), Guamaní, Seco, Nigua (Salinas), Jueyes, Cayures, Coamo, Descalabrado, Cañas, Jacaguas, Inabón y Bucaná. Además de estas descargas, los Acuíferos del Sur también se alimentan por medio de infiltración de los canales de riego de Patillas, Guamaní y Juana Díaz, el cual es manejado por la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) con agua trasportada desde los Embalses Patillas, Carite y Guayabal, respectivamente.

---

[2] En general, el agua subterránea en los acuíferos de la Región Sur fluye de norte a sur. Esto se debe a que la recarga proviene de los ríos que fluyen desde las ladras montañosas al norte de los valles aluviales. Las lagunas y pantanos costaneros de la Región Sur son precisamente zonas de descarga del agua subterránea que aflora a la superficie, así como los ojos de agua (manantiales) y filtraciones (del término en inglés "seepage") a través del lecho marino que descarga en la Bahía de Jobos, dándole a ésta su carácter estuarino.

Según estudios del United States Geological Survey (USGS, por siglas en inglés), desde la década de los 90 los acuíferos del sur han presentado una tendencia de aumento en sólidos disueltos totales debido a un desbalance considerable entre la recarga y la extracción de agua en estos acuíferos. Este desbalance se puede atribuir a una reducción en la recarga al sistema de agua subterránea y a cambios en los usos de terreno en la zona.

Estos factores pueden atribuirse a dos (2) eventos principales:

- ✓ **El abandono del cultivo de la caña y técnica de riego por inundación.** Esta técnica consistía en inundar, con abundante agua proveniente de los canales de riego (aguas superficiales de otras cuencas), las fincas de caña. Esta actividad aportaba en promedio unos 26 millones de galones diarios (mgd) (Kuniansky, Gómez & Torres, 2004) a la recarga del acuífero, la cual era una recarga artificial. Al eliminarse este tipo de cultivo y sustituirlo por cultivos que requieren menos irrigación, se cambió el tipo de técnica de irrigación a una más eficiente como lo es el riego por goteo. Este tipo de riego suple el agua suficiente y necesaria para el desarrollo de cultivos por medio de mangas que llegan a la base del tallo de las plantas y riegan gota a gota. Por esta razón, se elimina la recarga artificial al acuífero por inundación de fincas.[3]

- ✓ **La transformación de terrenos, que anteriormente eran agrícolas, en desarrollos urbanos.** Este cambio en uso de terreno ha resultado en la impermeabilización de las áreas de recarga del acuífero, reduciendo así la infiltración al mismo. Este cambio en uso de terrenos redundó también en un aumento en la población y por ende en un aumento en las extracciones del acuífero con el fin de satisfacer la demanda de agua potable de la población.

Por otro lado, de acuerdo a información suministrada por el USGS, la intrusión salina, que no es otra cosa que el desplazamiento tierra adentro de la interfase entre el agua dulce y el agua salada, presenta una tendencia de aumento en algunos pozos localizados en la zona costanera, en los municipios de Salinas, Santa Isabel y Ponce. Esta tendencia ya ha comprometido la calidad del agua en zonas de estos acuíferos y, de persistir la misma, podría comprometer la fuente de abasto de 130,000 habitantes que se suplen de los mismos, y de miles de cuerdas agrícolas que representan los mejores terrenos cultivables del país. A esto se le añade que, una vez las sales se depositan en el

[3] La reducción de recarga y el aumento en extracciones han causado un desbalance en el sistema que ha ocasionado la sobreexplotación de los acuíferos. Esta sobreexplotación ha resultado en un aumento en los sólidos disueltos totales como resultado de la penetración del agua salada tierra adentro (intrusión salina) desplazando el agua dulce en los acuíferos en las áreas cercanas a la costa. En partes de los acuíferos de Ponce, Santa Isabel y Salinas ya se ha registrado concentraciones de sólidos disueltos totales por encima el límite secundario para agua potable de 500 mg/L establecido por la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés).

material arcilloso y rocoso que compone los acuíferos, su remoción toma décadas y requiere una inversión monetaria cuantiosa. En dos ocasiones, ambas durante la década de 1980, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) tuvo que dejar pozos fuera de operación debido a la concentración de sólidos disueltos totales, ambas ocasiones en el municipio de Salinas. Por su parte, algunas de las muestras recolectadas durante el mes de septiembre 2015 por el DRNA, reflejan una levísima disminución en la concentración de sólidos disueltos totales, como por ejemplo el pozo Coquí Las Monjas localizado en Salinas. El USGS estima que esta disminución se puede atribuir a la reducción de extracciones en pozos de agua potable debido a que la disminución ocurrió en un periodo de déficit de recarga debido a la sequía.

Además de la intrusión salina, se añade al problema el creciente nivel en las concentraciones de nitrato, los cuales ya sobrepasan el límite primario establecido para agua potable de 10 mg/L por la EPA, en áreas de los acuíferos de Salinas y Santa Isabel. Esto se debe primordialmente a la disposición de grandes cantidades de gallinazas en el área de la falda de la Cordillera Central, a los fertilizantes utilizados por los agricultores para abonar el terreno y a la infiltración de los pozos sépticos en la zona. Por otro lado, según datos del DRNA, el 48% de las viviendas de Santa Isabel y el 47% en Salinas, no están conectadas al sistema sanitario de la AAA.[4] Según el DRNA, la agencia ha prestado especial atención al estado de situación de los Acuíferos del Sur de Puerto Rico, con asesoramiento del USGS, desde de la década de 1990. Estos esfuerzos llevaron al entonces secretario del DRNA, Ing. Daniel Pagán Rosa, a establecer una veda al hincado de pozos en el acuífero entre Ponce y Juana Díaz en 1997. En el año 2000, el Ing. Pagán Rosa, declaró como Área Crítica los acuíferos de Juana Díaz y Santa Isabel, adoptando como política pública del DRNA la restricción de nuevos pozos en la porción más afectada del área. Los límites del Área Crítica se han revisado y modificado en cuatro ocasiones adicionales.[5] La agencia puntualiza:

> En el año 2015, se emite la Orden Ejecutiva Núm. 2015-026 la cual establece un grupo de trabajo interagencial para elaborar un Plan de Manejo y Restauración de los Acuíferos del Sur. El mismo fue culminado en el 2016 y establece una serie de proyectos a llevar a cabo a corto, mediano y largo plazo con el fin de estabilizar esta fuente de agua. Entre estos proyectos el DRNA menciona, la veda en el hincado de pozos en la

[4] Un ejemplo de las consecuencias de la contaminación por nitratos son los cierres de pozos de abasto de la AAA. Esta agencia ha tenido que abandonar el uso de por lo menos 3 pozos del municipio de Salinas a causa de concentraciones de nitrato sobre los límites permitidos por el Departamento de Salud. Estos son: Esmeralda II en el 2007, la Plena el 28 de septiembre de 2010, Mar Negro también en 2010. Esta situación, en conjunto con la intrusión salina, ha llevado a degradar significativamente la calidad de agua de los Acuíferos del Sur.

[5] En el 2005 la zona de veda fue ampliada hacia el este hasta el acuífero de Salinas. Posteriormente se extendió en el 2008 hasta el río Seco en Guayama en el este y el río Jacaguas en Juana Díaz en el oeste, conforme a la información que se generó a través de las investigaciones del USGS disponibles en los diferentes momentos históricos.

zona primaria, cambio de fuente de pozo al sistema de riego, intervención por parte del Cuerpo de Vigilantes con los pozos ilegales, reducción de un 33% en las extracciones, entre otras. La AAA, al ser uno de los usuarios más importantes que se nutre del acuífero, el DRNA le establece que reduzcan sus extracciones y ellos determinan de qué manera lo hacen. El DRNA, a su vez, ha reducido extracciones en la otorgación de franquicias, continúa con el programa de detección y cierre de pozos ilegales, ha recomendado a agricultores que se sirvan de agua de los canales de riego y se encuentra en el desarrollo del proyecto de recarga del acuífero de Salinas. Por lo cual, el racionamiento no es la única alternativa que se ha trabajado por el DRNA a lo largo de estos años, pero es una que no se puede descartar.

En cuanto al proyecto de recarga del acuífero de Salinas, el DRNA informa que el mismo comenzó a principios del 2018. En estos momentos se encuentran trabajando en la Fase 1 del proyecto que incluye recopilación de datos, utilizando la herramienta de modelaje de MODFLOW[6] del USGS. También, trabajarán en la planificación y diseño para la Fase 2. Esta primera fase debe concluir para finales del año en curso y la Fase 2 debe comenzar a principio del 2020. Con este proyecto, el DRNA busca que los niveles del acuífero de Salinas permanezcan estables por un periodo prolongado sin afectar los usos que ya se desarrollan en la zona. Cabe señalar que el Plan de Manejo y restauración de los Acuíferos del Sur fue el resultado de un esfuerzo interagencial, redactado por la División de Monitoreo del Plan de Agua del DRNA, el cual incluyó el insumo del siguiente Grupo de Trabajo:

Agencia	**Representante en el Grupo de Trabajo**
Autoridad de Acueductos y Alcantarillado (AAA)	Juan Rodríguez Ortiz Rubén Vega Hernández Lourdes M. Morales Cuevas
Autoridad de Energía Eléctrica	José Bermúdez Rubén Estremera
Autoridad de Tierras (AT)	Rafael M. Espasas García
Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO)	Juan Modesti
Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR)	Edgardo Afanador
Departamento de Agricultura (DA)	Francisco Aponte
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)	Carlos Iván Mejía Alfonso L. Nieves Vélez

[6] Modelador de flujo desarrollado por el USGS, que consiste de un código fuente que resuelve mediante interacciones la ecuación de flujo del agua subterránea.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)	Marinela Torres Rodríguez Emma M. Quero Torres Aurielee Díaz Conde Félix I. Aponte González
Departamento de Salud	Javier O. Torres Urbina
Junta de Calidad Ambiental (JCA)	Pedro Guevara
Junta de Planificación (JP)	Juan A. González Moscoso
Oficina de Gerencia y Permisos (OGPe)	Allyson Goyco Vanessa Berríos Morales
UPR Servicio de Extensión Agrícola (SEA)	Franklin Román Gloriselle Negrón
US Geological Service (USGS)	José M. Rodríguez Maldonado Sigfredo Torres
US Natural Resource Conservation Service (NRCS)	Hilton Mitró Detrés
US Environmental Protection Agency (EPA)	David N. Cuevas Miranda
Representante del Interés Público	Víctor Alvarado

Colaboraron, además, en su carácter de consultores o asesores, las siguientes personas:

Para el DRNA:
Plan. Félix I. Aponte Ortiz
Dr. Gregory L. Morris
Ing. Juan Portalatín

Para el Departamento de Agricultura:
Sr. Ángel Román Más

Para el Municipio de Salinas:
Ing. Luis Vázquez

Finalmente, el DRNA informa que la agencia también cuenta para la toma de decisiones con las recomendaciones del **Comité Científico de Sequía**, que estudia y analiza la información y observaciones climatológicas, meteorológicas, hidrológicas, ecológicas y socioeconómicas del País, en aras de evaluar las condiciones atípicamente secas que al presente se manifiestan en Puerto Rico. Este análisis técnico-científico es realizado con el propósito de proveer información confiable y objetiva al **Comité Ejecutivo de Sequía**, el cual preside la Secretaria Tania Vázquez Rivera, sobre la condición del clima en Puerto Rico, sobre el manejo de la sequía y sus consecuencias para la Isla.

Departamento de Agricultura:

La agencia esboza que Puerto Rico está enfrentado una sequía atípica, afectando las zonas este y centrales de la Isla, así como el sur. Según informa el Departamento de Agricultura parte de los impactos que pueden provocar la sequía son la reducción en la productividad de los cultivos, aumento en los incendios, menores niveles hídricos en el suelo, mayor mortalidad en la industria pecuaria, daños a los hábitats pesqueros y agrícola, la reducción en la producción de energía hidráulica y la degradación del recurso suelo. Partiendo de esa premisa, el Departamento de Agricultura señala que es

imperante mantener ciertos controles preventivos para trabajar en soluciones que propendan en beneficios agrícolas generales. El Departamento de Agricultura plantea el desarrollar soluciones donde todos aporten, por ejemplo, el control del uso para riego.[7] Esto conlleva trabajar con aquellas personas que utilizan de manera indiscriminada el uso en función agrícola de este recurso. Adicional a lo antes expuesto, el Departamento de Agricultura propone algunas sugerencias que serán discutidas en las conclusiones y recomendaciones preliminares abordadas en el presente Informe Parcial.

Autoridad de Energía Eléctrica (AEE):

El proyecto, en su exposición de motivos, expresa que Puerto Rico es una isla limitada en su extensión por el Océano Atlántico y el Mar Caribe; por lo cual, nuestros recursos son limitados. Expresa, además, que es indispensable identificar y actuar sobre aquellas situaciones que tienen el potencial de afectar negativamente la salud y la calidad de vida de los que habitamos en ella. Entienden que es vital que toda actividad que pueda impactar la salud, el ambiente, los recursos naturales y la calidad de vida de los ciudadanos se investigue para encontrar respuestas y soluciones que atiendan cada situación. En conformidad con los aspectos antes mencionados, el Senado de Puerto Rico ordenó a nuestra Comisión iniciar una investigación sobre el estado de los niveles de aguas subterráneas y posibles contaminantes presentes en el Acuífero del Sur. La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico reconoce los propósitos y objetivos de la presente medida; por lo cual, presentan los siguientes datos como aportación a su investigación.

> El agua subterránea es uno de los recursos naturales más valiosos de Puerto Rico. El acuífero de la costa sur proporciona aproximadamente 36.4 millones de galones diarios, distribuidos de la siguiente manera: 63% para uso doméstico, 34% para uso agrícola, 2% para la producción de energía eléctrica y 1% para otros usos industriales. La Autoridad utiliza el agua en sus centrales para generar electricidad, mediante la producción de vapor que mueve sus turbinas de alta, media, y baja presión. Actualmente, y como resultado del cambio climático, hay situaciones que amenazan los suministros de agua en la isla, tales como: sequías, suministros cortos de recarga de agua subterránea y el uso inadecuado de este recurso limitado.

---

[7] De los 51 pozos de agua que opera la Autoridad de Tierra de Puerto Rico, estos representan del universo de los pozos totales de 358 pozos de agua potable en Puerto Rico el 14%, los 51 pozos se consideran de agua limpia para riego del sistema de acuíferos del sur de Puerto Rico con profundidades que pueden llegar a 125 y 150 pies para extracción y uso en la agricultura. El ajuste de 25% de ser aplicado pone en riesgo la producción agrícola en 6,202.00 cuerdas de los mejores suelos, y donde trabajan aproximadamente 2,500 empleos directos y 7,000 empleos indirectos con valor estimado de producción de $23,000,000.00 en el periodo de los seis meses de posible ajuste de consumo de agua.

En la actualidad, el suministro de agua de los pozos que abastecen el Complejo Generatriz de Aguirre (CGA, por sus siglas) presenta problemas de cantidad y calidad debido a los bajos niveles de concentraciones de sólidos disueltos, altas concentraciones de nitrato, e invasión de agua salina, entre otros contaminantes. Actualmente, la Autoridad desarrolla el proyecto "Nuevo Suministro de Agua para el Consejo Generatriz Aguirre", con el cual se atenderá esta situación. Este sustituirá la fuente de agua cruda que utiliza el CGA, producto de un abasto subterráneo, por uno de agua superficial, proveniente del Embalse Patillas y transportada a través del Canal de Riego de Patillas. El Proyecto consta de cinco fases que incluyen[8]:

1) Instalación de una tubería subterránea que conecta el Canal de Riego de Patillas al CGA.
2) Construcción de dos charcas de retención de 2.5 millones de galones cada una, para reducir los sólidos en suspensión y mezclar el agua descargada por la planta de tratamiento de aguas residuales de la CGA con la del suministro de agua del canal de riesgo.
3) Construcción de un edificio en el que albergara y operara un sistema de pre tratamiento de agua, mediante la tecnología de ultrafiltración.
4) Diseño y construcción de un nuevo sistema de pre tratamiento de agua que utilice tecnologías de ultrafiltración y osmosis inversa, y la instalación de todas las tuberías de interconexión, válvulas y bombas de agua dentro del complejo de energía, incluidas de recuperación y reutilización de todas las aguas de condensado utilizadas como parte del proceso de generación eléctrica.
5) Rehabilitación de dos tanques de 1.8 millones de galones cada uno para utilizarlos como tanques de retención y efluente final.

CRM

Es importante puntualizar que la Autoridad, aunque desarrolle este proyecto, debe mantener las franquicias para la extracción de agua de pozo actualmente aprobadas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Esto es importante, en caso de sequías afecten el nivel de abasto del embalse de Patillas, si ocurren algún evento no esperado o un trabajo de mantenimiento coordinado, que afecte el embalse o la infraestructura del Canal de Riesgo de Patillas y, como consecuencia, comprometa el suministro de agua hasta el CGA.

Puerto Rico Agricultural Biotechnology Industry Association (PRABIA):

[8] Resaltan que las primeras tres (3) fases del proyecto se completaron. La cuarta fase se encuentra en la etapa de subasta pública, y la quinta está en la etapa de firma de contrato. La Autoridad espera concluir con este importante proyecto para el primer trimestre del 2021. El desarrollo de un proyecto de tratamiento y recursos de agua tan importante, requirió que la Autoridad obtuviera el financiamiento a través del Programa de Fondos Rotarios de la Agencia Federal de Protección Ambiental, dirigido por la Junta de Calidad Ambiental.

El objetivo de la Asociación es fortalecer el ecosistema de la biotecnología agrícola en la isla, a la luz de los retos que se están enfrentando en la producción de alimentos a nivel global; uniéndose en un esfuerzo común por velar y compartir las responsabilidades con el ambiente, el desarrollo económico de Puerto Rico y el de sus comunidades aledañas. Uno de los objetivos primarios como organización es educar a nuestras comunidades y constituyentes creando una huella sostenible para el desarrollo socioeconómico de la isla y la conservación de sus recursos naturales.[9] Exponen:

> En un esfuerzo común para compartir responsabilidades hacia la protección del medio ambiente, la calidad de vida de sus comunidades vecinas y el desarrollo económico de Puerto Rico. Nuestro sector se ha posicionado como una de las cinco principales industrias locales más importantes de Puerto Rico. Actualmente, la Biotecnología Agrícola genera en Puerto Rico alrededor de 5,000 empleos directos e indirectos, promueve la educación, respalda la academia y establece programas orientados al desarrollo de los futuros científicos y agrónomos. Esta industria es el primer empleador de la zona sur de la isla, y el mayor empleador de los agrónomos graduados en Puerto Rico.

CRM

Los esfuerzos de PRABIA están fundamentados en datos científica de estudios realizados por Román-Más Foundation para establecer la toma de decisiones de un racionamiento. Indican que por los pasados años se ha desarrollado un novel estudio con pruebas que deja claro, según ellos, que los sistemas naturales de agua no están en peligro. El estudio plantea condiciones saludables del acuífero del sur y su capacidad de regeneración. El estudio, fundamentado en un estricto análisis hidrológico e hidrogeológico, desmiente la noción de que existe una crisis en los Acuíferos del Sur, e intenta demostrar que el agua se encuentra en excelente calidad para su uso. Según los datos expuestos en el informe, estos cuerpos de agua se encuentran en buen estado y no enfrentan amenaza alguna por parte de la agricultura. Expresan:

> El estudio de los Acuíferos del Sur fue comisionado a la Fundación Román-Más, y realizado por el hidrólogo y presidente de la Fundación, Ángel Román-Más, gracias a una colaboración entre el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, el Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola, la Autoridad de Tierras, AgroPower, GoMango, Superior

---

[9] Nuestro planeta enfrenta serios retos que impactan la agricultura. Estos van desde el cambio climático hasta condiciones ambientales extremas que pueden afectar la disponibilidad de recursos, entre ellos el agua. Para el 2050 se estima que la población mundial será de nueve mil millones de personas, lo que representa dos mil millones más que la población actual. Para alimentar a esta población se tiene que producir el doble de los alimentos que se producen hoy en día. Recursos como la tierra y el agua cada día se tornan más vitales, de igual manera la habilidad de mantener nuestros abastos de agua. Su misión es encontrar las formas de utilizar los recursos relacionados a la agricultura más eficientemente, tanto en la operación de nuestras fincas como de las facilidades.

> Angran y la Asociación de Biotecnología Agrícola de Puerto Rico. Es la primera vez que se hace un estudio tan exhaustivo y conclusivo del comportamiento de 179 pozos en la zona sur de la isla. Román-Más concluye su estudio con el siguiente resumen: "Un riguroso análisis estadístico de los récords históricos de niveles y calidad de agua, incluyendo prueba Mann-Kendall con datos individuales y promedios anuales, no refleja un patrón de reducción a largo plazo en el nivel freático ni un deterioro en la calidad de agua. Cualquier conclusión a los efectos de una sobre explotación del acuífero en función del patrón o comportamiento histórico del nivel freático y la calidad de las aguas es incorrecta o cuando menos no estadísticamente defendible".[10]

Por otro lado, como bien es conocido, la agricultura es la principal fuente de empleos en el sur de Puerto Rico, uno de los pocos sectores de la economía del país que ha mostrado crecimiento en los pasados años. Esta trayectoria de éxito se debe en gran parte al uso eficaz, eficiente y responsable de recursos críticos, como el agua, por todos los que trabajamos la tierra, incluyendo los agricultores independientes. Por esto expuesto, la Asociación desea que el Gobierno de Puerto Rico reconsidere su posición en implantar un racionamiento, precisamente en un área que necesita continuar con su desarrollo económico. Es el mayor interés de PRABIA que se añada el estudio presentado como herramienta en la toma de decisiones. Argumentan:

> Las facultades otorgadas a la Secretaria del DRNA deben ser manejadas para desempeñar exactamente la política pública de acceso al recurso agua, sus usos, manejo y conservación, como lo dicta la Ley de Aguas de Puerto Rico. Según la eficacia del Artículo 4 de la Ley Núm. 136, de 3 de junio de 1976 constituye lo siguiente: "Todas las aguas y cuerpos de agua de Puerto Rico se declaran por la presente propiedad y riqueza del Pueblo de Puerto Rico. Su uso, aprovechamiento y desarrollo estarán sujetos a las disposiciones de esta ley y de los reglamentos que se establezcan al amparo del mismo."[11]

---

[10] Otros hallazgos claves del estudio compartidos por Román-Más Foundation: Los récords históricos no reflejan un patrón de reducción a largo plazo en los niveles de agua ni un deterioro en la calidad de las aguas asociada a la intrusión de aguas salubres provenientes del mar; los Acuíferos del Sur tienen una extraordinaria resiliencia a periodos de sequía que está dada por la ocurrencia de condiciones artesianas a lo largo de la costa que impiden el desarrollo de un gradiente hidráulico, y por ende el avance de la cuna de agua salubres provenientes del mar; los Acuíferos del Sur tienen capacidad adicional para continuar el desarrollo agrícola de la región en vías de alcanzar las metas del Programa de Seguridad Alimentaria sin menoscabar en la disponibilidad de agua para el sector doméstico.

[11] Este Artículo 4 instaura como poderío del Pueblo todas las aguas subterráneas y superficiales de Puerto Rico. Así las cosas, las compañías dependen de franquicias de agua que se suplen de aguas superficiales y subterráneas para poder operar. Un posible racionamiento podría llevar al cierre de operaciones en la agroindustria y por ende perdidas millonarias al desarrollo socioeconómico de Puerto Rico.

Los participantes de la vista pública entienden que proteger la calidad de nuestros recursos es tan importante como proteger el aire que respiramos y el agua que utilizamos. El manejo adecuado de los terrenos y el agua es fundamental para la protección de nuestros ecosistemas, y para mantener la habilidad de cultivar. Su compromiso con el medio ambiente, y uso eficiente de recursos vitales como el agua y tierra, ha sido desde siempre una prioridad. Entienden que la implementación de buenas y eficientes prácticas de manejo, han servido de una significativa estabilidad operacional que se ha visto reflejada directamente en la seguridad de nuestros trabajadores y medio ambiente. Enfatizan:

> Hoy en día nos enorgullecemos en decir que tenemos uno de los sistemas de riego agrícola más eficiente, versátil y de fácil manejo que existen en el país. Nuestro compromiso con el medio ambiente y uso eficiente de recursos vitales ha sido desde siempre una prioridad; seguiremos fieles a dicho compromiso modernizando nuestros sistemas de riesgo y abastecimientos de agua, así como también adoptando tecnologías que nos maximicen el uso del agua. Reiteramos nuestro compromiso con Puerto Rico, más allá de los aportes que hacemos al que hacer científico a nivel mundial. Somos científicos con conciencia social y ambiental trabajando juntos para hacer de nuestro país un destino agrícola. PRABIA colabora con docenas de organizaciones y agricultores alrededor de Puerto Rico para contribuir al desarrollo socioeconómico de nuestras comunidades de la isla.

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados:

Diversas entidades gubernamentales interactúan en cuanto a la calidad de agua del Acuífero Sur. En particular, intervienen el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Salud y el Servicio Geológico Federal. En cuanto a su jurisdicción, la Autoridad fue creada por la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", como una corporación pública e instrumentalidad gubernamental autónoma del Gobierno de Puerto Rico. La misma fue investida con el poder de gobernarse como una corporación privada para así consagrar el interés de que ésta fuese autosuficiente. A tenor con lo anterior, la Asamblea Legislativa facultó a la Autoridad con un amplio conjunto de poderes para salvaguardar así la consecución de su propósito primordial, "proveer y ayudar a proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario y cualquier otro servicio o instalaciones incidental o propio de estos."

La Región Sur provee servicio de agua y alcantarillado a 16 municipios localizados a través de la Costa Sur, cubriendo desde Maunabo hasta Guánica, y hacia el centro de la

isla, incluyendo los Municipios de Coamo, Orocovis, Villalba y Adjuntas. Los mismos están agrupados en cuatro áreas operacionales. El Municipio de Salinas pertenece al área operacional de Guayama y, al igual que algunos sectores de Guayama, dependen únicamente del Acuífero de Sur como fuente de abasto de agua potable. El área en referencia consiste de 4 sistemas operacionales que cuentan con 14 pozos para la distribución de agua según demanda. De estos, 13 están localizados en el municipio de Salinas y 1 en el Municipio de Guayama. La AAA tiene aproximadamente 13,000 clientes dependientes de los abastos de agua del Acuifero del Sur, zona de interés primario, de los cuales 11,935 clientes son de Salinas y 1,065 clientes de Guayama.

Los detalles de los cuatro (4) sistemas operacionales de la AAA y sus 14 pozos son los siguientes:

1. *Sistema Salinas Urbano:* se compone de 4 pozos (Margarita, Salinas Urbano I, Salinas Urbano II y Buono), los cuales sirven aproximadamente 4,435 clientes del Municipio de Salinas.
2. *Sistema Coquí-Aguirre:* se compone de 4 pozos (Texidor, Las Monjas o Coquí II, Coquí III, San Felipe). Estos sirven aproximadamente 2,940 clientes del Municipio de Salinas.
3. *Sistema Cocos:* se compone de 5 pozos (Coco II, Coco III, Coco IV, Godreau I, Godreau II) sirviendo a 4,560 clientes del Municipio de salinas.
4. *Sistema Cimarrona:* se compone del Pozo Villodas y sirve a 1,065 clientes en el Municipio de Guayama.

La extracción base de agua del total de los 14 pozos es aproximadamente 3.9 MGD. En términos generales, el DRNA como custodio y fiscalizador del recurso agua tiene la potestad de restringir la extracción de agua de los pozos del acuífero si, en algún momento, se adviene en conocimiento de peligro a la integridad del recurso en referencia. Por otro lado, el Departamento de Salud es la agencia que fiscaliza la Calidad del Agua y establece las medidas de mitigación para poder mantener el cumplimiento consistente, según reglamentación. En caso de haber una desviación con los parámetros de estándares de calidad de agua establecidos, la Autoridad, en coordinación con el Departamento de Salud, pone en vigor un plan de acción para alcanzar cumplimiento. Específicamente, el DRNA tiene como función principal proteger y conservar todos los recursos naturales, incluyendo el agua.[12] Por otro lado, la Autoridad realiza todos los muestreos requeridos por el Departamento de Salud para monitorear el cumplimiento con los estándares de calidad de agua potable. Los resultados de cumplimiento que la Autoridad informa al Departamento de Salud, según la frecuencia establecida para los distintos parámetros, reflejan cumplimiento con los

[12] El Acuífero del Sur es una zona de interés primario. Los cambios climáticos con prolongadas épocas de baja precipitación provocan que los acuíferos no se recarguen a la velocidad necesaria para poder sostener la demanda de sus usuarios.

estándares primarios de calidad de agua. Un parámetro de interés es concentración de los sólidos totales disueltos (TDS, por según sus siglas en ingles). El mismo es un estándar secundario de calidad de agua establecido por la Agencia de Protección Ambiental y monitoreado por el Departamento de salud. Las concentraciones de este parámetro en los tres sistemas operacionales de la AAA en el Municipio de salinas muestran un incremento mayor que otros. Estos resultados requieren que las agencias concernidas busquen qué elemento o elementos en específico están impactando ascendentemente el total de solidos disueltos. Esto con el propósito de ayudarnos a conocer mejor los cambios del agua en el acuífero.[13]

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

El manejo y recuperación de los acuíferos representan un gran reto. El deber ministerial del DRNA es velar por el buen uso, manejo y cuidado del recurso del agua, especialmente en este momento que aumentan las consideraciones de los posibles efectos que los cambios en los patrones del clima puedan tener sobre los recursos naturales del País. En el cumplimiento responsable del deber, y ante el patrón de sequía que se ha estado manifestando desde hace meses, el DRNA informa que la Secretaria Tania Vázquez Rivera ha tomado las medidas proactivas de activar el Comité Ejecutivo de Sequía y solicitar planes de contingencia y reducción de extracciones en el Acuífero del Sur, con especial atención al "bolsillo" de Salinas. Esto debido a que el Acuífero de Salinas presenta un desbalance entre la cantidad de agua que se extrae y la cantidad de agua que recarga al presente. El DRNA resalta que toda decisión viene apoyada por las recomendaciones del Comité Científico de Sequía, el cual se reúne mensualmente para analizar los datos disponibles de diferentes agencias y universidades expertas en el tema. Es esencial la colaboración de todas las partes con injerencia para proteger y restaurar esta fuente de agua tan necesaria para la subsistencia y desarrollo de los pueblos del sur.

Por otro lado, el Departamento de Agricultura recomienda realizar rotaciones de cultivos, entiéndase cultivos identificados que requieran poca cantidad de agua; controlar las siembras nuevas, ya que durante los periodos iniciales requieren mayor cantidad de agua. De igual manera, cuando se pueda cultivar hay que realizarlo de forma escalonada, compensando con la incorporación de abonos orgánicos o verdes; aquellos que tengan una charca deben futuramente tratar de reforestar las áreas cercanas a estos abastos para protegerlos de la sequía. Se debe implementar la labranza mínima y canales de drenaje que contribuya a mantener el agua a su máxima retención ayudando a mantener la humedad en el suelo; utilizar tecnologías como sistemas que apoyen maximizar la eficiencia en el consumo de agua para la agricultura; hacer uso

[13] La Autoridad se rige por las leyes y reglamentos que establecen las agencias reguladoras, reconoce el propósito y cumple con sus obligaciones a fin de poder brindar a nuestros clientes un servicio de agua y alcantarillado sanitario adecuado y en cumplimiento con los estándares.

racional del agua. Asimismo, aquellos que tengan charcas fuera de uso deben repararlas para buscar alternativas futuras de almacenamiento de agua.[14]

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo un **Cuadragésimo Quinto Informe Parcial** de la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

Respetuosamente sometido,

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

[14] El Departamento de Agricultura Federal posee mecanismos e incentivos para colaborar a estos fines de forma futura. La construcción de charcas permite el almacenaje de agua para abastecer los canales de riego, esta iniciativa resulta gratis para el agricultor porque la ayuda federal les cubre el 90% y el Departamento de Agricultura otorga un 10%.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

6 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 862

Informe Final

4 de septiembre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, rinde el Informe Final sobre la R. del S. 862 para su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 862** propone realizar una investigación dirigida a verificar si el Departamento de Recreación y Deportes constituyó un Comité para evaluar los reglamentos que establecen los límites de participación diaria en los que podrán jugar los jóvenes atletas de categorías menores y en qué etapa se encuentran las posibles enmiendas a los reglamentos.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, dentro del estudio e investigación de la medida, celebró una vista pública en la cual depuso el Lcdo. Antonio Cabrero, Asesor Legal del Departamento de Recreación y Deportes. Además, la Comisión invitó al Representante José "Che" Pérez Cordero, Presidente de la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes quien se unió a los trabajos de la Comisión.

El Departamento de Recreación y Deportes, en adelante DRD, expresó que tienen un gran interés en buscar maneras de salvaguardar la integridad física y la salud de

nuestros niños, niñas y jóvenes que practican deportes. El DRD continúa diciendo que están comprometidos con la seguridad en el deporte y el desarrollo sano y adecuado de nuestros jóvenes participantes. Además, reconocen la necesidad de establecer las debidas protecciones para los niños y jóvenes atletas, de manera que se evite lesiones físicas surgidas a raíz del exceso de actividad, así como su desgaste físico y psicológico.

A estos fines, el DRD celebró el Congreso del Deporte Infantil, el cual fue de gran productividad y del mismo surgieron recomendaciones generales a fines con lo establecido en esta Resolución tales como:

1) limitar la participación de los niños y niñas en el deporte entre 7 a 12 años, a no más de 3 días a la semana y que estos no sean consecutivos; incluyendo prácticas y juegos;

2) las prácticas deberán tener un término de duración de 1 hora y l5 minutos a 2 horas según vayan subiendo la edad;

3) de llevarse a cabo una competencia bajo el sol, en los horarios de 10:00 am a 2:00 pm, se deberán modificar las reglas del deporte para permitir periodos de descanso adicionales en un lugar bajo sombra cada 15 minutos por un periodo no menor a 2 minutos y cada equipo será responsable de tener agua disponible y visible para los niños. En adición, se deberá tomar en consideración la vestimenta para que sea adecuada y fresca;

4) participación en más de un deporte, pero que estos no se practiquen a la misma vez;

5) consumir cada 15 minutos 150 ml [5 oz] de agua fría para un niño que pesa 40 kg (88 lbs) y 250 ml [9oz] para un adolescente que pesa 60 kg (l32 lbs), incluso no tiene sed.

Por otra parte, consideraron prudente entender que todos los deportes son distintos y conllevan entrenamientos particulares, por lo que cada cual requiere de un análisis ponderado sobre los límites de tiempo entre prácticas o juegos, duración de las

prácticas o juegos, movimientos permitidos en las diferentes edades o la cantidad de movimientos dentro de un factor tiempo, entre otros aspectos.

A estos fines, se aprobó la Resolución Conjunta 30-2018, con el propósito de ordenar al Departamento de Recreación y Deportes enmendar sus reglamentos para establecer límites de participación diaria en los que podrán jugar los jóvenes atletas de categorías menores. En ese momento, el Departamento de Recreación y Deportes expresó que estaría conformando un Comité dentro de la agencia para evaluar los reglamentos y hacer las recomendaciones debidas, salvaguardando su compromiso con la salud y el bienestar de todos los deportistas.

El DRD nos informó que el Comité encargado de la evaluación de los Reglamentos estaba conformado por:

1. Prof Rubén Ortiz – Gerente y Vicepresidente de la Liga PBO
2. Prof. José Quiñones – fisiólogo del ejercicio y árbitro de baloncesto
3. Prof. Reynaldo Soler - fisiólogo del ejercicio
4. Prof. José L Vellón – ex presidente Federación de Boxeo
5. Profa. Melissa González - fisiólogo del ejercicio
6. Prof. Víctor Rivera – ex Presidente Taekwondo
7. Prof. Roberto Reeves – Atletismo
8. Prof Rafael "Chino" Torres – Baloncesto
9. Prof José Montero – Soccer
10. Juan García - Director IPDDER
11. Gerardo Mora – Director de la Comisiones
12. Emanuel Ortiz – Director de la Comisión de Seguridad

Con este Comité, el DRD trabajó de manera interna con estos expertos en los diferentes deportes en aras de informarse sobre las posibles variantes que pueda haber

entre los distintos deportes de manera que exista un balance adecuado que permita la recreación de nuestros niños y jóvenes y, a su vez se proteja debidamente su salud física y emocional. Asimismo, se han tomado acciones afirmativas en protección de la salud física de nuestros jovenes, tales como la Orden Administrativa, la cual prohibiendo los lanzamientos de rompimiento en los niños de l4 años o menos.

Además, han realizado gestiones con el Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico a los efectos de que provean un listado de todos los fisiatras, pediatras y ortopedas que practican actualmente en la lsla con el fin de poder contar con lo aportación de los médicos durante este proceso para asegurar que las restricciones a imponerse no sean caprichosas y mantengan un balance adecuado y saludable entre el descanso y lo recreación. Igualmente, han establecido comunicación con la Comisión Médica de la Federación de Baloncesto.

Así, el DRD ha estado recopilando información de conocedores del deporte de todos los sectores y todos los deportes, así como opiniones de especialistas médicos como parte del proceso investigativo que precede la creación de reglamentación o enmiendas o la reglamentación vigente de una manera responsable. Además, ha sido proactivo en tomar acción para proteger lo salud de nuestros niños cuando lo situación lo amerito y lo información es suficiente.

Luego de estos esfuerzos el DRD aprobó la Orden Administrativa 2019-004[1], que promueve el proteger la salud de los niños, niñas y jóvenes deportistas mediante el establecimiento de controles en la participación deportiva. Como parte de esta Orden se establece que la participación deportiva de los niños y niñas entre las edades de 5 a 8 años será puramente recreativa y no competitiva; limita la participación deportiva de niños, niñas y jóvenes entre las edades de 9 a 17 años a no más de dos (2) juegos por día y no más de tres (3) juegos en una semana. También, establece que las prácticas para niños y niñas entre las edades de 5 a 11 años no podrán exceder de una hora y media y para los niños y niñas de 12 a 17 años, no podrán exceder de dos (2) horas diarias. Las

[1] Anejo Orden Administrativa 2019-004

prácticas o juegos no se podrán realizar pasadas las 9:00 p.m. los días de semana, ni de las 10:00 p.m. los fines de semana. En esa misma línea, la Orden dispone para horarios de juego y prácticas de manera tal que se proteja a los menores de exposiciones prolongadas al sol. Igualmente, la misma también plantea requerimientos de educación para entrenadores en materias de psicología, manejo de emociones, técnicas y tácticas de entrenamiento y orientaciones para los organizadores de eventos deportivos.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, preocupados por el desarrollo adecuado en el deporte de los niños y jóvenes deportistas, rendimos el informe final de la **Resolución del Senado 862** para su aprobación.

Respetuosamente sometido,

Hon. Axel "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES
OFICINA DE LA SECRETARIA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Orden Administrativa Núm. 2019-004

PARA PROTEGER LA SALUD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DEPORTISTAS MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CONTROLES EN LA PARTICIPACIÓN DEPORTIVA

POR CUANTO: La Ley Núm. 8-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", faculta a la Secretaria del Departamento de Recreación y Deportes (en adelante DRD o Departamento) a formular e implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a la recreación y los deportes.

POR CUANTO: Por virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 8-2004, *supra*, se declara que será política pública del Gobierno de Puerto Rico proveer las condiciones adecuadas de seguridad para toda actividad de recreación y deportes, regulando y fiscalizando dichas actividades, organizaciones o individuos.

POR CUANTO: Asimismo, el DRD tiene el deber de procurar que se provean las condiciones adecuadas para posibilitar el desarrollo de los niños y niñas que practican actividades físicas organizadas en Puerto Rico, sin sacrificar el disfrute y la enseñanza de valores, a cambio de obtener resultados inmediatos.

POR CUANTO: El Artículo 5 de la antes citada Ley, dispone que la Secretaria del Departamento tiene como función y competencia formular e implementar la política deportiva del Gobierno de Puerto Rico, así como regular las actividades relacionadas con la práctica de deporte y las condiciones exigibles a las instalaciones deportivas. Asimismo, a través del Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación (IPDDER o Instituto), le compete la educación de materias deportivas y el otorgamiento de licencias que acrediten las mismas.

POR CUANTO: El continuo incremento de actividades deportivas, torneos, eventos y competencias en las escuelas, asociaciones y clubes ha causado, naturalmente, un incremento en la participación de nuestros niños, niñas y jóvenes en dichas actividades.

POR CUANTO: El exceso de actividad física de nuestros niños, niñas y jóvenes tiene consecuencias negativas que, sin lugar a dudas, contribuyen al detrimento de la salud y seguridad de éstos, incluyendo lesiones, desgaste físico y psicológico, además de pobre aprovechamiento académico, entre otras.

POR CUANTO: El exceso de actividad física de nuestros niños, niñas y jóvenes y la alta competitividad en categorías infantiles, resultan contrario al mejor bienestar de nuestros menores.

POR CUANTO: Conforme al Artículo 6, inciso 9 de la Ley Núm. 8-2004, *supra*, y de la Resolución Conjunta Núm. 30-2018, que ordena regular el número máximo de juegos diarios en los que puede participar un menor deportista o atleta en eventos de categorías menores, emito esta Orden Administrativa, como medida transitoria a la aprobación del nuevo Reglamento de Categorías Menores.

POR CUANTO: **Ordénese por la Secretaria de Recreación y Deportes lo siguiente:**

POR TANTO: Como parte de la política deportiva y recreativa del Gobierno de Puerto Rico se establecen las siguientes reglas generales:

Sección 1: La participación deportiva de los niños y niñas en las edades de 5 a 8 años, inclusive, será puramente recreativa y no competitiva, por lo que las organizaciones, clubes y demás entes involucrados en cualquier práctica deportiva, enmendarán sus reglas a estos efectos. En los partidos oficiales no existirán las anotaciones visibles hasta los 9 años de edad.

Sección 2: La participación deportiva de los niños, niñas y jóvenes entre las edades de 9 a 17 años se limitará a no más de dos (2) juegos por día en cualquier disciplina deportiva grupal o individual que requiera un esfuerzo físico mayor o en la que haya contacto físico, tales como, pero sin limitarse a, baloncesto, voleibol, béisbol, *soccer*, *football*, entre otros que puedan ser considerados por la Comisión de Seguridad del DRD y sean debidamente notificados, ya sea en torneos, eventos o cuando participe de más de una disciplina deportiva. El periodo de descanso mínimo entre juegos será de una hora y media (1.5hrs). Durante los siete (7) días de la semana no podrán jugar más de tres (3) juegos.

Sección 3: Las prácticas a niños y niñas entre las edades de 5 a 11 años no excederán de una hora y media (1.5 horas) diarias, y hasta un máximo de cuatro (4) horas a la semana. Las prácticas en jóvenes entre 12 a 17 años no excederán de dos (2) horas diarias, hasta un máximo de seis (6) horas a la semana. Esto incluye deporte escolar y ligas privadas.

Sección 4: Los entrenadores de cualquier disciplina deportiva tienen que cumplir fielmente con las disposiciones de la Ley Núm. 6-2011, según enmendada, mejor conocida como "Ley para crear el Reglamento de Entrenadores adscrito al Departamento de Recreación y Deportes", así como con el Reglamento Núm. 7690 de 30 de abril de 2009, Reglamento para la Licencia de Entrenadores y Oficiales Deportivos en Puerto Rico. Conforme a las

disposiciones legales antes mencionadas, ningún entrenador que no tenga su licencia del DRD vigente –y la federativa, cuando aplique– podrá ejercer como tal. Igualmente, todo entrenador debe mantener una comunicación efectiva con el padre o tutor del deportista sobre la participación de éste último en otros torneos, eventos deportivos o prácticas para evitar la sobrecarga y el sobre entrenamiento.

Sección 5: Los oficiales de mesa y/o anotadores, al inicio de cada juego, competencia, partido o combate, deberán apuntar en la hoja de anotación el número de licencia del entrenador, así como su número de carnet federativo, de tenerlo, para garantizar el cumplimiento con la Sección 4 que antecede.

Sección 6: Los entrenadores deberán tener un plan de entrenamiento de, al menos, un semestre o (6) meses para cada equipo que entrene. Este entrenamiento debe contener la preparación física, técnica, táctica, sicológica y teórica con sus respectivas cargas de trabajo por edad y de acuerdo al periodo que esté en la temporada. Debe incluir las fechas fundamentales de los torneos que son preparatorios y el torneo oficial a jugar. Este plan debe estar disponible y podrá ser requerido y evaluado por las autoridades pertinentes en cualquier momento, entiéndase el DRD o ente Federativo.

Sección 7: Los administradores y organizadores de eventos y torneos deberán participar de una orientación sobre planificación segura que consistirá en, al menos, cuatro (4) horas anuales, ofrecido por el DRD a través del Instituto, como parte de los parámetros dispuestos en la Orden Administrativa 2018-005, del 25 de octubre del 2018, "Para Establecer Educación a los Padres en el Deporte Infantil".

Sección 8: Competencias, entrenamientos o partidos de niños entre las edades de 5 a 17 años que se realicen bajo el sol, deberán llevarse a cabo fuera de los horarios de 12:00 del mediodía a 1:30pm. En competencias o partidos que se lleven a cabo bajo el sol en horarios de 10:00am a 2:00pm, se deberá modificar las reglas de juego para permitir un tiempo de descanso de al menos 5 minutos bajo sombra. De no haber sombra natural en la instalación deportiva, se deberán proveer carpas o casetas para ello. Además, cada equipo será responsable de tener oasis de agua disponible y visible para los participantes.

Sección 9: De lunes a jueves, ningún juego oficial o práctica deberá exceder de las 9:00 pm. Viernes, sábado y domingo no excederán de las 10:00 pm. En días de semana, entiéndase, de lunes a viernes, no estará permitido calendarizar juegos en lugares que tomen más de 80 minutos de distancia del lugar de la sede del equipo.

Sección 10: En actividades competitivas con periodo de (2) dos meses o más de juegos, competencia o evento oficial, los organizadores deberán fomentar

actividades educativas para padres y entrenadores con el objetivo de promover un ambiente sano y seguro que eleve la autoestima de los niños, evite el *bullying*, acoso verbal o escrito y se evite el maltrato hacia los participantes en cualquier momento y de cualquier modo o manifestación.

Sección 11: Toda liga, organización o club velará porque los participantes tengan una vestimenta adecuada. Cualquier anuncio o auspicio que sea colocado en la vestimenta de los deportistas menores de edad será colocado en la parte superior de la parte de atrás de la camisa deportiva, en las mangas de la camisa deportiva o a la altura de la cintura, inmediatamente debajo del número. No se permitirá, bajo ningún concepto, logos de marcas o empresas ni anuncios en cualquiera otra parte de la indumentaria deportiva.

Sección 12: Conforme al Reglamento Núm. 7690 de 30 de abril de 2009, Reglamento para la Licencia de Entrenadores y Oficiales Deportivos en Puerto Rico, únicamente personas mayores de dieciocho (18) años pueden ejercer como entrenadores u oficiales deportivos. Ante ello, está prohibida la participación de menores de 18 años edad como anotadores, jueces o cualquier otro oficial deportivo en cualquier evento, excepto según dispuesto en la Sección 13 de esta Orden Administrativa. Toda persona que ejerza la profesión sin licencia, así como toda persona –natural o jurídica– que emplee, contrate o utilice a un entrenador u oficial sin licencia se expone a las penalidades dispuestas en el Artículo XI del antedicho Reglamento.

Sección 13: Los menores de edad de diecisiete (17) años en adelante que deseen fungir como oficiales deportivos podrán –con el permiso escrito de sus padres– registrarse como Oficial Deportivo Voluntario en el Instituto. Los Oficiales Deportivos Voluntarios podrán fungir como oficiales deportivos únicamente en presencia, y con la asistencia directa, de un oficial deportivo licenciado en el evento específico para el que se hayan registrado.

Sección 14: Toda organización club o liga deberá colocar en todas las canchas, parques, gimnasios y lugares donde se lleve a cabo un evento deportivo recreativo o entrenamiento deportivo infantil y juvenil, un afiche con el contenido de esta Orden Administrativa e instrucciones específicas de seguridad sobre la actividad que se lleve a cabo en el lugar. Es responsabilidad de cada administrador deportivo asegurar que este afiche esté siempre a la vista de todo padre, dirigente y al público en general.

POR TANTO: Esta Orden Administrativa aplicará a todo administrador y organizador de eventos deportivos, asociaciones, clubes y entrenadores deportivos, excepto a los entrenadores Nacionales Federativos de atletas participantes en equipos nacionales, y estos atletas. No obstante, se recomienda que no

participen en ningún otro deporte de manera competitiva.

POR TANTO: Toda actividad recreativa o deportiva no federativa requiere el endoso de la Comisión de Seguridad del DRD, conforme al Reglamento para la Emisión de Endosos y Licencias de Actividades Recreativas y Deportivas, Reglamento Núm. 6422 de 22 de abril de 2002, y deberá demostrar su cumplimiento con todo lo dispuesto en esta Orden Administrativa.

POR TANTO: El DRD se reserva la facultad de denegar cualquier endoso solicitado por los organizadores de eventos deportivos no federativos si estos no cumplen con los parámetros de esta Orden Administrativa.

POR TANTO: El DRD se compromete a proveer los espacios para trabajar en colaboración con las federaciones, administradores, educadores, profesionales del área y organizadores de torneo o eventos para el desarrollo y el diseño de unas reglas uniformes para las categorías infantiles y juveniles en cada disciplina deportiva.

POR TANTO: El DRD recomienda enfáticamente a las Federaciones Deportivas Nacionales que acojan parámetros iguales o similares a los establecidos en esta Orden Administrativa para garantizar la seguridad y proteger la salud de nuestros niños, niñas y jóvenes al practicar la disciplina deportiva bajo su entidad.

POR TANTO: El incumplimiento con las normas promulgadas en esta Orden Administrativa conllevará multas o sanciones, según dispone el Artículo 27 de la Ley Núm. 8-2004, supra.

POR TANTO: Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Orden Administrativa y estampo en ella el sello del Departamento de Recreación y Deportes.

En la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día 21 de agosto de 2019.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE

Lcda. Adriana G. Sánchez Parés
Secretaria

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

6 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO AGO 30'19 PM10:0
TRAMITES Y RECORDS SENADO

30 de agosto de 2019

Informe sobre la R. del S. 1154

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1154, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 1154 realizar una investigación sobre la situación actual del Tercer Sector en cada uno de los municipios de Puerto Rico; estudiar su vinculación con el sector público y privado; así como identificar oportunidades para la promoción del desarrollo comunitario mediante el cooperativismo y el empresarismo comunitario.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1154, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

6 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1154

11 de julio de 2019

Presentada por el señor *Vargas Vidot*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico ~~evaluar~~ *realizar una investigación sobre* la situación actual del Tercer Sector en cada uno de los municipios de Puerto Rico; estudiar su vinculación con el sector público y privado; así como identificar oportunidades para la promoción del desarrollo comunitario mediante el cooperativismo y el empresarismo comunitario.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El panorama social y económico de Puerto Rico es indiscutiblemente uno complicado. Doce años de contracción económica; ajustes presupuestarios para enfrentar déficits históricos; 40,000 personas menos cada año debido a la emigración; una de las más bajas tasas de participación laboral en el mundo; 4 de cada diez familias bajo el nivel de pobreza; 69.4% de las madres solteras bajo el nivel de pobreza; y el 57.4% de los menores de 18 años también bajo el nivel de pobreza.

La insolvencia del componente gubernamental, incluyendo los municipios, presenta a su vez una limitación cada vez mayor para la tramitación y atención de nuestras condiciones sociales y económicas. Por ello, se vislumbra una mayor

presencia de las organizaciones no gubernamentales ante esta crisis. En Puerto Rico existen 11,570 organizaciones activas, que sirven a 700,000 beneficiarios, generan sobre 150,000 empleos; aportan sobre $2 mil millones al Producto Nacional y cuentan con más de 380,000 personas que brindan tiempo voluntario en la consecución de los objetivos de las organizaciones.[1]

Ante este panorama, el Senado de Puerto Rico entiende pertinente evaluar la situación del Tercer Sector desde una óptica municipal con el propósito de determinar sus capacidades y oportunidades para asumir la prestación de servicios y promover el desarrollo económico comunitario.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico ~~evaluar~~ *realizar una investigación sobre* la situación actual del Tercer Sector en ~~el municipio de Adjuntas~~ *cada uno de los municipios de Puerto Rico;* estudiar su vinculación con el sector público y privado; así como identificar oportunidades para la promoción del desarrollo comunitario mediante el ~~empresarismo comunitario y el~~ cooperativismo *y el empresarismo comunitario*.

Sección 2.- La Comisión rendirá, un informe ~~parcial por cada municipio con sus hallazgos y recomendaciones, y vendrá obligada a rendir un Informe Final en o antes del 30 de junio de 2020~~ *que contenga sus hallazgos, conclusiones, recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, antes de finalizar la séptima Sesión Ordinaria*.

[1] Refiérase al Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 23 para conocer en detalles la situación de las organizaciones sin fines de lucro en Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

6 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de septiembre de 2019

Informe sobre la R. del S. 1177

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1177, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 1177 realizar una investigación sobre la situación económica y social de los municipios que comprenden el Distrito Senatorial de Guayama, tomando en consideración la infraestructura vial, la transportación, el desarrollo del sector turístico, las facilidades de salud, la tasa de empleo y desempleo, la educación, las instalaciones deportivas y recreativas, la seguridad y los servicios esenciales de cada municipio, con el fin de establecer prioridades e imponer responsabilidades a las agencias gubernamentales pertinentes para el desarrollo del Distrito.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1177, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

6ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1177

6 de agosto de 2019

Presentada por el señor *Rodríguez Mateo*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la situación económica y social de los municipios que comprenden el Distrito Senatorial de Guayama, tomando en consideración la infraestructura vial, la transportación, el desarrollo del sector turístico, las facilidades de salud, la tasa de empleo y desempleo, la educación, las instalaciones deportivas y recreativas, la seguridad y los servicios esenciales de cada municipio, con el fin de establecer prioridades e imponer responsabilidades a las agencias gubernamentales pertinentes para el desarrollo del Distrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los pasados años, Puerto Rico ha estado atravesando una crisis fiscal y financiera que ha afectado todos los sectores, incluyendo a los municipios de Puerto Rico. Esta crisis ha provocado recortes gubernamentales que han afectado la ya maltrecha situación económica de estos municipios. Como consecuencia, los primeros ejecutivos de los gobiernos municipios han comenzado a buscar opciones creativas para mejorar su situación económica. Ante esta situación, el Senado de Puerto Rico considera que es necesario evaluar cómo se encuentran los municipios que comprenden el Distrito de Guayama, a los fines de atender sus necesidades a nivel económico y social. Ante la realidad existente, es pertinente buscar alternativas disponibles para ayudar a nuestros

mrs.

municipios tomando en consideración la infraestructura vial, la transportación, el desarrollo del sector turístico, las facilidades de salud, la tasa de empleo y desempleo, la educación, las instalaciones deportivas y recreativas, la seguridad y los servicios esenciales de cada municipio.

Así las cosas, el Senado de Puerto Rico considera de vital importancia atender la situación de los municipios, y en especial los de la Región Sur Central. Esta investigación le brindará a los municipios las herramientas necesarias ante la nueva realidad jurídica y económica en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la situación económica y social de los municipios que comprenden el Distrito Senatorial de Guayama, tomando en consideración la infraestructura vial, la transportación, el desarrollo del sector turístico, las facilidades de salud, la tasa de empleo y desempleo, la educación, las instalaciones deportivas y recreativas, la seguridad y los servicios esenciales de cada municipio, con el fin de establecer prioridades e imponer responsabilidades a las agencias gubernamentales pertinentes para el desarrollo del Distrito.

Sección 2.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido ~~durante la~~ *antes de finalizar la* Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

Sección 3. – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

MVS.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

6ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 426

SEGUNDO INFORME POSITIVO

3 de septiembre 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda la aprobación del P. de la C. 426, **con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

ACUS

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Número 426 tiene como propósito añadir un nuevo Artículo 6.05 a la Ley 173-2016, según enmendada, conocida como "Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas en Puerto Rico", a los fines de disponer que el Departamento de la Familia, en coordinación con otras agencias gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro, brinde acceso a los menores de dieciocho (18) años que ubican en hogares temporeros o grupales a actividades extraescolares que les ayuden a mejorar su desarrollo integral, calidad de vida y relación armónica con el medio ambiente, entre otras actividades.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según establecido en la Exposición de Motivos del P. del C. 426 un hogar temporero es el hogar de una familia que se dedica al cuidado de no más de seis niños durante las

veinticuatro horas del día, con o sin fines pecuniarios o subvención. En esta capacidad máxima, se incluyen los niños y niñas menores de doce (12) años, con vínculos familiares que residan en el hogar. Al autor de la medida le parece apropiado exponer a los menores ubicados en los referidos hogares a actividades extraescolares que les ayuden a mejorar su desarrollo integral, calidad de vida y relación armónica con el medio ambiente, entre otras actividades.

Según la literatura disponible, las actividades extraescolares son aquellas que se realizan regularmente durante un periodo de tiempo, fuera del horario de clases y cuyo fin es potenciar el desarrollo físico, intelectual y social de los niños y jóvenes. El que esta población realice actividades ya sean deportivas, culturales, académicas o de entretenimiento fuera del horario de clases les proporciona importantes beneficios para su desarrollo integral. Con ello, se pretende contribuir al desarrollo integral de las personas, al mejoramiento de su calidad de vida y a que mantengan una relación armónica con el medio ambiente.

A través de la mencionada iniciativa, se pretende dar un recurso adicional a estos menores que les brinde acceso a diversas manifestaciones de las artes, la cultura, la recreación, la música, la salud y el ambiente. Todo lo anterior, con la pretensión de ayudarles a mejorar su desarrollo integral como ciudadano de esta sociedad.

Para el análisis de la presente medida, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico solicitó ponencias y memoriales explicativos de agencias y entidades con el conocimiento técnico y especializado en el tema. Hasta el momento han contestado cinco (5) agencias gubernamentales y entidades sin fines de lucro, a saber:

Centros Sor Isolina Ferré:

Comparece representado por su Principal Oficial Ejecutivo, Lcdo. Luis Ortiz Ortiz. Avala la aprobación de la medida, condicionado a que se incorporen las recomendaciones presentadas a continuación.

Indica que el Estado debe garantizar que los menores bajo su custodia reciban los servicios bio-sicosociales que necesitan para su desarrollo integral, bienestar y seguridad. Además, debe garantizárseles un ambiente seguro, acorde con su dignidad humana y que propicie la efectividad de los servicios.

Al asumir la custodia de los menores, el Estado debe proveer los recursos monetarios, organizacionales y operacionales para satisfacer estas necesidades. En las resoluciones presupuestarias deben incluirse asignaciones específicas y puntuales a tales efectos.

La coordinación en el ofrecimiento de estos servicios con entidades no gubernamentales resultaría en oportunidades con resultados multiplicadores. Existen organizaciones en Puerto Rico que durante décadas han desarrollado y operado programas como el propuesto en la medida, muy efectivos y con resultados a largo plazo que aseguran el desarrollo integral de los participantes. Éstos modelos consisten en diversas actividades extraescolares enfocadas en la transformación multifuncional de niños y jóvenes. Además, se valen de estrategias culturales, deportivas y recreación, psicosociales y académicas, en ambientes seguros enfocados en el crecimiento y transformación humana, e impacto psicosocial a largo plazo.

Emiten las siguientes recomendaciones: deben clasificarse los servicios como "servicios esenciales" explícitamente en el proyecto de ley y establecer prioridad que amerita en el desarrollo del presupuesto del gobierno con asignaciones puntuales; identificación de fondos para financiar estos servicios esenciales y asegurar el cumplimiento de la ley; el Departamento de la Familia es quien debe diseñar el ofrecimiento de los servicios a los menores bajo su custodia legal; y, debe ser

responsabilidad del Departamento de la Familia el ofrecimiento de los servicios y no de los padres o madres de crianza, ni debe utilizarse personal del Departamento de Licenciamiento para transferir ni financiar los servicios.

Colegio de Educación Especial y Rehabilitación Integral (CODERI):

Comparece representada por su Director Ejecutivo, Sr. Francisco J. Martín Caso, quien avala la aprobación de la medida.

Define en su ponencia que actividades extraescolares son las que se realizan regularmente durante un periodo de tiempo, fuera del horario de clases y cuyo fin es potenciar el desarrollo físico, intelectual y social de los niños y jóvenes. Este tipo de actividades fuera del horario de clases les proporciona importantes beneficios para su desarrollo integral. Le parece una gran iniciativa de la legislatura que se atienda esa área para el beneficio de niños y jóvenes que están bajo la custodia del Departamento de la Familia.

Administración de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico:

Comparece mediante memorial suscrito por su Administradora, Lcda. Madeline Hernández Dipiní, quien avala la aprobación de la medida propuesta.

La Directora explica detalladamente cuales son las funciones de la Administración que ella dirige. Administran fondos federales para ofrecer servicios de rehabilitación y ayudar a personas con impedimentos a ser mas aptas en el mercado laboral del país, conseguir empleo, independencia, inclusión e integración social.

Aunque la Administración de Rehabilitación Vocacional tiene como fin servir a la población con impedimentos para integrarla a la fuerza laboral y a una vida más independiente, reconoce y avala que los jóvenes tengan derecho a recibir servicios que

fomenten el aprendizaje y su desarrollo integral. De igual forma avala los esfuerzos interagenciales para que nuestros niños y jóvenes desarrollen destrezas para la vida en otros contextos y ambientes ya que el ser humano es holístico.

Departamento de Justicia:

Comparece mediante memorial suscrito por su Secretaria, Hon. Wanda Vázquez Garced. La Secretaria indica que el Departamento de Justicia no tiene objeción para que la pieza legislativa sea aprobada.

Explica la Secretaria que entiende que lo propuesto está estrechamente relacionado con el principio medular que motivó la aprobación de la Ley Número 173-2016: lograr el bienestar de los menores ubicados en cuidados y hogares temporeros. Éste principio emana del poder y obligación del Estado, *parens patriae*, consistente en velar por la protección y bienestar de los menores que estén bajo su custodia.

Emite las siguientes recomendaciones:

(a) Sustituir el término "hogar de crianza" por el de "hogar temporero", sustituído en la Ley Núm. 246-2011;

(b) considera que la provisión de actividades extraescolares no debe ser exclusiva para menores de 18 años. Explica que el ámbito de aplicación de lo propuesto debe ser extendido a todo joven menor de edad que cualifique, entiéndase hasta 21 años de edad.

(c) recomienda además que la medida disponga para su aprobación una asignación de fondos previa consulta con la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Ello tomando en consideración que el Departamento de la Familia podría necesitar personal adicional y transportación para cumplir con el cometido legislativo ante la situación de precariedad fiscal que confrontamos.

No todas las actividades extraescolares son libres de costo y aún las libres de costo requieren gastos de transportación, comida y pago de póliza de seguros en caso de accidentes. Por ello, recomienda como media de ahorro que se evalúe la posibilidad de que los propósitos de la medida puedan llevarse a cabo mediante el fortalecimiento de programas existentes como el de "Vida Independiente", proveyéndole a la agencia más recursos para fiscalización. La Secretaria de Justicia entiende que es medular que se consulte con el Departamento de la Familia y la Oficina de Gerencia y Presupuesto la viabilidad fiscal del proyecto de ley.

Departamento de Recreación y Deportes:

Comparece mediante memorial suscrito por su Ex Secretario, Sr. Andrés Volmar Méndez. Nos explica el Secretario que la recreación y el deporte son instrumentos constitutivos de la salud, el bienestar, el disfrute y la calidad de vida de los ciudadanos. Éstas experiencias deportivas y recreativas son el terreno fértil donde germina la sensibilidad que permite al ser humano percibir la dimensión espiritual y estética de lo que hace, y sentir la alegría de vivir.

Añade el Secretario que su departamento está comprometido con garantizar el acceso a la recreación y el deporte a todos los jóvenes, mediante sus programas, qué enumeró: Deporte Pal' Barrio, Zona DRD, Vivienda en Acción y Campamento de Verano.

El Departamento no ve inconvenientes en apoyar la presente medida y está en la mejor disposición de colaborar con el Departamento de la Familia para llevar recreación y deportes a través de los programas a jóvenes ubicados en hogares de crianza u hogares grupales

IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente entiende que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del Gobierno de Puerto Rico, por lo que no requeriría asignación presupuestaria de fondos ordinarios por parte del Estado.

CONCLUSIÓN

El P. de la C. 426 propone, con loable intención, añadir un nuevo Artículo 6.05 a la Ley 173-2016, a los fines de disponer que el Departamento de la Familia, en coordinación con otras agencias gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro, brinde acceso a los menores de dieciocho (18) años que ubican en hogares "temporeros o grupales" a actividades extraescolares que les ayuden a mejorar su desarrollo integral, calidad de vida y relación armónica con el medio ambiente, entre otras actividades.

La medida, que contó con el apoyo de todas las agencias e instituciones consultadas, promueve actividades extraescolares para jóvenes que residan en hogares temporeros. Es indispensable que el Estado promueva recreación y actividades positivas, además del estudio, a estos jóvenes que sin duda han tenido situaciones difíciles en sus vidas. Con ello, además de mejorar su calidad de vida, simultáneamente invertimos en el futuro de nuestro país. Recordemos que serán ellos y ellas quienes dirigirán nuestros destinos futuros, por lo que no debemos escatimar cuando se trate de su salud física y emocional, su educación y su seguridad.

Las acertadas recomendaciones del Departamento de Justicia de Puerto Rico, fueron acogidas e incluídas en el entirillado electrónico que se acompaña. En cuanto a las preocupaciones de falta de recursos presupuestarios, no estamos de acuerdo. Al día de hoy, y como pudimos corroborar en las ponencias, tanto el Departamento de Recreación y Deportes, como el Departamento de la Familia, tienen programas dirigidos a proveer actividades extraescolares y de recreación para jóvenes. Ambas agencias pueden coordinar, con los recursos y entidades sin fines de lucro existentes, servicios para beneficio de nuestros jóvenes residentes de hogares temporeros.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 426, **con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,

Hon. Nayda Venegas Brown
Presidenta
Comisión Bienestar Social y Asuntos de la Familia

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(8 DE ABRIL DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 426

5 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Meléndez Ortiz*

Referido a la Comisión de Turismo y Bienestar Social

LEY

Para adicionar un nuevo Artículo 6.05 a la Ley 173-2016, según enmendada, conocida como "Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas en Puerto Rico", a los fines de disponer que el Departamento de la Familia, en coordinación con otras agencias gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro, brinde acceso a los menores de ~~dieciocho (18)~~ *veintiún (21)* años que ubican en hogares temporeros o grupales a actividades extraescolares que les ayuden a mejorar su desarrollo integral, calidad de vida y relación armónica con el medio ambiente, entre otras cosas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Básicamente, los hogares temporeros se idearon por el Estado como unos que podían sustituir el hogar familiar de un niño y donde se le proveyera un ambiente saludable para el desarrollo de éstos de forma temporera. En síntesis, un hogar temporero es el hogar de una familia que se dedica al cuidado de no más de seis niños durante las veinticuatro horas del día, con o sin fines pecuniarios o subvención. En esta capacidad máxima, se incluyen los niños y niñas menores de doce (12) años, con vínculos familiares que residan en el hogar.

Actualmente, el Departamento de la Familia cuenta con la facultad de establecer un sistema para el licenciamiento y supervisión de estos hogares. Mediante distintos requisitos para el licenciamiento y operación de los hogares temporeros que se dedican al cuidado de menores en Puerto Rico es que se busca lograr el adecuado funcionamiento de estos y que respondan al bienestar y a las necesidades biosicosociales de los menores que componen su matrícula.

La reglamentación existente aplica a todo hogar temporero que cuide, albergue y ofrezca servicios integrados para el desarrollo de los menores que garantice su bienestar y seguridad, de manera que la unidad familiar se constituya en un hogar propio, de forma temporera durante las veinticuatro (24) horas del día.

La Oficina de Licenciamiento del Departamento de la Familia, a través de las diez regiones que componen la Agencia, tiene el deber ministerial de velar que los hogares temporeros o grupales cumplan fielmente con la reglamentación vigente para así garantizar que los menores ubicados vivan en un lugar adecuado y seguro. De igual forma, es la Oficina de Licenciamiento la facultada en ley para licenciar y supervisar estos hogares con el fin de salvaguardar el bienestar de los menores que allí se ubican.

Sin embargo, es ampliamente conocido los problemas que enfrentan muchos de los menores que ubican en estos hogares. Por ello, se hace imprescindible trazar nuevas estrategias que, específicamente, persigan asegurar la función inherente de los hogares, con respecto al bienestar y a las necesidades biosicosociales de estos menores.

A tales efectos, nos parece apropiado exponer a los menores ubicados en los referidos hogares a actividades extraescolares que les ayuden a mejorar su desarrollo integral, calidad de vida y relación armónica con el medio ambiente, entre otras cosas. Según la literatura disponible, las actividades extraescolares son aquellas que se realizan regularmente durante un periodo de tiempo, fuera del horario de clases y cuyo fin es potenciar el desarrollo físico, intelectual y social de los niños y jóvenes. El que esta población realice actividades ya sean deportivas, culturales, académicas o de entretenimiento fuera del horario de clases les proporciona importantes beneficios para su desarrollo integral.

Un poco más en específico, constituye una práctica orientada y organizada de actividades grupales curriculares no lectivas. Pretende contribuir así al desarrollo integral de las personas, al mejoramiento de su calidad de vida y a que mantengan una relación armónica con el medio ambiente. Por ello, y en atención a la importancia que reviste fomentar un desarrollo integral en los menores que ubican en los hogares temporeros o grupales, entendemos necesario procurar que el Departamento de la Familia implante este novel programa.

A través del mismo, pretendemos darle un recurso adicional a estos menores que les brinde acceso a diversas manifestaciones de las artes, la cultura, la recreación, la música, la salud y el ambiente, entre otros. Todo lo anterior, con la pretensión de ayudarles a mejorar su desarrollo integral como ciudadano de esta sociedad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se adiciona un nuevo Artículo 6.05 a la Ley 173-2016, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 6.05.-Actividades Extraescolares

El Departamento de la Familia, en su rol de asegurar que cada hogar temporeros o grupal responda al bienestar y a las necesidades biosicosociales de los menores que componen su matrícula, promoverá e impartirá acceso y servicios a los menores de ~~dieciocho (18)~~ *veintiún (21)* años que ubiquen en los mismos, a actividades de índole extraescolar que fomenten en dicha población, un mejoramiento de su desarrollo integral, calidad de vida y relación armónica con el medio ambiente, entre otros.

En aras de lograr los propósitos antes expuestos, el Secretario del Departamento impulsará la realización de actividades extraescolares a través de las siguientes acciones:

(a) Fomentará el desarrollo artístico y artesanal de los menores, exponiendo a éstos a experiencias y actividades artesanales populares, tales como, ferias y muestras de dicho arte.

(b) Creará los escenarios que se ameriten para dar difusión y exposición de las obras de arte de los menores atendidos.

(c) Expondrá a los menores a encuentros musicales y conciertos al aire libre, entre otros.

(d) Fomentará la celebración de charlas y talleres en los hogares de crianza por parte de hacedores, gestores y evaluadores de la política cultural en Puerto Rico.

(e) Les brindarán a acceso a monumentos, museos y otros sitios designados como patrimonio cultural e histórico de Puerto Rico.

(f) Les difundirán programas educativos de preservación y mejoramiento de la salud y de conservación del medio ambiente.

(g) Formará en los hogares de crianza redes de enseñanza-aprendizaje que respondan a los intereses de los menores, y a través de los cuales, se les exponga y difunde información relativa a los oficios de mayor demanda, a las artes, las ciencias y las humanidades.

(h) Les fomentarán destrezas de escritura, mediante la producción y difusión de libros, revistas y demás formas de comunicación.

(i) Otras que propicien el desarrollo armónico e integral del individuo.

El Secretario del Departamento de la Familia podrá solicitar y obtener la cooperación de otros departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, tales como, los departamentos de Educación; Recursos Naturales y Ambientales; Salud; y del Instituto de Cultura Puertorriqueña, entre otros, en cuanto al uso de personal, oficinas, equipo, material y otros recursos que dispongan, quedando los organismos gubernamentales autorizados para

prestar dicha cooperación al primero. En adición, podrá entrar en acuerdos colaborativos con entidades privadas, con o sin ánimo de lucro, para la implantación de esta Ley. Además, utilizará los medios masivos de comunicación y hará uso de los avances de la tecnología para impulsar el desarrollo de las actividades extraescolares en los hogares temporeros o grupales licenciados por la Agencia."

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

6ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1363

5 de septiembre de 2019

Presentado por el señor *Neumann Zayas*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para crear la "Ley del Protocolo para la Determinación de la Causa y Manera de las Muertes Relacionadas a Desastres Naturales o Eventos Catastróficos", a los fines de adoptar un protocolo para la determinación de causa y manera de muerte en casos en que los factores ambientales relacionados a un desastre natural o a un evento catastrófico, contribuyan al deceso de una persona; para disponer sobre los mecanismos para la recopilación de información sobre las muertes relacionadas a desastres naturales o eventos catastróficos; para la creación de un Comité Interagencial para la Divulgación Oficial de Información sobre Datos Estadísticos de Muertes Relacionadas a Desastres Naturales o Eventos Catastróficos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los grandes desastres que han ocurrido a lo largo de la historia tienen un hecho en común; la enorme cantidad de víctimas mortales que han provocado. Ejemplo de esto, lo ha sido el huracán María en Puerto Rico, que entre muchas otras enseñanzas, nos ha dejado lecciones muy importantes respecto al tratamiento desplegado al tema de los cadáveres. A pesar de los esfuerzos realizados por los expertos en esta materia, la

desinformación ha provocado desconfianza en las estadísticas, y sobre las causas y las maneras de las muertes, relacionadas a este fenómeno atmosférico.

Por lo tanto, es fundamental que inmediatamente después de ocurrido un evento catastrófico o desastre natural, las autoridades gubernamentales enfoquen sus acciones y recursos hacia tres actividades básicas; en primer lugar, el rescate y la atención de los sobrevivientes; en segundo lugar, la rehabilitación y el mantenimiento de los servicios básicos y, finalmente, la recuperación y el manejo de los cadáveres. Es deber de los departamentos, agencias e instrumentalidades gubernamentales pertinentes en el manejo de cadáveres, el que se instituyan guías para la determinación y causa de muertes asociadas a un evento catastrófico o desastre natural.

Según se desprende de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", el inciso (a) del Artículo 4.08 estipula que: "será deber del Negociado de Ciencias Forenses investigar y determinar causa y manera de muerte de cualquier persona…". No obstante, el Negociado de Ciencias Forenses no recibe el total de fatalidades que ocurren como consecuencia de un evento catastrófico o desastre natural, provocando que se dificulte el proceso de contabilizar y llevar estadísticas confiables que expongan la magnitud del evento. La falta de previsión en este punto puede tener consecuencias negativas en el esfuerzo de las autoridades y el personal encargado del manejo de cadáveres.

La Guía de Clasificación de Manera de Muerte de la Asociación Nacional de Patólogos Forenses (*National Association of Medical Examiners*) establece que la persona que certifica la muerte debe reconocer un factor no natural que provocó el deceso cuando:

a. inequívocamente precipitó el deceso;
b. haya exacerbado una condición patológica subyacente;
c. produce una condición natural que constituye la causa inmediata de la muerte;
d. contribuyó a la muerte de una persona con una enfermedad natural con la que típicamente se podría sobrevivir en un ambiente no hostil: la forma de

> muerte no es natural cuando la lesión aceleró la muerte de alguien que ya era vulnerable a una enfermedad significativa o incluso mortal.

De otra parte, en la publicación del Sistema Nacional de Estadísticas del Centro Nacional sobre las Estadísticas de Salud, titulada; "*A Reference Guide for Certification of Deaths in the Event of a Natural, Human-induced, or Chemical/Radiological Disaster*", se establece que el Certificado de Defunción es la fuente primaria y oficial sobre las tasas de mortalidad en los Estados Unidos. En esta misma publicación se define desastre desde la perspectiva de servicios de salud y las consecuencias para la salud pública, como el resultado del colapso ecológico marcado en la relación de los humanos con su ambiente; el resultado puede ser de tal grado que el desastre afecte las medidas que toma la comunidad para lidiar con la crisis, llevándolos a necesitar ayuda externa o ayuda internacional. El Centro para el Control y Prevención de Enfermedades también lo define como una seria interrupción del funcionamiento de la sociedad, causando el esparcimiento humano, material o pérdidas en su ambiente, que excede incluso la capacidad local de respuesta y requiere de ayuda externa.

Sin embargo, el factor clave en el que las entidades relacionadas a la salud pública concuerdan, es en que la definición de desastre es aquella que causa serias interrupciones y puede sobrecargar la jurisdicción local, llevándole a pedir ayuda de otras entidades tanto locales, de otros Estados, como del Gobierno Federal. Esta publicación establece que independientemente de la magnitud del desastre, es necesario se incluya información suficiente acerca del evento, con el propósito de caracterizar adecuadamente la causa de la muerte. De hecho, luego de los desastres esta información tiende a ser utilizada por investigadores, personal de primera respuesta y otros profesionales de la salud pública, para realizar análisis sobre las causas de muertes y su asociación directa o indirecta con el evento.

Por lo tanto, ante la confusión generada por la clasificación de la manera de muerte de los fallecidos durante el paso del huracán María y posterior al paso del fenómeno atmosférico por Puerto Rico, se hace imperativo establecer un protocolo uniforme para la evaluación de causas de muerte durante un desastre natural,

climatológico, atmosférico u otros. El Negociado de Ciencias Forenses es la agencia facultada en ley para determinar lo anterior. Los patólogos forenses son los únicos profesionales con el entrenamiento y la experiencia para hacer la investigación y determinar si se cumplen los parámetros para clasificar las maneras de muerte.

Las Ciencias Forenses han contribuido a realizar las transformaciones necesarias para salvar vidas. El que dicho Negociado cuente con estadísticas confiables, permite a las autoridades trabajar en cambios para una mejor respuesta en eventos futuros. La experiencia del huracán María servirá para modificar ese modo de respuesta y atención a las víctimas. Este Protocolo, servirá para mantener estadísticas certeras y confiables.

Por otro lado, diferentes medios de comunicación y estudios proveyeron cifras distintas respecto a las muertes ocasionadas por el huracán María, tales como: Centro de Periodismo Investigativo (11/2/17) que habían identificado 47 muertos adicionales de los 55 que informó el Gobierno de Puerto Rico y aproximadamente un mes después (12/7/17) el mismo Centro de Periodismo Investigativo informó 985 muertes; el Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico (8/16/19) con aproximadamente de 1,069-1,568; la Universidad de George Washington (8/29/18) con 2,975; Cable News Network, CNN (11/20/17) con 499 muertes; la Universidad de Harvard (5/29/18) con 4645 muertes; el Diario New York Times (5/29/18) con 4600 muertes; los números Oficiales del Gobierno de Puerto Rico (5/2/18) con 64 muertes y más adelante indicaron que eran 2,975 muertes; el medio US News (12/6/18) con 1,427 muertes; el Washington Post (5/29/18) con 4645 muertes; y el medio informativo WJLA (9/25/17) con 16 muertes.

Teniendo en consideración las razones anteriores y otras que han surgido en todo este proceso, resulta necesario aprobar esta medida para que, en un evento de desastre natural o evento catastrófico, no ocurra lo que ha ocurrido en Puerto Rico, e incluso en otras jurisdicciones, que debido a la inexistencia de un protocolo no se ha podido precisar la cantidad de muertes de eventos catastróficos. Finalmente, con lo establecido en esta legislación, no debe haber discrepancia en los números y estos serán precisos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley será conocida como la "Ley del Protocolo para la Determinación de la Causa y Manera de las Muertes Relacionadas a Desastres Naturales o Eventos Catastróficos".

Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

El Gobierno de Puerto Rico en pleno reconocimiento de la importancia en cuanto a la información sobre la causa y la manera de las muertes que puedan ocurrir a consecuencia de un desastre natural o un evento catastrófico, o en el caso de que dichas eventualidades contribuyan al deceso de una persona, y basado en los retos que puede conllevar esto, promoverá el manejo apropiado y digno de dicha información. Será política pública del Gobierno de Puerto Rico fomentar, a través de los estándares y los recursos disponibles, la recopilación de información certera que pueda ser utilizada para la respuesta ante futuros desastres naturales o eventos catastróficos. Todo esto, con el propósito de en un futuro salvar vidas en este tipo de circunstancias.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

(a) Negociado de Ciencias Forenses - significa el Negociado de Ciencias Forenses adscrito al Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico.

(b) Causa de la Muerte - significa la causa médica de la muerte. Enumera la(s) enfermedad(es) o lesiones que causaron la muerte.

(c) Instituto de Estadísticas - significa el Instituto de Estadísticas creado por virtud de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico".

(d) Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica- significa la Junta creada al amparo de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como la "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica".

(e) Manera de la Muerte- Circunstancia determinada por el médico forense. Analiza las condiciones que provocan la muerte, las cuales se designan como naturales o no naturales. Las muertes no naturales se designan como accidentales, homicidas, suicidas o, en ausencia de una determinación basada en el equilibrio de probabilidades de la forma de muerte, indeterminadas.

(f) Registro Demográfico- significa el Registro General Demográfico de Puerto Rico, establecido en el Departamento de Salud, al amparo de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley del Registro General Demográfico de Puerto Rico".

Artículo 4.- Protocolo para la Clasificación de Muertes por Factores Relacionados a Eventos Catastróficos o Desastres Naturales.

El Protocolo para la Clasificación de Muertes por Factores Relacionados a Eventos Catastróficos o Desastres Naturales contendrá, pero no se limitará a los siguientes parámetros:

(a) El Negociado de Ciencias Forenses utilizará un formulario particular para la evaluación y clasificación de casos de muertes por factores relacionados a eventos catastróficos o desastres naturales. Esto permitirá tener datos estadísticos confiables para la adopción de políticas públicas o medidas para eventos futuros.

(b) Se establecerá un Centro de Atención a las Familias en el Negociado de Ciencias Forenses, donde los familiares de la persona fallecida puedan acudir para entrevista y contribuir con información a la determinación sobre la manera de muerte. El uso y establecimiento de este Centro será exclusivamente para los fines descritos en esta Ley.

(c) El médico que certifica la causa de muerte enviará el sumario médico o expediente del paciente al Negociado de Ciencias Forenses para el correspondiente análisis por parte del Patólogo Forense. Esta disposición será de aplicabilidad exclusivamente durante el período del estado de emergencia o desastre, declarado por el Gobierno de Puerto Rico o por el Gobierno Federal. Esto, conforme a las disposiciones del Artículo 6 de esta Ley.

(d) El Negociado de Ciencias Forenses realizará una entrevista a miembros del núcleo familiar del fallecido para obtener información y determinar las circunstancias de la muerte y determinar si la misma es natural o accidental.

(e) Será responsabilidad indelegable del médico que certifica la muerte, llenar en su totalidad el documento provisto por el Estado para certificar la muerte. En el mencionado documento, el médico deberá certificar la causa de la muerte y

explicar las circunstancias que contribuyeron al deceso, de forma tal que el Negociado de Ciencias Forenses tenga toda la información necesaria. Se faculta a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica a imponer una multa de quinientos dólares ($500) por la primera infracción a lo dispuesto en este inciso y en caso de infracciones subsiguientes la multa será de mil dólares ($1,000) por infracción. Toda multa impuesta por violaciones a lo aquí dispuesto podrá ser revisable mediante una vista administrativa según dispone el Artículo 28, Inciso (c) de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como la "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica".

Artículo 5.- Comité Interagencial para la Divulgación Oficial de Información sobre Datos Estadísticos de Muertes Relacionadas a Desastres Naturales o Eventos Catastróficos.

Se crea un Comité Interagencial para la Divulgación Oficial de Información sobre Datos Estadísticos sobre Muertes Relacionadas a Desastres Naturales o Eventos Catastróficos, el cual estará compuesto por el Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses, el Director del Registro Demográfico y el Director Ejecutivo del Instituto de Estadísticas. Los miembros del Comité podrán designar a un representante para que les represente en el mismo. El Comité tendrá la responsabilidad de divulgar la información oficial por parte del Gobierno de Puerto Rico, sobre las muertes relacionadas a desastres naturales o eventos catastróficos. Disponiéndose, que dicho Comité vendrá obligado, siempre y cuando las condiciones del desastre natural o evento catastrófico así lo permitan, a presentar un primer informe parcial sobre los datos que se tengan dentro de

los cuarenta y cinco (45) días desde la activación del Comité; un segundo informe parcial dentro de ciento veinte (120) días desde la activación del Comité; y un informe final dentro de ciento ochenta (180) días desde la activación del Comité. El periodo para la rendición del informe final podrá ser extendido por la Asamblea Legislativa, a petición del Comité y a razón de treinta (30) días por extensión. Los respectivos informes serán debidamente remitidos a las Secretarías de los Cuerpos Legislativos y al Gobernador de Puerto Rico.

Artículo 6.- Activación del Protocolo y el Comité.

El Protocolo y el Comité establecidos según lo dispuesto en esta Ley, se activarán inmediatamente cuando se declare un estado de emergencia y/o desastre en Puerto Rico, por parte del Gobierno de Puerto Rico o por el Gobierno Federal donde esté en riesgo directa o indirectamente la vida de personas ubicadas en el área declarada en estado de emergencia. El Protocolo y el Comité antes mencionado solo serán de aplicación en el área declarada en emergencia. Una vez se active el Protocolo, y durante el periodo que dure la emergencia, se extenderá la inmunidad del Estado sobre asuntos de impericia médica relacionados exclusivamente a cualquier reclamación concerniente a la certificación de muerte; a todo médico debidamente licenciado y acreditado para ejercer en Puerto Rico y otras jurisdicciones; y que lleven a cabo cualquier trabajo o función relacionada a las disposiciones de esta Ley. La desactivación del Protocolo y del Comité será efectiva cuando cese la declaración de emergencia. El Gobernador motu propio podrá desactivar el Protocolo antes de que cese la declaración de emergencia de

entender que no es necesario continuar con el mismo. Bajo ninguna circunstancia podrá permanecer el Protocolo activo por una vigencia mayor a la declaración de emergencia.

Artículo 7.- Autorización para establecer Acuerdos Colaborativos.

Se autoriza al Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses y al Director del Registro Demográfico de Puerto Rico, a establecer acuerdos colaborativos con agencias, instrumentalidades, entidades y organizaciones de otras jurisdicciones de Estados Unidos de América que estén debidamente acreditadas, reconocidas y certificadas por la "*National Association of Medical Examiners*", si al momento de activarse el protocolo no contaran con personal suficiente para cumplir con sus propósitos y metas. También, se autoriza al Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses a establecer protocolos para el manejo y procesamiento de cadáveres y para adoptar los parámetros necesarios, con el fin de establecer una asociación directa o indirecta de la muerte en desastres naturales o eventos catastróficos.

Artículo 8.- Educación Continua a Médicos.

Se ordena a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, a incluir como parte de los requisitos sobre los programas de educación continúa establecidos al amparo de la Ley 139-2008, según enmendada, cursos educativos y orientación respecto a lo establecido en esta Ley.

Artículo 9.- Reglamentación.

El Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses, el Director del Registro Demográfico, el Secretario del Departamento de Salud y el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, adoptarán, enmendarán y promulgarán, en un término no mayor

de sesenta (60) días, la reglamentación necesaria para cumplir cabalmente con los propósitos esbozados en esta Ley. Dicha reglamentación dispondrá para ajustar el Protocolo establecido en el Artículo 4, y atemperarlo a las circunstancias y necesidades futuras; pero nunca en detrimento de los propósitos del citado Artículo. Además, ante la posibilidad de que puedan ocurrir decesos adicionales con posterioridad a la rendición del informe final, la reglamentación podrá disponer sobre la inclusión de muertes luego de la rendición del mismo. También, se ordena a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica a adoptar, enmendar y promulgar la reglamentación necesaria para cumplir con lo dispuesto en esta Ley.

Toda reglamentación concerniente a lo establecido en esta Ley, se realizará conforme a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". Además, las normas que a tales fines se aprueben deberán ser remitidas a la Asamblea Legislativa para su ratificación final.

Artículo 10.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, sección o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, sección o parte de la Ley que hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 11.- Cláusula de Supremacía.

Ante cualquier inconsistencia entre la legislación o reglamentación vigente y las disposiciones incluidas en esta Ley, se dispone la supremacía de esta legislación y la correspondiente enmienda o derogación de cualquier inconsistencia con este mandato.

Artículo 12.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 6 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1362

3 de septiembre de 2019

Presentado por los señores *Martínez Santiago y Cruz Santiago*

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia

LEY

Para enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley 297-2018, según enmendada, mejor conocida como "Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad", a los fines de que se incluyan en el sistema de turnos de prioridad y/o servicio expedito a las personas sordas o con impedimentos auditivos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los mayores obstáculos que enfrentan las personas sordas en Puerto Rico en términos de prestación de servicios, es el acceso a los mismos. Se estima que, en Puerto Rico, actualmente, existen aproximadamente 136,000 personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.

Mediante la Ley Núm. 181 de 29 de octubre de 2014, se designa la última semana de septiembre de cada año como la "Semana de la Concienciación Sobre Derechos de la Comunidad Sorda de Puerto Rico". De su Exposición de Motivos surge que durante años la comunidad sorda en Puerto Rico ha tenido dificultad con el acceso a los servicios públicos que disfrutan la mayoría de los ciudadanos del País.

Desde su aprobación se han promovido esfuerzos y actividades que impulsan la concienciación sobre las necesidades de la comunidad sorda.

Reconocemos las iniciativas promovidas por la presente Administración en beneficio de la comunidad sorda en Puerto Rico. Entre ellos resaltamos la Ley Núm. 78-2018, que requiere que como parte de los adiestramientos de educación continua que reciben los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico se incluya, a manera compulsoria, un seminario anual de Lenguaje de Señas, a los fines de que éstos se adiestren y puedan atender apropiadamente a las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.

También se aprobó la Ley Núm. 173-2018, la cual establece la Carta de Derechos de la Comunidad Escolar Sorda o con Impedimento Auditivo en Puerto Rico. A pesar de ello, es necesario garantizar el igual acceso y participación de éstas personas en todos los programas, servicios y actividades que ofrece el Gobierno de Puerto Rico.

Actualmente, las personas sordas o con impedimentos auditivos, continúan confrontando dificultades para obtener a los servicios provistos por las agencias gubernamentales. Entendemos que su inclusión al sistema de filas de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad, logramos hacerles justicia social a los miembros de la comunidad sorda de nuestra Isla. Además, se eliminan las barreras innecesarias que impiden a este grupo de nuestra sociedad realizar sus gestiones de la forma más rápida y sencilla posible.

Esta Asamblea Legislativa considera meritorio brindar las herramientas necesarias para que las personas sordas o con impedimentos auditivos logren acceso adecuado y oportuno a los servicios que presta el Gobierno de Puerto Rico mediante cualquier agencia, instrumentalidad o departamento, municipio, a la Rama Legislativa o a una entidad privada que recibe fondos públicos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 297-2018, según enmendada, mejor conocida como “Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad”, para que lea como sigue:

"Artículo 3.- El sistema de "fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad" será para el uso de las personas con impedimentos, según certificadas por el Departamento de Salud, o por cualquier autoridad gubernamental estatal o federal autorizada por ley a certificar personas con impedimentos; así como para las personas de sesenta (60) años o más debidamente identificadas con cualquier prueba de edad expedida por autoridad gubernamental, estatal o federal, y las mujeres embarazadas cuando éstas les visiten. *El sistema de turnos de prioridad y/o servicio expedito también podrá ser utilizado por personas sordas o con impedimentos auditivos.*

El sistema aplicará a las personas mencionadas que acudan por sí mismas o en compañía de familiares o tutores, o a personas que hagan gestiones a nombre o en representación de éstos, para llevar a cabo diligencias y gestiones administrativas, exclusivamente en favor de éstos, y a las mujeres embarazadas cuando estén haciendo gestiones personalmente. También le aplicará a familiares, tutores o personas acompañados de una persona con impedimento, *incluyendo a las personas sordas o con impedimentos auditivos* independientemente si la gestión es para él o la persona impedida.

…".Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 297-2018, según enmendada, mejor conocida como "Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad", para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Todas las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como los municipios, la Rama Legislativa y las entidades privadas que reciban fondos públicos, tendrán la responsabilidad de fijar en un área visible al público a la altura de la vista, un cartelón, letrero, rótulo, anuncio o aviso visible y legible desde una distancia de diez (10) pies indicando lo siguiente:

"FILA EXPRESO Y TURNOS DE PRIORIDAD

Para personas con impedimentos, *incluyendo a las personas sordas o con impedimentos auditivos,* personas de sesenta (60) años o más de edad, personas que hayan viajado entre, y deban retornar hacia las islas de Puerto Rico, Vieques o Culebra por vía marítima o aérea en un mismo día, y/o mujeres embarazadas".

…".

Sección 3.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.

Sección 4.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

6 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

3 de septiembre de 2019

Informe Positivo sobre

el **P. del S. 1325**

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 1325**, tiene a bien **recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1325, según enmendado, busca enmendar el Artículo 3 de la Ley 184-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal", a los fines de disponer que la mediación compulsoria no tendrá que ser señalada en los casos en que el Tribunal reciba una renuncia expresa de parte del deudor o deudores; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Hace unos años se aprobó la Ley 184-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal" con el propósito de evitar que las familias sean privadas de su vivienda principal. Posterior a su aprobación, se han atendido asuntos particulares y dudas que han surgido con su aplicación a través de enmiendas que

persiguen añadir precisión y agilizar el proceso. Señala la Exposición de Motivos del P. del S. 1325 que mediante la Ley 268-2018 se incluyeron las propiedades hipotecadas con préstamos "reverse", entre aquellas que cobija la Ley 184, supra. Por otro lado, con la aprobación de la Ley 38-2019 se facilitó el proceso para deudores solidarios y se establecieron consecuencias para el acreedor hipotecario que deje de acudir sin justa causa al procedimiento o para aquel que no actúa de buena fe en el proceso de mediación al dejar de divulgar las alternativas disponibles en el mercado.

Sin embargo, aún hay asuntos que necesitan ser incluidos o clarificados a fin de hacer del proceso de mediación uno eficiente y ágil. Con esto como norte, se desprende de la citada Exposición de Motivos que el pasado 12 de junio de 2019 se celebró una reunión en la que se citó a representantes de los deudores, acreedores hipotecarios y mediadores con el fin de escuchar los planteamientos y sugerencias para mejorar el proceso. Es de ese proceso de diálogo que surge el P. del S. 1325.

Reitera la Exposición de Motivos de la pieza legislativa ante nuestra consideración que la mediación compulsoria es un procedimiento diseñado para ayudar al deudor hipotecario y brindarle herramientas legales para evitar la ejecución de su propiedad, llegando a acuerdos con el acreedor. Se entiende que hay ciertos casos particulares donde ese mismo deudor quiere disponer de la propiedad y puede decidir bajo ciertas circunstancias que no desea entrar en el proceso de mediación. Existen casos, por ejemplo, donde el deudor ha acordado una entrega voluntaria, pero no pueden consumar la misma por gravámenes posteriores a la hipoteca. Ahora bien, por otra parte, no se puede perder de perspectiva que, según información del Negociado de Métodos Alternos de la Oficina de Administración de los Tribunales, el grueso de los deudores hipotecarios no cuenta con representación legal cuando acude a estos procesos y la realidad es que una persona que va a renunciar a su derecho de entrar en este tipo de mediación debe entender los efectos a corto, mediano y largo plazo. Es por esto que se entiende necesario garantizar que aquel que renuncie lo haga de manera libre y voluntaria, que sea una renuncia informada, no condicionada ni coaccionada.

Recientemente la Ley 184-2012 sufrió enmiendas, se trata de la Ley 38-2019, mediante la cual se facilitó la representación de deudores solidarios o partes de una comunidad hereditaria una vez el grupo autorice a uno de estos. Sin embargo, se entiende que aún faltan detalles por afinar en la Ley, por lo que a través del P. del S. 1325 se busca atender algunas de esas situaciones.

La medida ante nuestra consideración persigue añadir un plazo para que el acuerdo alcanzado se oficialice, en aras de evitar que pasen largos periodos de tiempo sin que las negociaciones sean ratificadas. A esos efectos la ratificación no debe tardar más

de veinte (20) días, y una vez ratificado, el tribunal ordenará mediante orden y mandamiento su inscripción en los casos en que aplique.

Por otro lado, para que la mediación pueda ser efectiva, es necesario que esté claro que el representante del acreedor debe tener la autoridad para negociar por este. A esos efectos, a través del P. del S. 1325 se adopta un lenguaje similar al de las leyes relacionadas a este tema de jurisdicciones como Florida, Hawaii, Nevada, Vermont y Pennsylvania en donde la persona en la negociación tiene autoridad, o en su defecto tiene acceso inmediato al oficial con autoridad.

Esta medida establece además que, habrá un deber del mediador de informar al tribunal sobre aquellos incidentes procesales que afecten u obstaculicen el proceso de mediación, como lo sería si una parte no compareció sin justificación adecuada o dejó de entregar documentos requeridos. Además, se libera este tipo de información de la confidencialidad que cubre la mediación. Esto permite que el tribunal pueda conocer si el proceso está siendo desvirtuado por cualquiera de las partes, buscando evitar discutir las alternativas.

En orden de cumplir responsablemente y conforme con los deberes y funciones de esta Comisión, se analizó profundamente la medida y se solicitaron memoriales explicativos. Es importante señalar que habiendo transcurrido el periodo concedió para la entrega y a pesar de las gestiones hechas para conseguir los mismos, los comentarios de la Oficina de Administración de Tribunales y el Departamento de Justicia no fueron entregados. A continuación, un resumen de los comentarios y sugerencias que fueron recibidos en esta Honorable Comisión.

La **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras** (en adelante "OCIF"), en ponencia firmada por el comisionado George Joyner favorece la medida ante nuestra consideración.

Indica OCIF en sus comentarios que endosan la propuesta de dispensar del requisito de señalar la mediación compulsoria en los casos en que el deudor hipotecario renuncie de manera expresa, informada, libre y voluntaria a la mediación compulsoria, de la manera propuesta en la medida.

La **Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico** (en adelante "COSSEC") en ponencia firmada por Pedro Roldán Román, Presidente Ejecutivo Interino indica que concurren con la intención de la medida de promover que el proceso de mediación sea uno más rápido, específico y claro para las partes que participan del mismo.

Servicios Legales Comunitarios, Inc. en ponencia firmada por el licenciado Manuel Rivera Rodríguez favorece lo dispuesto por el P. del S. 1325. No obstante, sugieren varias enmiendas a la medida. A continuación, presentamos dichas enmiendas sugeridas y la determinación de esta Honorable Comisión sobre las mismas.

(1) Sección 1 – Enmienda al Artículo 3 de la Ley 184-2012

a. Quinto Párrafo - En la primera oración sustituir "aceptar" por "ratificar", de manera que lea: "Una vez sometido el acuerdo y notificado a todas las partes, tendrán un término de hasta veinte (20) días calendario para rechazar o ratificar el mismo, entendiéndose que culminado dicho término sin objetarse, se dará por ratificado de forma automática."

Evaluada la enmienda esta Honorable Comisión acoge la misma y se introduce en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

b. Quinto Párrafo – En la segunda oración se sugiere que la misma se coloque en párrafo aparte y que el párrafo hable solamente del rechazo del acuerdo. Se sugiere el siguiente cambio en el lenguaje: "La parte que rechace el acuerdo dentro del término dispuesto deberá poner por escrito y documentar las razones de su rechazo. Esto deberá ser evaluado en una vista ante el Tribunal en un término no mayor de 30 días. En dicha vista, cualquiera de las partes podrá solicitar que se dé por terminado el proceso de mediación.

Esta Honorable Comisión determinó acoger el lenguaje que requiere que el rechazo al acuerdo sea por escrito de forma expresa y fundamentada. Sin embargo, no se acoge la sugerencia para que el rechazo deba ser evaluado en una vista, pues se entiende que esto alargaría el proceso

c. Quinto Párrafo – En la Tercera oración se sugiere ampliar el lenguaje para que establecer las instancias en la que se podrá inscribir en el Registro de la Propiedad ciertos los acuerdos de comuneros, sin la necesidad de Escritura de Poder. Se propone añadir el siguiente lenguaje: "En aquellos casos en los que el Tribunal determine que no hay justa causa para el rechazo del acuerdo, validará el acuerdo por dicha parte y expedirá orden y mandamiento para la inscripción del mismo, siempre y cuando no se afecten derechos de terceros."

Evaluada la sugerencia se determina no acoger la misma.

d. Sexto Párrafo – Sugieren que se aclare el lenguaje de la primera oración para que conste que la renuncia es por escrito, de no ser así impediría que los tribunales puedan evaluar si la misma fue informada, libre y voluntaria. Sugieren además que se añada a la última oración la forma en que el tribunal hará su evaluación.

Se acoge la enmienda para aclarar que la renuncia deberá ser por escrito y se incluye en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.

El **Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico** (en adelanta "CAPR"), en ponencia firmada por su presidente, el licenciado Edgardo M. Román Espada avala lo dispuesto por el P. del S. 1325 y hace varias sugerencias sobre enmiendas a la pieza legislativa.

Sugiere el CAPR que se añada en el tercer párrafo que la lista debe ser entregada por escrito. Evaluada la enmienda propuesta no se acoge pues el texto del Artículo 3 de la Ley 184-2012 dispone que el acreedor entregará por lo que se sobre entiende que es por escrito o no de ninguna otra manera.

Por otro lado, sugiere el CAPR que en el quinto párrafo se cambie la palabra "aceptar" por ratificar y que se añada que el rechazo al acuerdo por una parte debidamente emplazada que no participó del proceso de mediación tiene que ser de buena fe y, por razones expresas y fundamentadas. Esta Honorable Comisión acoge esta enmienda sugerida y la misma se incluye en el Entirillado Electrónico adjunto.

Sobre lo dispuesto en el séptimo párrafo indica el CAPR que existe una confusión generalizada sobre la diferencia entre entrega voluntaria y la dación en pago. *"Sabemos de casos en que tanto mediadoras como representantes de la banca expresan que son la misma cosa, cuando no lo son. La entrega voluntaria no implica que la deuda hipotecaria resultará salda una vez la propiedad sea vendida. Muchas veces las personas que se deciden por esta opción no tienen reparos a que la propiedad sea ejecutada. Sin embargo, muchas no tienen conocimiento pleno de las consecuencias. Es en ese contexto que sugerimos que la renuncia a la mediación según detallada en la enmienda se dé solo en el contexto de una entrega voluntaria, mas no cuando las personas interesan dación en pago o "short sale". Estas últimas son alternativas de mitigación de pérdidas que la banca comercial en Puerto Rico históricamente ha concedido poco, por lo que se hace más necesario el proceso de mediación."* Esta enmienda es acogida por esta Honorable Comisión y se incluye en el Entirillado Electrónico.

El CAPR propone otras enmiendas técnicas a lo ya contenido en el Artículo 3 de la Ley 184-2012, sin embargo, por algunas haber sido descartadas previamente en la mesa

de diálogo con todas las partes de la que surgió esta pieza legislativa o por no ser relacionadas a lo que se persigue con el P. del S. 1325, no fueron acogidas.

Servicios Legales de Puerto Rico, Inc. (en adelante "SLPR"), en ponencia firmada por su Directora Ejecutiva, licenciada Hadassa Santini Colberg esbozan la importancia de garantizar un proceso justo en la mediación en casos hipotecarios.

Presentan en sus comentarios, una serie de enmiendas sugeridas para la pieza legislativa ante nuestra consideración. A continuación, las presentamos junto a la determinación de esta Honorable Comisión.

(1) Sobre el Artículo 3 de la Ley 184-2012:

a. Primer Párrafo:

i. Sustituir "...seleccionado por las partes..." por "podrá ser seleccionado por las partes".
Esta Honorable Comisión no acepta esta enmienda.

ii. Establecer que la información sobre las alternativas disponibles deberá ser de forma verbal y escrita.
Esta sugerencia fue aceptada e incluida en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe

b. Segundo Párrafo

i. Añadir a los documentos que se entregará al deudor: "y *copia de estudio de título y tasación, certificación registral de que la hipoteca está inscrita y llevar el original del pagaré para ser examinado.*"
Esta enmienda sugerida no fue aceptada por esta Honorable Comisión.

c. Tercer Párrafo

i. Establecer el tiempo que tendrá el acreedor para notificar al deudor sobre documentos faltantes.
Esta Honorable Comisión no acoge esta enmienda porque ya existe legislación federal que establece que el acreedor tiene cinco (5) días para notificar al deudor sobre documentos.

d. Quinto Párrafo

i. Elevar el término de veinte (20) días a treinta (30) días.

No se acepta esa enmienda, pues el término de veinte (20) días es producto del diálogo con todas las partes y se presenta en aras de que sea un término medio entre todas las propuestas.

La **Clínica de Prevención de Ejecuciones de Hipotecas de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico**, en ponencia firmada por el profesor Ricardo Ramos González endosa la medida ante la consideración de esta Comisión, pues entienden que viene a fortalecer y aclarar aún más la Ley 184-2012.

Establecen en sus comentarios que es necesario entender la magnitud del problema y como el mismo incide en la situación que se encuentra el mercado de las hipotecas actualmente. Haciendo referencia a estadísticas de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras ("OCIF") indican que *"[d]esde el año 2008 al año 2018 se ejecutaron 40,763 propiedades. El número de ejecuciones hubiese establecido un récord durante el año 2017 de 6,558, a no ser por el paso de María. Para septiembre de 2017, había unos 63,602 préstamos en riesgo de ejecución. A este número hay que añadirle un estimado de 60,000 préstamos vendidos por los bancos a descuento en el mercado de préstamos tóxicos a inversionistas en los Estados Unidos y los 1,400 radicados en el Tribunal Federal, para un total de 125,000. Adviértase, que se desconoce el número exacto de préstamos vendidos debido a que, una vez vendido los préstamos en el mercado de préstamos tóxicos, estos desaparecen de las estadísticas publicadas por la oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)."*

Como parte de sus comentarios la Clínica presenta enmiendas sugeridas a la pieza legislativa similares a las que presentó Servicios Legales Comunitarios, Inc. y que ya fueron atendidas y explicadas previamente en este Informe.

El **Instituto de Educación Práctica del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico**, en ponencia firmada por su directora ejecutiva, la licenciada Emily Colón Albertorio favorecen lo dispuesto por el P. del S. 1325 y presentan enmiendas sugeridas similares a las presentadas por Servicios Legales Comunitarios, Inc. y la Clínica de Prevención de Ejecuciones de Hipotecas de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, que ya fueron atendidas y explicadas previamente.

One Stop Career Center of P.R., Inc., en ponencia firmada por su coordinadora del Programa Hipotecas y Desarrollo Comunitario, Martha Fuentes González avala lo dispuesto por el P. del S. 1325. Como parte de sus comentarios incluye unas enmiendas sugeridas a la pieza legislativa similares a las presentadas por Servicios Legales Comunitarios, Inc., la Clínica de Prevención de Ejecuciones de Hipotecas de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y el Instituto de Educación Práctica del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico que ya fueron atendidas previamente.

La **Asociación de Bancos de Puerto Rico** (en adelante "ABPR") y la **Asociación de Banqueros Hipotecarios** (en adelante "MBA" por sus siglas en inglés) en ponencia firmada por la licenciada Zoimé Alvarez Rubio, vicepresidenta ejecutiva de la ABPR y Silvio López, presidente de la MBA se oponen a la medida.

Aunque reconocen que participaron de la mesa de diálogo en la que se discutieron numerosas propuestas de cambio a la Ley 184-2012, manifiestan que **"se insertaron enmiendas adicionales que no fueron objeto de discusión en la referida reunión, ni nadie trajo su atención al respecto."**

A continuación, un resumen de sus objeciones y la determinación de esta Honorable Comisión sobre cada uno de ellos:

(1) Insisten la ABPR y la MBA en su rechazo a que la mediación compulsoria dispuesta en la Ley 184-2012 sea de carácter automático, sin requerir que el deudor demandado presente una alegación responsiva. Como alternativa presentan la opción del "opt-in", o sea, que la Ley 184-2012 disponga que para que el Tribunal cite a la vista de mediación, luego de presentada la demanda, que el deudor muestre su interés y su compromiso de participar en el proceso de mediación presentando un escrito en el que afirmativamente exprese su decisión, y en el que demuestre: que el inmueble objeto del proceso de ejecución es su vivienda principal y que desea conservar el mismo.

No se acoge la objeción, pues en respuesta a la eliminación del requisito de alegación responsiva, se incorpora como parte de las enmiendas contenidas en el P. del S. 1325, la alternativa de que el deudor hipotecario pueda renunciar a someterse al proceso ("opt-out"). Esto es un mecanismo para evitar que deudores que no interesen retener su propiedad por las razones que sean, no tengan la obligación de someterse a la mediación.

(2) Objetan la ABPR y la MBA la enmienda *"que trata sobre el asunto de autorización por parte del representante del acreedor o inversionista, para llegar a acuerdos. El Proyecto ignora la existencia de la Carta Circular en la que la OAT estableció el proceso de las sesiones de mediación en la cual específicamente se dispone que: "Es necesario que el mediador(a) se asegure de que las partes tienen autoridad para negociar y estipular acuerdos." Al estar este asunto debidamente atendido por la Carta Circular, ¿qué necesidad hay de que la Ley 184 sea enmendada para disponer sobre este asunto?"*

Esta Honorable Comisión no acoge esta objeción y mantiene la enmienda propuesta en la medida ante nuestra consideración. Siendo algo ya estipulado en una

Carta Circular de la Oficina de Administración de Tribunales, no implica ningún cambio en la manera en que se lleva el proceso. Sin embargo, las Cartas Circulares al igual que los Reglamentos no son Ley y pudieran varias de administración en administración. Para evitar que, en futuras enmiendas o derogaciones de Cartas Circulares o Reglamentos, por omisión o de forma intencional, pueda obviarse esta disposición se incluye en las propuestas enmiendas a la Ley184-2012, de manera que se garantice un proceso justo y con resultados.

(3) Se oponen la ABPR y la MBA a la enmienda que *"dispone para que el acreedor o su representante entregue al deudor copia del original del pagaré, de la escritura de hipoteca, el historial de pago de los últimos doce meses..."* Alegan que *"al ser nuestra jurisdicción una en que el proceso de ejecución es judicial, conjuntamente con la demanda y en cumplimiento con la Ley del Registro de la Propiedad, se acompaña copia del pagaré original. El historial de pago y la copia de la escritura de hipoteca son requeridos por el Tribunal, ya que los jueces aquilatan la prueba para poder emitir una Sentencia."*

Esta Honorable Comisión no acoge esta objeción. Reconoce la ABPR y la MBA que es documentación que deben producir y entregar en el caso, por lo que no debe haber impedimento para que se le entregue copia al deudor y que el mismo esté debidamente informado y documentado durante el proceso.

(4) Manifiestan la ABPR y la MBA que, en las enmiendas propuestas en la medida, no se identifica que "evidencia" cumpliría con el requisito dispuesto para demostrar la capacidad representativa para actuar a nombre del acreedor.

Se acoge esa alegación y se enmienda el P. del S. 1325 a los fines de aclarar que se deberá entregar "evidencia escrita por parte del acreedor que certifique que el representante tiene la capacidad representativa para actuar a su nombre."

(5) Exponen entonces la ABPR y la MBA que la medida "aunque reconoce la necesidad de que el deudor hipotecario someta cierta información a fin de que el acreedor hipotecario pueda evaluar si éste cualifica para alguna de las alternativas disponibles, no se dispone un término específico dentro del cual se deberán entregar dichos documentos para ser evaluados. Así, notamos que no se define lo que sería un "tiempo razonable" lo que implica imprecisión en cuanto al tiempo que tomará el proceso de mediación y, por ende, el proceso de ejecución."

Se acoge dicha alegación y se enmienda el texto a fin de eliminar la frase tiempo razonable y establecer que será previo a la siguiente vista señalada que el deudor deberá entregar los documentos requeridos.

(6) La ABPR y la MBA objetan que el mediador deba presentar un informe al Tribunal un informe "en el cual incluirá los incidentes procesales que puedan afectar el caso" y hacen referencia a procedimientos establecidos previamente mediante Reglamentos.

No se acoge esta objeción, pues entiende que dicho informe es importante y necesario a fin de garantizar que se ha seguido el debido proceso en el caso y que el Tribunal tenga evidencia de ello.

(7) Concluye la ABPR y la MBA indicando que, "objetamos a que el Tribunal quede facultado a imponer sanciones a las partes basado en los incidentes que ha de reportar el mediador. Entendemos que esto desvirtuaría el carácter no punitivo y no adversarial de los procesos de mediación."

Esta Honorable Comisión acoge esta objeción y se elimina de las enmiendas propuestas en el P. del S. 1325 a la Ley 184-2012 el texto correspondiente a la posibilidad de imponer sanciones. Sin embargo, es importante señalar que el Tribunal siempre está facultado a imponer las sanciones pertinentes si se entiende que se ha incumplido o violentado algún asunto procesal en el caso.

IMPACTO FISCAL

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico entiende que lo dispuesto en el P. del S. 1325 no tiene impacto fiscal en el gobierno central, sus corporaciones o dependencias ni en los municipios.

CONCLUSIÓN

La Ley 184-2012 tiene un fin muy importante para los deudores que ven en la difícil situación de tener su hogar en riesgo de ejecución hipotecaria. La situación económica que desde hace años se vive en Puerto Rico ha llevado a muchas familias a enfrentar dificultades para poder pagar el techo que con tanto sacrificio adquirieron, por eso es importante desarrollar herramientas como las provistas por la Ley 184-2012.

Sin embargo, como toda Ley, el proceso de mediación establecido mediante el antes citado estatuto requiere de afinar detalles para no solo atemperarlo a la realidad actual sino para hacer del proceso mismo uno más sencillo, ágil y llevadero. A esos fines es que se trabajan enmiendas como las propuestas por el P. del S. 1325. Lo más importante

de estas enmiendas es que son producto de reuniones en las que han participado todas las partes involucradas en el proceso de mediación. A pesar de esto, fueron muchas las enmiendas adicionales sugeridas a la pieza legislativa ante nuestra consideración en las ponencias recibidas por esta Honorable Comisión. Todas fueron evaluadas y muchas acogidas e incluidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe. Otras por no estar relacionadas con los asuntos y fines que se persiguen con el P. del S. 1325 o por haber sido descartadas en el proceso de reuniones previo a crear la medida, fueron rechazadas en este momento.

Con los cambios propuestos y las enmiendas adicionales introducidas por esta Honorable Comisión el P. del S. 1325 se convierte en una pieza de avanzada que brinda nuevas herramientas y hace del proceso de mediación durante una ejecución hipotecaria uno más claro y ágil.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 1325**, tiene a bien **recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.**

Respetuosamente Sometido,

Hon. Eric Correa Rivera
Presidente
Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1325

24 de junio de 2019

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 184-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal", a los fines de- disponer que la mediación compulsoria no tendrá que ser señalada en ~~determinados~~ *los* casos en que el Tribunal reciba una renuncia expresa de parte del deudor o ~~los~~ deudores; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace unos años se ~~logró aprobar~~ *aprobó*, luego de muchos esfuerzos, la Ley 184-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal". El propósito de la misma es evitar que muchas familias sean privadas de su vivienda principal. Posterior~~mente~~ a su aprobación, se han ~~ido atendiendo mediante enmiendas varios~~ *atendido* asuntos particulares y dudas que han surgido con su aplicación. ~~A esos efectos se han aprobado varias enmiendas con el fin de~~ *a través de enmiendas que persiguen* añadir precisión y agilizar el proceso. Mediante la Ley 268-2018 se incluyeron las propiedades hipotecadas con préstamos "reverse", entre aquellas que cobija la Ley 184, supra. Con la aprobación de la Ley 38-2019 se facilitó el proceso para deudores

solidarios y se establecieron consecuencias para el acreedor hipotecario que deje de acudir sin justa causa al procedimiento o para aquel que no actúa de buena fe en el proceso de mediación al dejar de divulgar las alternativas disponibles en el mercado.

El 12 de junio de 2019 se celebró una reunión ~~en la que se citó a~~ *con* representantes~~, tanto~~ de los deudores, ~~como de~~ los acreedores hipotecarios~~, así como también a~~ *y los* mediadores~~. En la misma estuvieron presentes la Directora Ejecutiva de la Asociación de Bancos, representantes de las clínicas de asistencia legal de las tres escuelas de derecho que existen en la Isla, Ayuda Legal, y el Proyecto Prevención Ejecuciones de Hipotecas de Servicios Legales de Puerto Rico, entre otros. En dicha reunión se escucharon~~ *con el fin de escuchar* los planteamientos *y sugerencias* de ~~las distintas~~ *todas las* partes~~, así como las opiniones sobre a favor y en contra de los mismos, con el fin de~~ *para* lograr un proceso más ágil y preciso *de mediación en casos de ejecución hipotecaria.* ~~para todos los envueltos.~~ Esta medida es producto del análisis realizado *de las recomendaciones recibidas en ese encuentro* ~~luego de dicho cónclave~~.

La mediación compulsoria es un procedimiento diseñado para ayudar al deudor hipotecario y brindarle herramientas legales para evitar la ejecución de su propiedad, llegando a acuerdos con el acreedor. Dicho esto, entendemos que hay ciertos casos particulares donde ese mismo deudor quiere disponer de la propiedad y puede decidir bajo ciertas circunstancias que no desea entrar en el proceso de mediación. Existen casos, por ejemplo, donde el deudor ha acordado una entrega voluntaria, pero no pueden consumar la misma por gravámenes posteriores a la hipoteca. Ahora bien, por otra parte, no podemos perder de perspectiva que, según información del Negociado de Métodos Alternos de la Oficina de Administración de los Tribunales, el grueso de los deudores hipotecarios no cuenta con representación legal cuando acude a estos procesos. Una persona que va a renunciar a su derecho de entrar en este tipo de mediación debe entender los efectos a corto, mediano y largo plazo. Habría que garantizar entonces que aquel que renuncie lo hace de manera libre y voluntaria, es decir que la renuncia ~~fue~~ *sea* informada, no condicionada ni coaccionada. Luego de escuchar todos los planteamientos, esta medida así lo permite en los casos de

disposición de la vivienda, donde el deudor hipotecario no interese la retención de dicha vivienda.

Con la aprobación de la Ley 38-2019, se facilitó la representación de deudores solidarios o partes de una comunidad hereditaria una vez el grupo autorice a uno de estos. Esto como parte de algunas enmiendas para agilizar el proceso cuando son varios los deudores. Ahora bien, con esta medida se añade un plazo para que el acuerdo alcanzado se oficialice, en aras de que las negociaciones no haya la posibilidad de que no sea ratificada durante un periodo largo de tiempo. A esos efectos la ratificación no debe tardar más de veinte (20) días, y una vez ratificado, el tribunal ordenará mediante orden y mandamiento su inscripción en los casos en que aplique.

Por otro lado, para que la mediación pueda ser efectiva, es necesario que esté claro que el representante del acreedor debe tener la autoridad para negociar ~~a nombre del acreedor. A esos efectos~~ *por este. A través de esta medida* se adopta un lenguaje similar al de las leyes relacionadas a este tema de jurisdicciones como Florida, Hawaii, Nevada, Vermont y Pennsylvania, en donde la persona en la negociación tiene autoridad, o en su defecto tiene acceso inmediato al oficial con autoridad.

Esta medida establece además que, habrá un deber del mediador de informar al tribunal sobre aquellos incidentes procesales que afecten u obstaculicen el proceso de mediación, como lo sería si una parte no compareció sin justificación adecuada o dejó de entregar documentos requeridos. Además, se libera este tipo de información de la confidencialidad que cubre la mediación. Esto permite que el tribunal pueda conocer si el proceso está siendo desvirtuado por cualquiera de las partes, buscando evitar discutir las alternativas.

Por último, en aras de precisar lo relacionado a la desestimación de la que habla el Artículo 3 de la Ley 184, supra, aunque se entiende que la misma no es con perjuicio, esta medida deja claro la naturaleza de la desestimación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

Sección 1. - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 184-2012, según enmendada, *conocida como "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal"*, para que lea como sigue:

"Artículo 3.- *El deudor tendrá derecho únicamente a un procedimiento de mediación en la acción civil que se le presente para la ejecución de la hipoteca sobre la propiedad residencial que constituya su vivienda principal, siempre y cuando el deudor hipotecario demandado no se encuentre en rebeldía, o que por alguna razón o sanción sus alegaciones hayan sido suprimidas o eliminadas por el tribunal.*

Será deber del Tribunal, al presentarse la demanda y diligenciarse el emplazamiento, citar a las partes a una vista o acto de mediación compulsoria que presidirá un mediador seleccionado por las partes y que tendrá lugar en cualquier salón o sala del tribunal o en aquel lugar que las partes en acuerdo con el mediador seleccionen, en la cual se le informará *de forma verbal y por escrito* al deudor hipotecario todas las alternativas disponibles en el mercado *de acuerdo al tipo de préstamo e inversionista* para poder evitar la privación del inmueble al deudor, ejecución de la hipoteca o la venta judicial de una propiedad residencial que constituya una vivienda principal, incluyendo aquellas alternativas que no dependen de la capacidad económica del deudor, como lo son la venta corta ("short sale"), la dación en pago, entrega voluntaria de título, y otros remedios que eviten que el deudor pierda su hogar o que, de perderlo, se minimicen las consecuencias negativas sobre el deudor.

El representante del acreedor o inversionista que asista al acto o vista de mediación deberá ser, o en la alternativa tener acceso en todo momento del proceso a, un oficial de la institución financiera con la autoridad para llegar a acuerdos de pago, modificación o cualquier otra alternativa de retención o disposición de la propiedad, que estarán solo sujetos a la aprobación final de un "underwriter", según aplique. Además, el representante entregará al deudor copia del original del pagaré, de la escritura de hipoteca, el historial de pago de los últimos doce meses y evidencia escrita por parte del acreedor que certifique que el representante tiene la capacidad representativa para actuar a su nombre ~~del acreedor~~.

En dicha vista o acto de mediación, el acreedor hipotecario entregará al deudor hipotecario, una lista de los documentos necesarios y pendientes, si alguno, para evaluar la(s) alternativa(s) que puedan ser aplicables al caso del deudor hipotecario~~, quien entregará los documentos solicitados en un tiempo razonable, cumpliendo con la reglamentación federal aplicable~~. Antes de la siguiente vista o acto de mediación correspondiente, deberá entregar los documentos solicitados en una primera vista, o en su defecto evidencia de que está haciendo las gestiones para obtener los mismos. Si el deudor hipotecario incumple con su obligación de someter los documentos solicitados, dentro de un tiempo razonable y sin justa causa, se entenderá que ha desistido del proceso de mediación compulsoria, y en tal caso, el Tribunal continuará el proceso judicial iniciado por el acreedor hipotecario. El incumplimiento de cualquiera de las partes a producir documentos para la primera sesión no será motivo para terminar la mediación. El representante del acreedor o inversionista le informará al deudor ~~para cuales de~~ las alternativas para las que cualifica y se le explicarán las razones para no estar disponibles las alternativas para las que no cualifique.

En los casos donde haya deudores solidarios o relacionados a sucesiones, bastará la comparecencia de uno de los deudores o miembros de la sucesión para que se celebre la vista o acto de mediación y negociación, mediando autorización expresa del resto de los deudores solidarios o miembros de la sucesión, a satisfacción del Tribunal. Cuando uno de estos codeudores o coherederos se negare a autorizar dicha representación, quedará obligado a comparecer personalmente al acto de mediación y negociación, so pena de desacato, en cuyo caso el no compareciente se expone a ser declarado en rebeldía, previa solicitud de parte, y que sus alegaciones sean suprimidas o eliminadas. En los casos en que los deudores solidarios o los relacionados a sucesiones hayan autorizado a uno solo de los codeudores a comparecer en su representación para que se celebre la vista o acto de mediación y negociación, y que siendo así se logre un acuerdo, el acuerdo alcanzado con el acreedor será vinculante en derecho para todas las partes una vez sea ratificado.

Una vez sometido el acuerdo y notificado a todas las partes, tendrán un término de hasta veinte (20) días calendario para rechazar o ~~*aceptar*~~ *ratificar el mismo, entendiéndose que culminado dicho término sin objetarse, se dará por ratificado de forma automática.* De no ser ratificado ~~*y luego de conocerse su rechazo dentro del término dispuesto*~~, *la parte que rechace el acuerdo deberá, dentro del término dispuesto, presentar por escrito de forma expresa y fundamentada las razones para su rechazo. Luego de esto* cualquiera de las partes podrá solicitar que se dé por terminado el proceso de mediación. *En aquellos casos en los que se requiera la inscripción de lo acordado por las partes en el Registro de la Propiedad, dicho acuerdo será suficiente para que el Tribunal* ~~*podrá ordenar mediante*~~ *expida orden y*

mandamiento para la inscripción en el mismo, siempre y cuando no se afecten derechos de terceros.

Lo aquí dispuesto será un requisito jurisdiccional en los procesos a llevarse a cabo ante los Tribunales de Puerto Rico que envuelvan un proceso para la ejecución de una hipoteca garantizada con una propiedad residencial que constituya una vivienda **[personal]** *principal* del deudor o de los deudores sin cuyo cumplimiento no podrá dictarse sentencia o celebrarse la venta judicial de la propiedad gravada con la hipoteca cuya ejecución se solicita.

La mediación compulsoria no tendrá que ser señalada en aquellos casos en que el Tribunal reciba por escrito una renuncia expresa, informada, libre y voluntaria a la mediación compulsoria de parte del deudor, deudores o herederos, que deseen llevar a cabo una entrega voluntaria~~, una dación en pago o un "short sale"~~. No obstante, esto no impide que se le evalué para una entrega voluntaria, dación en pago o "short sale" dentro del proceso de mediación, de así ser el interés del deudor, deudores o herederos. Un acreedor hipotecario no podrá condicionar la concesión de dichas alternativas para las que el deudor hipotecario cualifique según requisitos regulatorios y del inversionista, a la renuncia del derecho a mediación aquí concedida. Toda renuncia será evaluada por el Tribunal, quien determinará si la misma fue informada, libre y voluntaria.

De no presentarse el deudor al procedimiento de mediación *en cualquiera de sus etapas, sin que medie justificación adecuada, de no entregar al acreedor los documentos solicitados en un tiempo razonable, según lo dispuesto en este Artículo,* o de no cumplir con el acuerdo alcanzado con el acreedor hipotecario como resultado del proceso de

mediación, **[la institución financiera]** *dicho acreedor* actuará de la forma acordada en el contrato o pagaré efectuado el día de la transacción original de hipoteca. De no presentarse el acreedor hipotecario, al procedimiento de mediación, en cualquiera de sus etapas, sin que medie justificación adecuada, o de *determinar el Tribunal que* no *se actuó* **[actuar]** de buena fe en cuanto al ofrecimiento de alternativas disponibles, *conforme al informe del mediador,* impidiendo que se alcance un acuerdo viable con el deudor, el Tribunal procederá a desestimar *sin perjuicio* la demanda presentada.

[El deudor tendrá derecho únicamente a un procedimiento de mediación en la acción civil que se le presente para la ejecución de la hipoteca sobre la propiedad residencial que constituya su vivienda principal, siempre y cuando el deudor hipotecario demandado no se encuentre en rebeldía, o que por alguna razón o sanción sus alegaciones hayan sido suprimidas o eliminadas por el tribunal.]

El mediador completará un informe al Tribunal, en el cual incluirá los incidentes procesales que puedan afectar el proceso. A pesar de que la mediación compulsoria es de carácter confidencial, a manera de excepción el mediador podrá informar al Tribunal sobre los incidentes procesales, manteniéndose como confidencial todo aquello de carácter sustantivo que sea parte de la negociación como tal en cumplimiento con el Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de la Rama Judicial de Puerto Rico. Los incidentes procesales incluirán la falta de entrega de documentos requeridos bajo esta Ley; la ausencia de autoridad para la toma de decisiones; y la dilación injustificada o falta de cooperación de cualquiera de las partes para lograr un acuerdo. ~~*El Tribunal podrá imponer las sanciones que amerite a cualquiera de las partes basado en estos incidentes.*~~

Sección 2. La Oficina de Administración de Tribunales tendrá sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta Ley, para aprobar la reglamentación correspondiente o enmendar cualquier reglamento existente aplicable, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones aquí contenidas.

Sección ~~2.~~ 3. - Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección ~~3.~~ 4.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 6ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1206

5 de septiembre de 2019

Presentado por el *señor Rivera Schatz*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para expresar la determinación del Senado de Puerto Rico sobre la designación de la doctora Luz A. Silva Torres, como Comisionada Interina del Negociado de Ciencias Forenses, con el fin de cumplir con lo establecido en el Código Político de Puerto Rico, según enmendado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Artículos 172 y 173 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, disponen el proceso para llenar una vacante en caso de muerte, renuncia o separación del jefe de algún departamento, oficina o negociado del Gobierno estatal o de la incapacidad o ausencia de éste.

Específicamente, el Artículo 172 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, establece:

> "En caso de muerte, renuncia o separación del jefe de algún departamento, oficina o negociado del Gobierno Estatal, o de la incapacidad o ausencia temporal de éste, el auxiliar o delegado del respectivo departamento, oficina o negociado, siempre que la ley no dispusiere en contrario, ejercerá el cargo de dicho jefe, mientras se nombre e instale el respectivo sucesor o cese dicha incapacidad o ausencia."

Asimismo, el Artículo 173 del mencionado Código Político, indica el proceso para que el Gobernador designe a cualquier tipo de funcionario –diferente al auxiliar– interinamente, pero sujeto a la aprobación del Senado de Puerto Rico. Dicho Artículo dispone:

> "En todos los casos en que ni el jefe, ni el auxiliar o delegado de algún departamento, oficina o negociado del Gobierno Estatal, pudiere desempeñar las obligaciones del mismo a causa de muerte, renuncia, separación, incapacidad o ausencia temporal, incumbirá al Gobernador, a su arbitrio y con la aprobación del Senado, disponer que el jefe de cualquier departamento, oficina o negociado desempeñe las obligaciones del cargo mientras se nombre el respectivo sucesor, o cese dicha incapacidad o ausencia temporal."

Así las cosas, se recibió en el Senado de Puerto Rico una carta de la gobernadora, Hon. Wanda Vázquez Garced, sometiendo para nuestra aprobación la designación de la doctora Luz A. Silva Torres, como Comisionada Interina del Negociado de Ciencias Forenses. A esos fines, mediante esta Resolución nos expresamos sobre la mencionada designación.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se autoriza la designación de la doctora Luz A. Silva Torres, como Comisionada Interina del Negociado de Ciencias Forenses, con el fin de cumplir con lo establecido en el Código Político de Puerto Rico, según enmendado.

Sección 2.-Vigencia.

Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 6ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 410

5 de septiembre de 2019

Presentado por los señores *Rivera Schatz y Berdiel Rivera*

Referido a la Comisión de Salud

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para decretar un estado de emergencia sobre el Cementerio Municipal del Lares; autorizar la exhumación expedita de los cadáveres y ataúdes expuestos como consecuencia de los deslizamientos de tierra provocados por el huracán María; proveer para que todas las agencias concernidas expidan los correspondientes endosos y/o permisos dentro del término de veinte (20) días calendario; para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de septiembre de 2017, Puerto Rico fue azotado por el huracán María. El paso de este Huracán, tuvo un efecto devastador a nivel Isla, afectando directamente a nuestra población, los servicios esenciales y un sinnúmero de estructuras. Una de las estructuras afectadas fue el Cementerio del municipio de Lares, el cual, como resultado de los deslizamientos de tierra, terminó con cadáveres y ataúdes expuestos.

A casi dos (2) años del paso del dicho evento atmosférico, todavía están expuestos los restos de decenas de personas que fueron enterradas en dicho cementerio. Esta situación, provocó que el Departamento de Salud emitiera una orden de cierre de la estructura.

Ciertamente, la crisis fiscal que atraviesan la gran mayoría de los municipios en la Isla, así como la demora en el recibo de asignaciones federales, han influido en la

consecución de una solución permanente a este problema. De igual forma, las agencias del Gobierno de Puerto Rico han atendido esta situación como una de carácter normal, particularmente, en el proceso de la expedición de endosos y permisos. Sin embargo, es necesario establecer un procedimiento específico y expedito para atender esta situación de gran interés público.

Es por ello que, mediante esta Resolución Conjunta, se declara un estado de emergencia sobre el Cementerio del municipio de Lares. Cónsono con dicha declaración, la Resolución Conjunta dispone un proceso expedito para la concesión de los permisos requeridos para la exhumación y traslado de los cadáveres y ataúdes afectados. Asimismo, ordena al Secretario del Departamento de Salud a que autorice la exhumación y traslado, sin sujeción a las disposiciones que contiene el Reglamento General de Salud Ambiental, Reglamento Núm. 7655 del 29 de diciembre de 2008. La implementación de dicho Reglamento en el caso particular actual del Cementerio Municipal de Lares, ha sido un factor determinante y un obstáculo para que se lleve a cabo la exhumación y el traslado de los cadáveres y ataúdes afectados, a pesar de haber transcurrido dos años desde el paso del huracán María.

Por otro lado, esta medida ordena al municipio de Lares a realizar todas las gestiones necesarias para identificar a los cadáveres y osamentas expuestas, dentro de un periodo de dos (2) años de aprobada esta Resolución Conjunta y a reubicar los restos en un lugar permanente, no más tarde de los cinco (5) años de la vigencia de esta Resolución. Dicho lugar deberá cumplir con todos los requisitos legales.

El propósito primordial de esta pieza legislativa, es proveer un proceso expedito para que finalmente los cadáveres y ataúdes expuestos en el Cementerio del municipio de Lares tras el paso del huracán María sean exhumados y trasladados a un lugar digno y que no exponga al resto de los residentes del Municipio a los problemas de salubridad que puede significar dicha exposición. Al mismo tiempo, fija unas responsabilidades en el municipio de Lares para atender, con carácter permanente, el destino final de los cadáveres y ataúdes afectados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se declara un estado de emergencia sobre el Cementerio Municipal de Lares. A esos fines, se autoriza la exhumación de los cadáveres y ataúdes expuestos a consecuencia de los deslizamientos de tierra provocados por el paso del huracán María por Puerto Rico el 20 de septiembre de 2017, según los términos y condiciones que se establecen en esta Resolución Conjunta.

Sección 2.- Permisos para la Exhumación y Traslado de Cadáveres y Ataúdes.

Se ordena a la Oficina de Gerencia de Permisos, al Departamento de Salud y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y cualquier otra agencia concernida, a realizar todas las gestiones pertinentes y expedir los correspondientes endosos y/o permisos para autorizar al municipio de Lares a exhumar y trasladar los cadáveres y ataúdes a un espacio provisional, dentro del término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de la solicitud presentada por el Municipio. Disponiéndose, que dichas agencias no podrán imponer condiciones al Municipio que impidan la ejecución de los propósitos de esta Resolución Conjunta, incluyendo, pero sin limitarse a las condiciones aplicables del Artículo IX del Reglamento General de Salud Ambiental, Reglamento Núm. 7655 del 29 de diciembre de 2008.

Sección 3.- Exhumación de Cadáveres.

Se ordena al Secretario de Salud a autorizar la exhumación y traslado de los cadáveres y ataúdes, sin sujeción a las disposiciones del párrafo (1) de la Sección 6.00 del Artículo IX del Reglamento General de Salud Ambiental, Reglamento Núm. 7655

del 29 de diciembre de 2008. Del mismo modo, se ordena al Secretario de Salud a autorizar al municipio de Lares a sepultar los ataúdes y cadáveres objeto de esta Resolución Conjunta mediante una concesión especial al amparo de la Sección 18.00 del Artículo IX del Reglamento 7655.

Sección 4.- Levantamiento de Actas

El Departamento de Justicia, por conducto del fiscal o fiscales que asigne a esos fines, levantará las actas que sean necesarias sobre las incidencias de toda exhumación y traslado de cadáveres y ataúdes que se realicen en cumplimiento con las disposiciones de esta Resolución Conjunta. A esos fines, el municipio de Lares deberá coordinar con dicha agencia, así como con el Departamento de Salud, para que estén presentes durante la exhumación y traslado de los cadáveres y ataúdes. Dichas actividades deberán realizarse no más tarde de los sesenta (60) días luego de la otorgación de los permisos y/o endosos pertinentes.

Sección 5.- Identificación de Cadáveres

El municipio de Lares tendrá un término de dos (2) años, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, para identificar los cadáveres y osamenta exhumados y trasladados. A esos fines, el Municipio podrá realizar alianzas con el Negociado de Ciencias Forenses, agencias locales y federales y procurar las asignaciones de fondos que pudieran ser necesarias para la consecución de esta obligación. Se autoriza el pareo de fondos municipales, con aportaciones estatales o federales, así como la aceptación de donativos para cumplir con el fin dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Una vez identificados los cadáveres y la osamenta, el municipio de Lares deberá remitir un informe detallado al Departamento de Salud de la información sobre la identidad de estos.

Sección 6.- Ubicación Permanente de Cadáveres y Ataúdes

No más tarde de los cinco (5) años, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, el municipio de Lares deberá haber identificado un lugar permanente para la ubicación de los cadáveres y ataúdes objeto de esta Resolución. Dicho lugar, que podrá ser en el mismo cementerio donde ubican actualmente, deberá cumplir con todos los requisitos fijados por ley y reglamentos, incluyendo los establecidos en el Reglamento General de Salud Ambiental, Reglamento Núm. 7655 del 29 de diciembre de 2008, el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios, Reglamento Núm. 9081 del 8 de mayo de 2019, o cualquier otro reglamento aplicable.

Sección 7.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a

una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, que, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Sección 8.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 6ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1207

5 de septiembre de 2019

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 1009 aprobada el 30 de abril de 2019, a los fines de establecer que la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico puede radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la R. del S. 1009, aprobada el 30 de abril de 2019, para que lea como sigue:

"Sección 2.- **[La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.]** *La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido durante la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.*"

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(5 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

6 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1362

3 de septiembre de 2019

Presentado por los señores *Martínez Santiago y Cruz Santiago*

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia

LEY

Para enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley 297-2018, según enmendada, mejor conocida como "Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad", a los fines de que se incluyan en el sistema de turnos de prioridad y/o servicio expedito a las personas sordas o con impedimentos auditivos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los mayores obstáculos que enfrentan las personas sordas en Puerto Rico en términos de prestación de servicios, es el acceso a los mismos. Se estima que, en Puerto Rico, actualmente, existen aproximadamente 136,000 personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.

Mediante la Ley 181-2014, se designa la última semana de septiembre de cada año como la "Semana de la Concienciación Sobre Derechos de la Comunidad Sorda de Puerto Rico". De su Exposición de Motivos surge que durante años la comunidad sorda en Puerto Rico ha tenido dificultad con el acceso a los servicios públicos que disfrutan la mayoría de los ciudadanos del país.

Desde su aprobación se han promovido esfuerzos y actividades que impulsan la concienciación sobre las necesidades de la comunidad sorda.

Reconocemos las iniciativas promovidas por la presente Administración en beneficio de la comunidad sorda en Puerto Rico. Entre ellos resaltamos la Ley 78-2018, que requiere que como parte de los adiestramientos de educación continua que reciben los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico se incluya, a manera compulsoria, un seminario anual de Lenguaje de Señas, a los fines de que estos se adiestren y puedan atender apropiadamente a las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.

También se aprobó la Ley 173-2018, la cual establece la Carta de Derechos de la Comunidad Escolar Sorda o con Impedimento Auditivo en Puerto Rico. A pesar de ello, es necesario garantizar el igual acceso y participación de estas personas en todos los programas, servicios y actividades que ofrece el Gobierno de Puerto Rico.

Actualmente, las personas sordas o con impedimentos auditivos, continúan confrontando dificultades para obtener los servicios provistos por las agencias gubernamentales. Entendemos que su inclusión al sistema de filas de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad, logramos hacerles justicia social a los miembros de la comunidad sorda de nuestra isla. Además, se eliminan las barreras innecesarias que impiden a este grupo de nuestra sociedad realizar sus gestiones de la forma más rápida y sencilla posible.

Esta Asamblea Legislativa considera meritorio brindar las herramientas necesarias para que las personas sordas o con impedimentos auditivos logren acceso adecuado y oportuno a los servicios que presta el Gobierno de Puerto Rico mediante cualquier agencia, instrumentalidad o departamento, municipio, a la Rama Legislativa o a una entidad privada que recibe fondos públicos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 297-2018, según enmendada, mejor conocida como "Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad"; para que lea como sigue:

"Artículo 3.- El sistema de "fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad" será para el uso de las personas con impedimentos, según certificadas por el Departamento de Salud, o por cualquier autoridad gubernamental estatal o federal autorizada por ley a certificar personas con impedimentos; así como para las personas de sesenta (60) años o más debidamente identificadas con cualquier prueba de edad expedida por autoridad gubernamental, estatal o federal, y las mujeres embarazadas cuando éstas les visiten. El sistema de turnos de prioridad y/o servicio expedito también podrá ser utilizado por personas sordas o con impedimentos auditivos.

El sistema aplicará a las personas mencionadas que acudan por sí mismas o en compañía de familiares o tutores, o a personas que hagan gestiones a nombre o en representación de éstos, para llevar a cabo diligencias y gestiones administrativas, exclusivamente en favor de éstos, y a las mujeres embarazadas cuando estén haciendo gestiones personalmente. También le aplicará a familiares, tutores o personas acompañados de una persona con impedimento, incluyendo a las personas sordas o con impedimentos auditivos independientemente si la gestión es para él o la persona impedida.

…"

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 297-2018, según enmendada, mejor conocida como "Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad", para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Todas las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como los municipios, la Rama Legislativa y las entidades privadas que reciban fondos públicos, tendrán la responsabilidad de fijar en un área visible al público a la altura de la vista, un cartelón, letrero, rótulo, anuncio o aviso visible y legible desde una distancia de diez (10) pies indicando lo siguiente:

"FILA EXPRESO Y TURNOS DE PRIORIDAD

Para personas con impedimentos, incluyendo a las personas sordas o con impedimentos auditivos, personas de sesenta (60) años o más de edad, personas que hayan viajado entre, y deban retornar hacia las islas de Puerto Rico, Vieques o Culebra por vía marítima o aérea en un mismo día, y/o mujeres embarazadas".

…".

Sección 3.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.

Sección 4.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(5 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

6ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1363

5 de septiembre de 2019

Presentado por el señor *Neumann Zayas*

Coautores los señores Martínez Santiago, Laureano Correa; la señora Padilla Alvelo; y el señor Vargas Vidot

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para crear la "Ley del Protocolo para la Determinación de la Causa y Manera de las Muertes Relacionadas a Desastres Naturales o Eventos Catastróficos", a los fines de adoptar un protocolo para la determinación de causa y manera de muerte en casos en que los factores ambientales relacionados a un desastre natural o a un evento catastrófico, contribuyan al deceso de una persona; para disponer sobre los mecanismos para la recopilación de información sobre las muertes relacionadas a desastres naturales o eventos catastróficos; para la creación de un Comité Interagencial para la Divulgación Oficial de Información sobre Datos Estadísticos de Muertes Relacionadas a Desastres Naturales o Eventos Catastróficos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los grandes desastres que han ocurrido a lo largo de la historia tienen un hecho en común; la enorme cantidad de víctimas mortales que han provocado. Ejemplo de esto lo ha sido el huracán María en Puerto Rico, que, entre muchas otras enseñanzas, nos ha dejado lecciones muy importantes respecto al tratamiento desplegado al tema de los cadáveres. A pesar de los esfuerzos realizados por los expertos en esta materia, la

desinformación ha provocado desconfianza en las estadísticas, y sobre las causas y las maneras de las muertes relacionadas a este fenómeno atmosférico.

Por lo tanto, es fundamental que inmediatamente después de ocurrido un evento catastrófico o desastre natural, las autoridades gubernamentales enfoquen sus acciones y recursos hacia tres actividades básicas; en primer lugar, el rescate y la atención de los sobrevivientes; en segundo lugar, la rehabilitación y el mantenimiento de los servicios básicos; y finalmente, la recuperación y el manejo de los cadáveres. Es deber de los departamentos, agencias e instrumentalidades gubernamentales pertinentes en el manejo de cadáveres el que se instituyan guías para la determinación y causa de muertes asociadas a un evento catastrófico o desastre natural.

Según se desprende de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", el inciso (a) del Artículo 4.08 estipula que: "será deber del Negociado de Ciencias Forenses investigar y determinar causa y manera de muerte de cualquier persona…". No obstante, el Negociado de Ciencias Forenses no recibe el total de fatalidades que ocurren como consecuencia de un evento catastrófico o desastre natural, provocando que se dificulte el proceso de contabilizar y llevar estadísticas confiables que expongan la magnitud del evento. La falta de previsión en este punto puede tener consecuencias negativas en el esfuerzo de las autoridades y el personal encargado del manejo de cadáveres.

La Guía de Clasificación de Manera de Muerte de la Asociación Nacional de Patólogos Forenses (*National Association of Medical Examiners*) establece que la persona que certifica la muerte debe reconocer un factor no natural que provocó el deceso cuando:

a. inequívocamente precipitó el deceso;
b. haya exacerbado una condición patológica subyacente;
c. produce una condición natural que constituye la causa inmediata de la muerte;

d. contribuyó a la muerte de una persona con una enfermedad natural con la que típicamente se podría sobrevivir en un ambiente no hostil: la forma de muerte no es natural cuando la lesión aceleró la muerte de alguien que ya era vulnerable a una enfermedad significativa o incluso mortal.

De otra parte, en la publicación del Sistema Nacional de Estadísticas del Centro Nacional sobre las Estadísticas de Salud, titulada; "*A Reference Guide for Certification of Deaths in the Event of a Natural, Human-induced, or Chemical/Radiological Disaster*", se establece que el Certificado de Defunción es la fuente primaria y oficial sobre las tasas de mortalidad en los Estados Unidos. En esta misma publicación se define desastre desde la perspectiva de servicios de salud y las consecuencias para la salud pública, como el resultado del colapso ecológico marcado en la relación de los humanos con su ambiente; el resultado puede ser de tal grado que el desastre afecte las medidas que toma la comunidad para lidiar con la crisis, llevándolos a necesitar ayuda externa o ayuda internacional. El Centro para el Control y Prevención de Enfermedades también lo define como una seria interrupción del funcionamiento de la sociedad, causando el esparcimiento humano, material o pérdidas en su ambiente, que excede incluso la capacidad local de respuesta y requiere de ayuda externa.

Sin embargo, el factor clave en el que las entidades relacionadas a la salud pública concuerdan es en que la definición de desastre es aquella que causa serias interrupciones y puede sobrecargar la jurisdicción local, llevándole a pedir ayuda de otras entidades tanto locales, de otros Estados, como del Gobierno Federal. Esta publicación establece que, independientemente de la magnitud del desastre, es necesario se incluya información suficiente acerca del evento, con el propósito de caracterizar adecuadamente la causa de la muerte. De hecho, luego de los desastres esta información tiende a ser utilizada por investigadores, personal de primera respuesta y otros profesionales de la salud pública para realizar análisis sobre las causas de muertes y su asociación directa o indirecta con el evento.

Por lo tanto, ante la confusión generada por la clasificación de la manera de muerte de los fallecidos durante el paso del huracán María y posterior al paso del fenómeno atmosférico por Puerto Rico, se hace imperativo establecer un protocolo uniforme para la evaluación de causas de muerte durante un desastre natural, climatológico, atmosférico u otros. El Negociado de Ciencias Forenses es la agencia facultada en ley para determinar lo anterior. Los patólogos forenses son los únicos profesionales con el entrenamiento y la experiencia para hacer la investigación y determinar si se cumplen los parámetros para clasificar las maneras de muerte.

Las Ciencias Forenses han contribuido a realizar las transformaciones necesarias para salvar vidas. El que dicho Negociado cuente con estadísticas confiables permite a las autoridades trabajar en cambios para una mejor respuesta en eventos futuros. La experiencia del huracán María servirá para modificar ese modo de respuesta y atención a las víctimas. Este Protocolo servirá para mantener estadísticas certeras y confiables.

Por otro lado, diferentes medios de comunicación y estudios proveyeron cifras distintas respecto a las muertes ocasionadas por el huracán María, tales como: Centro de Periodismo Investigativo (11/2/17) que habían identificado 47 muertos adicionales de los 55 que informó el Gobierno de Puerto Rico y aproximadamente un mes después (12/7/17) el mismo Centro de Periodismo Investigativo informó 985 muertes; el Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico (8/16/19) con aproximadamente de 1,069-1,568; la Universidad de George Washington (8/29/18) con 2,975; Cable News Network, CNN (11/20/17) con 499 muertes; la Universidad de Harvard (5/29/18) con 4,645 muertes; el Diario New York Times (5/29/18) con 4,600 muertes; los números Oficiales del Gobierno de Puerto Rico (5/2/18) con 64 muertes y más adelante indicaron que eran 2,975 muertes; el medio US News (12/6/18) con 1,427 muertes; el Washington Post (5/29/18) con 4,645 muertes; y el medio informativo WJLA (9/25/17) con 16 muertes.

Teniendo en consideración las razones anteriores y otras que han surgido en todo este proceso, resulta necesario aprobar esta medida para que, en un evento de

desastre natural o evento catastrófico, no ocurra lo que ha ocurrido en Puerto Rico, e incluso en otras jurisdicciones, que debido a la inexistencia de un protocolo no se ha podido precisar la cantidad de muertes de eventos catastróficos. Finalmente, con lo establecido en esta legislación no debe haber discrepancia en los números y estos serán precisos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley será conocida como la "Ley del Protocolo para la Determinación de la Causa y Manera de las Muertes Relacionadas a Desastres Naturales o Eventos Catastróficos".

Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

El Gobierno de Puerto Rico, en pleno reconocimiento de la importancia en cuanto a la información sobre la causa y la manera de las muertes que puedan ocurrir a consecuencia de un desastre natural o un evento catastrófico, o en el caso de que dichas eventualidades contribuyan al deceso de una persona, y basado en los retos que puede conllevar esto, promoverá el manejo apropiado y digno de dicha información. Será política pública del Gobierno de Puerto Rico fomentar, a través de los estándares y los recursos disponibles, la recopilación de información certera que pueda ser utilizada para la respuesta ante futuros desastres naturales o eventos catastróficos. Todo esto con el propósito de en un futuro salvar vidas en este tipo de circunstancias.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

(a) Negociado de Ciencias Forenses - significa el Negociado de Ciencias Forenses adscrito al Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico.

(b) Causa de la Muerte - significa la causa médica de la muerte. Enumera la(s) enfermedad(es) o lesiones que causaron la muerte.

(c) Instituto de Estadísticas - significa el Instituto de Estadísticas creado por virtud de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico".

(d) Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica- significa la Junta creada al amparo de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como la "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica".

(e) Manera de la Muerte- circunstancia determinada por el médico forense. Analiza las condiciones que provocan la muerte, las cuales se designan como naturales o no naturales. Las muertes no naturales se designan como accidentales, homicidas, suicidas o, en ausencia de una determinación basada en el equilibrio de probabilidades de la forma de muerte, indeterminadas.

(f) Registro Demográfico- significa el Registro General Demográfico de Puerto Rico, establecido en el Departamento de Salud, al amparo de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley del Registro General Demográfico de Puerto Rico".

Artículo 4.- Protocolo para la Clasificación de Muertes por Factores Relacionados a Eventos Catastróficos o Desastres Naturales.

El Protocolo para la Clasificación de Muertes por Factores Relacionados a Eventos Catastróficos o Desastres Naturales contendrá, pero no se limitará, a los siguientes parámetros:

(a) El Negociado de Ciencias Forenses utilizará un formulario particular para la evaluación y clasificación de casos de muertes por factores relacionados a eventos catastróficos o desastres naturales. Esto permitirá tener datos estadísticos confiables para la adopción de políticas públicas o medidas para eventos futuros.

(b) Se establecerá un Centro de Atención a las Familias en el Negociado de Ciencias Forenses donde los familiares de la persona fallecida puedan acudir para entrevista y contribuir con información a la determinación sobre la manera de muerte. El uso y establecimiento de este Centro será exclusivamente para los fines descritos en esta Ley.

(c) El médico que certifica la causa de muerte enviará el sumario médico o expediente del paciente al Negociado de Ciencias Forenses para el correspondiente análisis por parte del Patólogo Forense. Esta disposición será de aplicabilidad exclusivamente durante el período del estado de emergencia o desastre, declarado por el Gobierno de Puerto Rico o por el Gobierno Federal. Esto, conforme a las disposiciones del Artículo 6 de esta Ley.

(d) El Negociado de Ciencias Forenses realizará una entrevista a miembros del núcleo familiar del fallecido para obtener información y determinar las circunstancias de la muerte y determinar si la misma es natural o accidental.

(e) Será responsabilidad indelegable del médico que certifica la muerte llenar en su totalidad el documento provisto por el Estado para certificar la muerte. En el mencionado documento el médico deberá certificar la causa de la muerte y explicar las circunstancias que contribuyeron al deceso, de forma tal que el Negociado de Ciencias Forenses tenga toda la información necesaria. Se faculta a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica a imponer una multa de quinientos dólares ($500) por la primera infracción a lo dispuesto en este inciso y en caso de infracciones subsiguientes la multa será de mil dólares ($1,000) por infracción. Toda multa impuesta por violaciones a lo aquí dispuesto podrá ser revisable mediante una vista administrativa según dispone el Artículo 28, Inciso (c) de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como la "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica".

Artículo 5.- Comité Interagencial para la Divulgación Oficial de Información sobre Datos Estadísticos de Muertes Relacionadas a Desastres Naturales o Eventos Catastróficos.

Se crea un Comité Interagencial para la Divulgación Oficial de Información sobre Datos Estadísticos sobre Muertes Relacionadas a Desastres Naturales o Eventos Catastróficos, el cual estará compuesto por el Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses, el Director del Registro Demográfico y el Director Ejecutivo del Instituto de Estadísticas. Los miembros del Comité podrán designar a un representante para que les represente en el mismo. El Comité tendrá la responsabilidad de divulgar la información oficial por parte del Gobierno de Puerto Rico sobre las muertes relacionadas a desastres

naturales o eventos catastróficos. Disponiéndose, que dicho Comité vendrá obligado, siempre y cuando las condiciones del desastre natural o evento catastrófico así lo permitan, a presentar un primer informe parcial sobre los datos que se tengan dentro de los cuarenta y cinco (45) días desde la activación del Comité; un segundo informe parcial dentro de ciento veinte (120) días desde la activación del Comité; y un informe final dentro de ciento ochenta (180) días desde la activación del Comité. El periodo para la rendición del informe final podrá ser extendido por la Asamblea Legislativa, a petición del Comité y a razón de treinta (30) días por extensión. Los respectivos informes serán debidamente remitidos a las Secretarías de los Cuerpos Legislativos y al Gobernador de Puerto Rico.

Artículo 6.- Activación del Protocolo y el Comité.

El Protocolo y el Comité establecidos según lo dispuesto en esta Ley se activarán inmediatamente cuando se declare un estado de emergencia y/o desastre en Puerto Rico, por parte del Gobierno de Puerto Rico o por el Gobierno Federal, donde esté en riesgo directa o indirectamente la vida de personas ubicadas en el área declarada en estado de emergencia. El Protocolo y el Comité antes mencionado solo serán de aplicación en el área declarada en emergencia. Una vez se active el Protocolo, y durante el periodo que dure la emergencia, se extenderá la inmunidad del Estado sobre asuntos de impericia médica relacionados exclusivamente a cualquier reclamación concerniente a la certificación de muerte; a todo médico debidamente licenciado y acreditado para ejercer en Puerto Rico y otras jurisdicciones; y que lleven a cabo cualquier trabajo o función relacionada a las disposiciones de esta Ley. La desactivación del Protocolo y del

Comité será efectiva cuando cese la declaración de emergencia. El Gobernador, *motu proprio,* podrá desactivar el Protocolo antes de que cese la declaración de emergencia, de entender que no es necesario continuar con el mismo. Bajo ninguna circunstancia podrá permanecer el Protocolo activo por una vigencia mayor a la declaración de emergencia.

Artículo 7.- Autorización para establecer Acuerdos Colaborativos.

Se autoriza al Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses y al Director del Registro Demográfico de Puerto Rico a establecer acuerdos colaborativos con agencias, instrumentalidades, entidades y organizaciones de otras jurisdicciones de Estados Unidos de América que estén debidamente acreditadas, reconocidas y certificadas por la "*National Association of Medical Examiners*", si al momento de activarse el protocolo no contaran con personal suficiente para cumplir con sus propósitos y metas. También se autoriza al Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses a establecer protocolos para el manejo y procesamiento de cadáveres y para adoptar los parámetros necesarios, con el fin de establecer una asociación directa o indirecta de la muerte en desastres naturales o eventos catastróficos.

Artículo 8.- Educación Continua a Médicos.

Se ordena a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica a incluir como parte de los requisitos sobre los programas de educación continua establecidos al amparo de la Ley 139-2008, según enmendada, cursos educativos y orientación respecto a lo establecido en esta Ley.

Artículo 9.- Reglamentación.

El Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses, el Director del Registro Demográfico, el Secretario del Departamento de Salud y el Secretario del Departamento de Seguridad Pública adoptarán, enmendarán y promulgarán, en un término no mayor de sesenta (60) días, la reglamentación necesaria para cumplir cabalmente con los propósitos esbozados en esta Ley. Dicha reglamentación dispondrá para ajustar el Protocolo establecido en el Artículo 4, y atemperarlo a las circunstancias y necesidades futuras, pero nunca en detrimento de los propósitos del citado Artículo. Además, ante la posibilidad de que puedan ocurrir decesos adicionales con posterioridad a la rendición del informe final, la reglamentación podrá disponer sobre la inclusión de muertes luego de la rendición del mismo. También se ordena a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica a adoptar, enmendar y promulgar la reglamentación necesaria para cumplir con lo dispuesto en esta Ley.

Toda reglamentación concerniente a lo establecido en esta Ley se realizará conforme a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". Además, las normas que a tales fines se aprueben deberán ser remitidas a la Asamblea Legislativa para su ratificación final.

Artículo 10.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, sección o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley. El efecto de

dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, sección o parte de la Ley que hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 11.- Cláusula de Supremacía.

Ante cualquier inconsistencia entre la legislación o reglamentación vigente y las disposiciones incluidas en esta Ley, se dispone la supremacía de esta legislación y la correspondiente enmienda o derogación de cualquier inconsistencia con este mandato.

Artículo 12.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(5 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

6ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1365

5 de septiembre de 2019

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautor el señor Nazario Quiñones

Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas

LEY

Para enmendar los Artículos 5.01, 5.05, 5.06 y 5.07 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a los fines de establecer como política pública la concesión de usufructos a favor de los municipios sobre propiedades del Estado en desuso, que no puedan ser transferidas a título gratuito; establecer las condiciones aplicables a estos; disponer que el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles tendrá que publicar las propiedades del Estado en desuso para la venta y/o alquiler y las ofertas realizadas para la adquisición de éstas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de las iniciativas para controlar el gasto gubernamental y ampliar las oportunidades de allegar fondos a las arcas del Estado, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal". Tras más de una década de crisis económica y fiscal, la Ley 26, supra, en conjunto con una serie de reformas y otras iniciativas, han devuelto a Puerto Rico a la ruta del progreso.

En el Capítulo 5 de la Ley 26-2017 se creó el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles. Dicho Comité tiene como propósito canalizar la disposición de

aquellos bienes inmuebles propiedad del Gobierno que se encuentran en desuso, a los fines de procurar que éstos sean utilizados para generar ingresos adicionales que de otra forma no se obtendrían. Cónsono con este fin, el Comité debe propiciar que las propiedades puedan ser utilizadas para actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales, y que a su vez promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general.

Conforme a las facultades que la Ley 26-2017 le brindó al Comité, se estableció un proceso para la disposición de escuelas en desuso mediante arrendamiento a entidades sin fines de lucro. El mismo está contenido en el Reglamento Núm. 8980 del 1 de agosto de 2017, conocido como "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas". Así pues, es evidente que el Estado ha tomado medidas para disponer de propiedades en desuso sin que ello requiera una compraventa, particularmente, en aquellas propiedades que no hayan generado interés en los mercados.

Por otro lado, consistentemente escuchamos los reclamos de los municipios sobre la necesidad de contar con recursos para brindarle servicios a sus ciudadanos, pues es en estas entidades gubernamentales que recaen la mayoría de las peticiones que realizan los residentes de la isla. No obstante, estamos conscientes que a pesar de que por décadas se ha requerido que los ayuntamientos ofrezcan más servicios a los ciudadanos, los recursos necesarios para proveer los mismos no han llegado al mismo ritmo.

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que la disposición mediante título gratuito de las propiedades del Estado puede afectar su capacidad crediticia y fiscal, esta Asamblea Legislativa entiende que se debe establecer un mecanismo para que el Comité ceda en usufructo a los municipios aquellas propiedades del Gobierno en desuso que no pueda transferir a título gratuito, de manera que los ayuntamientos puedan utilizarlos para propósitos cónsonos con el Capítulo 5 de la Ley 26, supra.

La presente Ley no solo otorga al Comité la faculta de ceder a los municipios el usufructo de las propiedades en desuso, sino que le otorga prioridad a las solicitudes que presenten los ayuntamientos a esos fines. Al mismo tiempo, faculta al Comité a establecer las condiciones para el usufructo, sin que se entienda como una facultad para impedir que el municipio solicitante utilice la propiedad para los propósitos que la solicitó. Ahora bien, solo aquellas propiedades que no hayan generado interés en el mercado para su compraventa o arrendamiento estarán disponibles para ser transferidas o cedidas en usufructo. Para cumplir con esto, el Comité tendrá que publicar las propiedades del Estado que se encuentran disponibles para venta o alquiler y las ofertas realizadas para la adquisición de las mismas. De esta forma, logramos un proceso transparente para todas las partes.

Con estas disposiciones procuramos contar con mecanismos que redunden en más y mejores servicios a los ciudadanos, al tiempo que se protege el interés público del Estado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5.01 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocido como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para que lea como sigue:

"Artículo 5.01.- Política Pública.

Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general. Los municipios tendrán prioridad para

obtener las propiedades que sean destinadas para el bien común. Las propiedades que no puedan ser transferidas libre de costo a los municipios, serán cedidas en usufructo, según las limitaciones que se establecen en este Capítulo.

Para cumplir con esta política pública, se autoriza el diseño de un procedimiento eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles, donde imperen los principios de competencia, transparencia, desarrollo económico, creación de empleo, bienestar e interés público."

Sección 2.- Se añade un nuevo inciso (j) al Artículo 5.05 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para que lea como sigue:

"Artículo 5.05.- Facultades del Comité.

El Comité tendrá las siguientes facultades:

a…

…

j. Transferir libre de costo o ceder en usufructo a los municipios aquellas propiedades en desuso para las cuales no haya publicado, según lo dispuesto en el Artículo 5.07 de esta Ley, un proceso u oferta de compraventa o arrendamiento al momento de ser solicitadas por el municipio donde se encuentran ubicadas o cuando exista una Resolución Conjunta aprobada a esos fines. El usufructo tendrá un término no menor de veinte (20) años, ni mayor de cincuenta (50) años, pero el Comité podrá establecer que el usufructo podrá ser renovado bajo los mismos

términos, siempre que tal solicitud se realice previo al vencimiento del término inicial."

Sección 3.- Se añade un nuevo inciso (g) al Artículo 5.06 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para que lea como sigue:

"Artículo 5.06.- Deberes y Obligaciones del Comité.

Con el fin de ejecutar la política pública aquí establecida, el Comité tendrá los siguientes deberes:

a…

…

g. Establecer las condiciones para los usufructos sobre propiedades en desuso que se otorguen a los municipios. Las condiciones impuestas no podrán ser de tal naturaleza que impidan al municipio utilizar la propiedad cedida para los propósitos que fue solicitada u ordenada mediante Resolución Conjunta, siempre y cuando los mismos sean compatibles con los usos de la propiedad."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 5.07 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para que lea como sigue:

"Artículo 5.07.- Disposición de Bienes Inmuebles.

La disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico se regirá por un proceso que sea justo y transparente en el que se les brinden las mismas oportunidades a todos los participantes, salvaguardando siempre el interés y bienestar público. En ese tenor, toda disposición debe estar

enmarcada en la consecución de los propósitos establecidos en esta Ley, manteniendo un balance entre la necesidad de allegar mayores recursos al estado, fomentar el desarrollo económico, procurar el bienestar de la sociedad y/o crear empleo.

El Comité dispondrá de los bienes inmuebles utilizando como base el justo valor en el mercado a ser determinado mediante el correspondiente procedimiento de evaluación y tasación o velando por la utilización de la propiedad para el beneficio del interés público. El Comité deberá publicar en la página cibernética de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) las propiedades del Estado que se encuentran en desuso para la venta y/o alquiler y las ofertas realizadas para la adquisición de las mismas. Dicha oferta deberá ser publicada en un término no mayor de diez (10) días laborables contados a partir de que se haya presentado la misma. Disponiéndose que deberán ser transferidas libre de costo o cedidas en usufructo por el Comité a solicitud del municipio o por orden de una Resolución Conjunta, aquellas propiedades en desuso donde no haya una oferta de compraventa o arrendamiento pendiente ante el Comité, o no hubiese una oferta de ese tipo de transacción por los seis (6) meses que antecedan a una solicitud para la transferencia o concesión de dicho usufructo.

El Director Ejecutivo del Comité o su representante podrán fungir como agente autorizado para llevar a cabo cualquier transacción relacionada al título del bien inmueble."

Sección 5.- Reglamentación.

Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles a enmendar o adoptar la reglamentación necesaria para viabilizar la concesión de usufructos a los municipios según las disposiciones en esta Ley dentro de un término de sesenta (60) días luego de su aprobación.

Sección 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 6ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 410

5 de septiembre de 2019

Presentada por los señores *Rivera Schatz y Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Salud

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para decretar un estado de emergencia sobre el Cementerio Municipal de Lares; autorizar la exhumación expedita de los cadáveres y ataúdes expuestos como consecuencia de los deslizamientos de tierra provocados por el huracán María; proveer para que todas las agencias concernidas expidan los correspondientes endosos y/o permisos dentro del término de veinte (20) días calendario; para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de septiembre de 2017, Puerto Rico fue azotado por el huracán María. El paso de este huracán, tuvo un efecto devastador a nivel isla, afectando directamente a nuestra población, los servicios esenciales y un sinnúmero de estructuras. Una de las estructuras afectadas fue el cementerio del municipio de Lares, el cual, como resultado de los deslizamientos de tierra, terminó con cadáveres y ataúdes expuestos.

A casi dos (2) años del paso de dicho evento atmosférico, todavía están expuestos los restos de decenas de personas que fueron enterradas en dicho cementerio. Esta situación, provocó que el Departamento de Salud emitiera una orden de cierre de la estructura.

Ciertamente, la crisis fiscal que atraviesan la gran mayoría de los municipios en la isla, así como la demora en el recibo de asignaciones federales, han influido en la

consecución de una solución permanente a este problema. De igual forma, las agencias del Gobierno de Puerto Rico han atendido esta situación como una de carácter normal, particularmente, en el proceso de la expedición de endosos y permisos. Sin embargo, es necesario establecer un procedimiento específico y expedito para atender esta situación de gran interés público.

Es por ello que, mediante esta Resolución Conjunta, se declara un estado de emergencia sobre el cementerio del municipio de Lares. Cónsono con dicha declaración, la Resolución Conjunta dispone un proceso expedito para la concesión de los permisos requeridos para la exhumación y traslado de los cadáveres y ataúdes afectados. Asimismo, ordena al Secretario del Departamento de Salud a que autorice la exhumación y traslado, sin sujeción a las disposiciones que contiene el Reglamento General de Salud Ambiental, Reglamento Núm. 7655 del 29 de diciembre de 2008. La implementación de dicho Reglamento en el caso particular actual del Cementerio Municipal de Lares, ha sido un factor determinante y un obstáculo para que se lleve a cabo la exhumación y el traslado de los cadáveres y ataúdes afectados, a pesar de haber transcurrido dos años desde el paso del huracán María.

Por otro lado, esta medida ordena al municipio de Lares a realizar todas las gestiones necesarias para identificar a los cadáveres y osamentas expuestas, dentro de un periodo de dos (2) años de aprobada esta Resolución Conjunta y a reubicar los restos en un lugar permanente, no más tarde de los cinco (5) años de la vigencia de esta Resolución Conjunta. Dicho lugar deberá cumplir con todos los requisitos legales.

El propósito primordial de esta pieza legislativa, es proveer un proceso expedito para que finalmente los cadáveres y ataúdes expuestos en el cementerio del municipio de Lares tras el paso del huracán María sean exhumados y trasladados a un lugar digno y que no exponga al resto de los residentes del municipio a los problemas de salubridad que puede significar dicha exposición. Al mismo tiempo, fija unas responsabilidades en el municipio de Lares para atender, con carácter permanente, el destino final de los cadáveres y ataúdes afectados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se declara un estado de emergencia sobre el Cementerio Municipal de Lares. A esos fines, se autoriza la exhumación de los cadáveres y ataúdes expuestos a consecuencia de los deslizamientos de tierra provocados por el paso del huracán María por Puerto Rico el 20 de septiembre de 2017, según los términos y condiciones que se establecen en esta Resolución Conjunta.

Sección 2.- Permisos para la Exhumación y Traslado de Cadáveres y Ataúdes.

Se ordena a la Oficina de Gerencia de Permisos, al Departamento de Salud y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y cualquier otra agencia concernida, a realizar todas las gestiones pertinentes y expedir los correspondientes endosos y/o permisos para autorizar al municipio de Lares a exhumar y trasladar los cadáveres y ataúdes a un espacio provisional, dentro del término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de la solicitud presentada por el Municipio. Disponiéndose, que dichas agencias no podrán imponer condiciones al Municipio que impidan la ejecución de los propósitos de esta Resolución Conjunta, incluyendo, pero sin limitarse a las condiciones aplicables del Artículo IX del Reglamento General de Salud Ambiental, Reglamento Núm. 7655 del 29 de diciembre de 2008.

Sección 3.- Exhumación de Cadáveres.

Se ordena al Secretario de Salud a autorizar la exhumación y traslado de los cadáveres y ataúdes, sin sujeción a las disposiciones del párrafo (1) de la Sección 6.00 del Artículo IX del Reglamento General de Salud Ambiental, Reglamento Núm. 7655

del 29 de diciembre de 2008. Del mismo modo, se ordena al Secretario de Salud a autorizar al municipio de Lares a sepultar los ataúdes y cadáveres objeto de esta Resolución Conjunta mediante una concesión especial al amparo de la Sección 18.00 del Artículo IX del Reglamento 7655.

Sección 4.- Levantamiento de Actas

El Departamento de Justicia, por conducto del fiscal o fiscales que asigne a esos fines, levantará las actas que sean necesarias sobre las incidencias de toda exhumación y traslado de cadáveres y ataúdes que se realicen en cumplimiento con las disposiciones de esta Resolución Conjunta. A esos fines, el municipio de Lares deberá coordinar con dicha agencia, así como con el Departamento de Salud, para que estén presentes durante la exhumación y traslado de los cadáveres y ataúdes. Dichas actividades deberán realizarse no más tarde de los sesenta (60) días luego de la otorgación de los permisos y/o endosos pertinentes.

Sección 5.- Identificación de Cadáveres

El municipio de Lares tendrá un término de dos (2) años, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, para identificar los cadáveres y osamenta exhumados y trasladados. A esos fines, el Municipio podrá realizar alianzas con el Negociado de Ciencias Forenses, agencias locales y federales y procurar las asignaciones de fondos que pudieran ser necesarias para la consecución de esta obligación. Se autoriza el pareo de fondos municipales, con aportaciones estatales o federales, así como la aceptación de donativos para cumplir con el fin dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Una vez identificados los cadáveres y la osamenta, el municipio de Lares deberá remitir un informe detallado al Departamento de Salud de la información sobre la identidad de estos.

Sección 6.- Ubicación Permanente de Cadáveres y Ataúdes

No más tarde de los cinco (5) años, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, el municipio de Lares deberá haber identificado un lugar permanente para la ubicación de los cadáveres y ataúdes objeto de esta Resolución Conjunta. Dicho lugar, que podrá ser en el mismo cementerio donde ubican actualmente, deberá cumplir con todos los requisitos fijados por ley y reglamentos, incluyendo los establecidos en el Reglamento General de Salud Ambiental, Reglamento Núm. 7655 del 29 de diciembre de 2008, el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios, Reglamento Núm. 9081 del 8 de mayo de 2019, o cualquier otro reglamento aplicable.

Sección 7.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a

una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, que, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Sección 8.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

6 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1154

11 de julio de 2019

Presentada por el señor *Vargas Vidot*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la situación actual del Tercer Sector en cada uno de los municipios de Puerto Rico; estudiar su vinculación con el sector público y privado; así como identificar oportunidades para la promoción del desarrollo comunitario mediante el cooperativismo y el empresarismo comunitario.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El panorama social y económico de Puerto Rico es indiscutiblemente uno complicado. Doce años de contracción económica; ajustes presupuestarios para enfrentar déficits históricos; 40,000 personas menos cada año debido a la emigración; una de las más bajas tasas de participación laboral en el mundo; 4 de cada diez familias bajo el nivel de pobreza; 69.4% de las madres solteras bajo el nivel de pobreza; y el 57.4% de los menores de 18 años también bajo el nivel de pobreza.

La insolvencia del componente gubernamental, incluyendo los municipios, presenta a su vez una limitación cada vez mayor para la tramitación y atención de nuestras condiciones sociales y económicas. Por ello, se vislumbra una mayor presencia de las organizaciones no gubernamentales ante esta crisis. En Puerto Rico

existen 11,570 organizaciones activas, que sirven a 700,000 beneficiarios, generan sobre 150,000 empleos; aportan sobre $2 mil millones al Producto Nacional y cuentan con más de 380,000 personas que brindan tiempo voluntario en la consecución de los objetivos de las organizaciones.[1]

Ante este panorama, el Senado de Puerto Rico entiende pertinente evaluar la situación del Tercer Sector desde una óptica municipal con el propósito de determinar sus capacidades y oportunidades para asumir la prestación de servicios y promover el desarrollo económico comunitario.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la situación actual del Tercer Sector en cada uno de los municipios de Puerto Rico; estudiar su vinculación con el sector público y privado; así como identificar oportunidades para la promoción del desarrollo comunitario mediante el cooperativismo y el empresarismo comunitario.

Sección 2.- La Comisión podrá rendir Informes Parciales, pero vendrá obligada a rendir un Informe Final que contenga sus hallazgos, conclusiones, recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, antes de finalizar la séptima Sesión Ordinaria.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

[1] Refiérase al Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 23 para conocer en detalles la situación de las organizaciones sin fines de lucro en Puerto Rico.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 6ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1177

6 de agosto de 2019

Presentada por el señor *Rodríguez Mateo*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la situación económica y social de los municipios que comprenden el Distrito Senatorial de Guayama, tomando en consideración la infraestructura vial, la transportación, el desarrollo del sector turístico, las facilidades de salud, la tasa de empleo y desempleo, la educación, las instalaciones deportivas y recreativas, la seguridad y los servicios esenciales de cada municipio, con el fin de establecer prioridades e imponer responsabilidades a las agencias gubernamentales pertinentes para el desarrollo del Distrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los pasados años, Puerto Rico ha estado atravesando una crisis fiscal y financiera que ha afectado todos los sectores, incluyendo a los municipios de Puerto Rico. Esta crisis ha provocado recortes gubernamentales que han afectado la ya maltrecha situación económica de estos municipios. Como consecuencia, los primeros ejecutivos de los gobiernos municipales han comenzado a buscar opciones creativas para mejorar su situación económica. Ante esta situación, el Senado de Puerto Rico considera que es necesario evaluar cómo se encuentran los municipios que comprenden el Distrito de Guayama, a los fines de atender sus necesidades a nivel económico y social. Ante la realidad existente, es pertinente buscar alternativas disponibles para ayudar a nuestros

municipios tomando en consideración la infraestructura vial, la transportación, el desarrollo del sector turístico, las facilidades de salud, la tasa de empleo y desempleo, la educación, las instalaciones deportivas y recreativas, la seguridad y los servicios esenciales de cada municipio.

Así las cosas, el Senado de Puerto Rico considera de vital importancia atender la situación de los municipios, y en especial los de la Región Sur Central. Esta investigación le brindará a los municipios las herramientas necesarias ante la nueva realidad jurídica y económica en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la situación económica y social de los municipios que comprenden el Distrito Senatorial de Guayama, tomando en consideración la infraestructura vial, la transportación, el desarrollo del sector turístico, las facilidades de salud, la tasa de empleo y desempleo, la educación, las instalaciones deportivas y recreativas, la seguridad y los servicios esenciales de cada municipio, con el fin de establecer prioridades e imponer responsabilidades a las agencias gubernamentales pertinentes para el desarrollo del Distrito.

Sección 2.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

Sección 3.– Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(5 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 6ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1203

3 de septiembre de 2019

Presentada por el señor *Pereira Castillo*

Coautores los señores Bhatia Gautier, Torres Torres, Dalmau Santiago; la señora López León; los señores Nadal Power, Tirado Rivera y Vargas Vidot

RESOLUCIÓN

Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a las tenismesistas Adriana Díaz y Melanie Díaz González, por coronarse Campeonas en dobles en los Juegos Panamericanos Lima 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las queridas hermanas tenismesistas Adriana Díaz y Melanie Díaz sumaron otro triunfo para Puerto Rico en los dobles de mesa en los Juegos Panamericanos, Lima 2019, cuando vencieron al equipo de Estados Unidos y lograron sonar nuestro himno nacional, ganando la medalla de oro.

De igual forma y de manera impresionante, la tenismesista Melanie Díaz logro coronarse campeona en la modalidad de sencillos del equipo femenino, dándole así una sexta medalla de oro a la delegación de Puerto Rico.

Las hermanas Díaz han demostrado una vez más lo tenaces y dirigidas que son en cuanto a su pasión por el tenis de mesa. Estos logros alcanzados por ellas no solo han llenado de orgullo a un pueblo, sino que también han conseguido demostrar que los sacrificios hechos por su familia han rendido fruto. No debemos olvidar que sin el apoyo familiar estos logros hubieran sido aún más difíciles de alcanzar.

Una vez más las destacadas hermanas Díaz logran poner el nombre de Puerto Rico en alto y llenan de mucho orgullo a este pueblo. El Senado de Puerto Rico se une a la alegría del pueblo puertorriqueño de Adriana y Melanie y las reconoce por lograr medalla de oro en dobles femeninos en los Juegos Panamericanos Lima 2019.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a las tenismesistas Adriana Díaz y Melanie Díaz, por coronarse Campeonas en dobles en los Juegos Panamericanos Lima 2019; y a Melanie Díaz por lograr la victoria y conseguir para la delegación de Puerto Rico la sexta medalla de oro para el equipo.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, se le entregará a la tenismesistas, Adriana Díaz y Melanie Díaz, así como a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 6ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1206

5 de septiembre de 2019

Presentada por el *señor Rivera Schatz*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para expresar la determinación del Senado de Puerto Rico sobre la designación de la doctora Luz A. Silva Torres, como Comisionada Interina del Negociado de Ciencias Forenses, con el fin de cumplir con lo establecido en el Código Político de Puerto Rico, según enmendado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Artículos 172 y 173 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, disponen el proceso para llenar una vacante en caso de muerte, renuncia o separación del jefe de algún departamento, oficina o negociado del Gobierno Estatal o de la incapacidad o ausencia de este.

Específicamente, el Artículo 172 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, establece:

> "En caso de muerte, renuncia o separación del jefe de algún departamento, oficina o negociado del Gobierno Estatal, o de la incapacidad o ausencia temporal de éste, el auxiliar o delegado del respectivo departamento, oficina o negociado, siempre que la ley no dispusiere en contrario, ejercerá el cargo de

> dicho jefe, mientras se nombre e instale el respectivo sucesor o cese dicha incapacidad o ausencia."

Asimismo, el Artículo 173 del mencionado Código Político, indica el proceso para que el Gobernador designe a cualquier tipo de funcionario –diferente al auxiliar– interinamente, pero sujeto a la aprobación del Senado de Puerto Rico. Dicho Artículo dispone:

> "En todos los casos en que ni el jefe, ni el auxiliar o delegado de algún departamento, oficina o negociado del Gobierno Estatal, pudiere desempeñar las obligaciones del mismo a causa de muerte, renuncia, separación, incapacidad o ausencia temporal, incumbirá al Gobernador, a su arbitrio y con la aprobación del Senado, disponer que el jefe de cualquier departamento, oficina o negociado desempeñe las obligaciones del cargo mientras se nombre el respectivo sucesor, o cese dicha incapacidad o ausencia temporal."

Así las cosas, se recibió en el Senado de Puerto Rico una carta de la gobernadora, Hon. Wanda Vázquez Garced, sometiendo para nuestra aprobación la designación de la doctora Luz A. Silva Torres, como Comisionada Interina del Negociado de Ciencias Forenses. A esos fines, mediante esta Resolución nos expresamos sobre la mencionada designación.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se autoriza la designación de la doctora Luz A. Silva Torres, como Comisionada Interina del Negociado de Ciencias Forenses, con el fin de cumplir con lo establecido en el Código Político de Puerto Rico, según enmendado.

Sección 2.-Vigencia.

Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 6ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1207

5 de septiembre de 2019

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 1009 aprobada el 30 de abril de 2019, a los fines de establecer que la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico puede radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado. 1009, aprobada el 30 de abril de 2019, para que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido durante la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa."

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 426)

LEY

Para adicionar un nuevo Artículo 2.01A a la Ley 173-2016, según enmendada, conocida como "Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas en Puerto Rico", a los fines de disponer que el Departamento de la Familia, en coordinación con otras agencias gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro, brinde acceso a los menores de ubicados en hogares de crianza y hogares de grupo a actividades extraescolares que les ayuden a mejorar su desarrollo integral, calidad de vida y relación armónica con el medio ambiente, entre otras cosas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Básicamente, los hogares temporeros se idearon por el Estado como unos que podían sustituir el hogar familiar de un niño y donde se le proveyera un ambiente saludable para el desarrollo de estos de forma temporera. En síntesis, un hogar temporero es el hogar de una familia que se dedica al cuidado de no más de seis niños durante las veinticuatro horas del día, con o sin fines pecuniarios o subvención. En esta capacidad máxima, se incluyen los niños y niñas menores de doce (12) años, con vínculos familiares que residan en el hogar.

Actualmente, el Departamento de la Familia cuenta con la facultad de establecer un sistema para el licenciamiento y supervisión de estos hogares. Mediante distintos requisitos para el licenciamiento y operación de los hogares temporeros que se dedican al cuidado de menores en Puerto Rico es que se busca lograr el adecuado funcionamiento de estos y que respondan al bienestar y a las necesidades biosicosociales de los menores que componen su matrícula.

La reglamentación existente aplica a todo hogar temporero que cuide, albergue y ofrezca servicios integrados para el desarrollo de los menores que garantice su bienestar y seguridad, de manera que la unidad familiar se constituya en un hogar propio, de forma temporera durante las veinticuatro (24) horas del día.

La Oficina de Licenciamiento del Departamento de la Familia, a través de las diez regiones que componen la Agencia, tiene el deber ministerial de velar que los hogares temporeros o grupales cumplan fielmente con la reglamentación vigente para así garantizar que los menores ubicados vivan en un lugar adecuado y seguro. De igual forma, es la Oficina de Licenciamiento la facultada en ley para licenciar y supervisar estos hogares con el fin de salvaguardar el bienestar de los menores que allí se ubican.

Sin embargo, es ampliamente conocido los problemas que enfrentan muchos de los menores que ubican en estos hogares. Por ello, se hace imprescindible trazar nuevas estrategias que, específicamente, persigan asegurar la función inherente de los hogares, con respecto al bienestar y a las necesidades biosicosociales de estos menores.

A tales efectos, nos parece apropiado exponer a los menores ubicados en los referidos hogares a actividades extraescolares que les ayuden a mejorar su desarrollo integral, calidad de vida y relación armónica con el medio ambiente, entre otras cosas. Según la literatura disponible, las actividades extraescolares son aquellas que se realizan regularmente durante un periodo de tiempo, fuera del horario de clases y cuyo fin es potenciar el desarrollo físico, intelectual y social de los niños y jóvenes. El que esta población realice actividades ya sean deportivas, culturales, académicas o de entretenimiento fuera del horario de clases les proporciona importantes beneficios para su desarrollo integral.

Un poco más en específico, constituye una práctica orientada y organizada de actividades grupales curriculares no lectivas. Pretende contribuir así al desarrollo integral de las personas, al mejoramiento de su calidad de vida y a que mantengan una relación armónica con el medio ambiente. Por ello, y en atención a la importancia que reviste fomentar un desarrollo integral en los menores que ubican en los hogares temporeros o grupales, entendemos necesario procurar que el Departamento de la Familia implante este novel programa.

A través del mismo, pretendemos darle un recurso adicional a estos menores que les brinde acceso a diversas manifestaciones de las artes, la cultura, la recreación, la música, la salud y el ambiente, entre otros. Todo lo anterior, con la pretensión de ayudarles a mejorar su desarrollo integral como ciudadano de esta sociedad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se adiciona un nuevo Artículo 2.01A a la Ley 173-2016, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 2.01A.-Deber de promover y proveer actividades extraescolares

El Departamento de la Familia, en su rol de asegurar que cada hogar de crianza y hogar de grupo responda al bienestar y a las necesidades biosicosociales de los niños y niñas que están bajo su atención y cuidado, deberá y proveerá acceso a los menores ubicados en los mismos, a actividades de índole extraescolar que fomenten en ellos, un mejoramiento de su desarrollo integral, calidad de vida y relación armónica con el medio ambiente, entre otros.

En aras de lograr los propósitos antes expuestos, el Secretario del Departamento deberá realizar actividades extracurriculares a través de las siguientes acciones:

(a) Fomentará el desarrollo artístico y artesanal de los menores, exponiendo a estos a experiencias y actividades artesanales populares, tales como, ferias y muestras de dicho arte.

(b) Creará los escenarios que se ameriten para dar difusión y exposición de las obras de arte de los menores atendidos.

(c) Expondrá a los menores a encuentros musicales y conciertos al aire libre, entre otros.

(d) Fomentará la celebración de charlas y talleres en los hogares de crianza por parte de hacedores, gestores y evaluadores de la política cultural en Puerto Rico.

(e) Brindará acceso a monumentos, museos y otros sitios designados como patrimonio cultural e histórico de Puerto Rico.

(f) Difundirá programas educativos de preservación y mejoramiento de la salud y de conservación del medio ambiente.

(g) Formará en los hogares de crianza y hogares de grupo redes de enseñanza-aprendizaje que respondan a los intereses de los menores, y a través de los cuales, se les exponga y difunde información relativa a los oficios de mayor demanda, a las artes, las ciencias y las humanidades.

(h) Fomentará destrezas de escritura, mediante la producción y difusión de libros, revistas y demás formas de comunicación.

(i) Otras actividades extraescolares que propicien el desarrollo armónico e integral del individuo.

El Secretario del Departamento de la Familia podrá solicitar y obtener la cooperación de otros departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, tales como, los departamentos de Educación; Recursos Naturales y Ambientales; Salud; y del Instituto de Cultura Puertorriqueña, entre otros, en cuanto al uso de personal, oficinas, equipo, material y otros recursos que dispongan, quedando los organismos gubernamentales autorizados para prestar dicha cooperación al primero. En adición, podrá entrar en acuerdos

colaborativos con entidades privadas, con o sin ánimo de lucro, para la implantación de esta Ley. Además, utilizará los medios masivos de comunicación y hará uso de los avances de la tecnología para impulsar el desarrollo de las actividades extraescolares en los hogares de crianza y hogares de grupo licenciados por la Agencia."

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.